



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES

Año 1986

I Legislatura

Número 120

PLENO DE LA ASAMBLEA REGIONAL
CELEBRADO EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1986

ORDEN DEL DIA

I. Debate y votación de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia.

II. Debate y votación de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley sobre la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

SUMARIO

Enmiendas 7.640 y 7.643, defendidas conjuntamente por el Sr. Ríos Martínez	31	Enmienda 7.581 y 7.571, defendidas conjuntamente por el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	38
En defensa del dictamen, el Sr. Hernández García	31	Por la Comisión, el Sr. Hernández García	39
Sometidas a votación, ambas enmiendas son rechazadas	32	Votada la enmienda 7.581 es rechazada ..	39
Enmienda 7.716, del Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular	32	Enmienda 7.583, ya debatida, se somete a votación, quedando rechazada	39
Por la Comisión, el Sr. López Vera	32	El artículo 42, resulta aprobado	39
Votada la enmienda resulta rechazada ..	33	<i>Sección Segunda</i>	
Enmienda 7.644, ya debatida, se somete a votación resultando rechazada	33	Enmienda 7.590, defendida por el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	39
Votado el artículo 35 es aprobado	33	Por la Comisión, el Sr. Hernández García	40
<i>Artículo 36</i>		Votada la enmienda resulta rechazada ..	41
Aprobado por asentimiento	33	<i>Artículo 43</i>	
<i>Artículo 37</i>		Enmienda 7.651, debatida anteriormente, es rechazada	41
Enmienda 7.717, del Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular	33	El artículo 43 resulta aprobado	41
Por la Comisión, el Sr. López Vera	33	<i>Artículo 44</i>	
Votada la enmienda es rechazada	34	Enmienda 7.585, retirada por su autor, Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	41
El artículo 37 resulta aprobado	34	Enmienda 7.586, ya debatida, queda rechazada	41
<i>Artículo 38</i>		Enmienda 7.653 y 7.660, defendidas por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	41
Aprobado por asentimiento	34	Por la Comisión, el Sr. Hernández García	42
<i>Artículo 39</i>		Votada la enmienda 7.653 resulta rechazada	43
Enmienda 7.718, del Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular	34	El artículo 44 resulta aprobado	43
Por la Comisión, el Sr. Hernández García	34	<i>Artículo 45</i>	
Votada la enmienda resulta rechazada ..	34	Enmienda 7.587, ya debatida, queda rechazada	43
El artículo 39 resulta aprobado	34	El artículo 45 resulta aprobado	43
<i>Artículo 40</i>		<i>Artículo 46</i>	
Enmienda 7.719, del Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular	34	Enmienda 7.657, ya debatida es sometida a votación, quedando rechazada	43
Por la Comisión, el Sr. López Vera	35	Enmienda 7.588, defendida por el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	43
Sometida a votación, resulta rechazada ..	35	Por la Comisión, el Sr. López Vera	44
El artículo 40 resulta aprobado	35	Sometida a votación, dicha enmienda es rechazada	44
<i>Artículo 41</i>		El artículo 46 resulta aprobado	44
Enmienda 7.582, del Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	35	<i>Artículo 47</i>	
A favor del dictamen, el Sr. López Vera	35	Aprobado por asentimiento	44
<i>Artículo 42</i>		<i>Artículo 48</i>	
Enmienda 7.649, 7.647, 7.648, 7.650 y 7.657, defendidas por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	36	Enmienda 7.722, retirada por su autor, Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular	44
Por la Comisión, el Sr. Hernández García	37	El artículo 48 resulta aprobado	44
Sometidas a votación dichas enmiendas son rechazadas	37	<i>Artículo 49</i>	
Enmienda 7.720, defendida por el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular	38	Enmienda 7.660, ya debatida, se somete a votación, quedando rechazada	44
Por la Comisión, el Sr. López Vera acepta la enmienda	38	Enmienda 7.589, retirada por su autor, Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	44
Sometida a votación dicha enmienda resulta aprobada	38	El artículo 49 resulta aprobado	45

SUMARIO

<i>Artículo 50</i>			
Enmiendas 7.662 y 7.663, retiradas por su autor, Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	45		
El artículo 50 resulta aprobado	45		
<i>Artículo 51</i>			
Aprobado por asentimiento	45		
<i>Artículo 52</i>			
Enmienda 7.664, retirada por su autor, Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	45		
El artículo 52 resulta aprobado	45		
<i>Disposición Adicional</i>			
Enmienda 7.667 y 7.591, defendidas por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	45		
Por la Comisión, el Sr. Hernández García	46		
Votada la enmienda resulta rechazada ..	46		
La Disposición Adicional es aprobada ..	46		
<i>Disposición Transitoria</i>			
Aprobada por asentimiento	47		
<i>Disposición Final Primera</i>			
Aprobada por asentimiento	47		
<i>Disposición Final Segunda</i>			
Aprobada por asentimiento	47		
<i>Disposición Final Tercera</i>			
Aprobada por asentimiento	47		
<i>Exposición de Motivos</i>			
Enmienda 7.726, defendida por el Sr. Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular	47		
Por la Comisión, el Sr. Alcaraz Almela, que ofrece una transacción	47		
El nuevo texto queda aprobado en votación	47		
<i>Título de la Ley</i>			
Sometido a votación resulta aprobado ..	48		
La Presidencia proclama la aprobación del Proyecto de Ley	49		
Habilitado un turno de explicación de voto intervienen:			
Por el Grupo Parlamentario Mixto, Sr. Ríos Martínez	49		
Por el Grupo Parlamentario Popular, Sr. Fernández López	49		
Por el Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Hernández García	49		
Se concede la palabra al Consejero de Política Territorial, Sr. Fuentes Zorita	50		
Se suspende la sesión por unos minutos, reanudándose para debatir el siguiente punto del orden del día	50		
2. Debate y votación de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley sobre la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.			
En el turno previo de exposición, interviene el Sr. Alcaraz Almela en nombre de la Comisión	50		
		A continuación tiene lugar el desarrollo del debate:	
		<i>Artículo 1</i>	
		Aprobado por asentimiento	51
		<i>Artículo 2</i>	
		Enmienda 7.767, defendida por el Sr. Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular	51
		Por la Comisión, interviene el Sr. Montiel Vila	52
		Votada la enmienda resulta desestimada ..	52
		El artículo 2 es aprobado	52
		<i>Artículo 3</i>	
		Enmienda 7.768, defendida por el Sr. Sanvicente Callejo	52
		Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	52
		Votada la enmienda resulta rechazada ..	53
		El artículo 3 es aprobado	53
		<i>Artículo 4</i>	
		Enmienda 7.769, retirada por su autor, Sr. Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular	53
		Enmienda 7.787, del Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	53
		Por la Comisión, interviene el Sr. Montiel Vila	53
		Votada la enmienda resulta rechazada ..	54
		Enmienda 7.788, del Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	54
		Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	54
		Votada la enmienda resulta rechazada ..	54
		El artículo 4 es aprobado	54
		<i>Artículo 5</i>	
		Aprobado por asentimiento	54
		<i>Artículo 6</i>	
		Enmienda 7.770, defendida por el Sr. Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular	54
		En defensa del dictamen, interviene el Sr. Montiel Vila	55
		Sometida a votación, dicha enmienda resulta rechazada	55
		El artículo 6 es aprobado	55
		<i>Artículo 7</i>	
		Enmiendas 7.807, 7.808 y 7.809, defendidas conjuntamente por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto	55
		Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	56
		Votada la enmienda 7.807 es rechazada ..	56
		Enmiendas 7.789, 7.790 y 7.791, agrupadas por el Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	56
		Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	57
		En votación, la enmienda 7.789, es rechazada	57
		El artículo 7 es aprobado	57

SUMARIO

<i>Artículo 8</i>		<i>Creación de una nueva disposición adicional</i>	
Enmiendas 7.808 y 7.809, ya debatidas, son rechazadas en votación.....	57	Enmienda 7.816, defendida por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto .	61
El artículo 8 es aprobado	57	En contra de la misma, interviene el Sr. Montiel Vila	62
<i>Artículo 9</i>		Sometida a votación, dicha enmienda queda rechazada	62
Enmiendas 7.790 y 7.791, ya debatidas, son rechazadas en votación.....	57	Enmienda 7.793, del Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	62
El artículo 9 es aprobado	57	Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	63
<i>Artículo 10</i>		Votada dicha enmienda resulta rechazada	64
Enmienda 7.810, defendida por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto .	58	<i>Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.</i>	
Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	58	Aprobadas por asentimiento	64
Votada la enmienda resulta rechazada ..	58	<i>Disposición Final Primera</i>	
El Artículo 10 resulta aprobado	58	Aprobada por asentimiento	64
<i>Artículos 11 y 12</i>		<i>Disposición Final Segunda</i>	
Sucesivamente, se aprueban por asentimiento	58	Aprobada por asentimiento	64
<i>Artículo 13</i>		<i>Disposición Final Tercera</i>	
Enmienda 7.814, defendida por el Sr. Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto .	58	Aprobada por asentimiento	64
Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	58	<i>Exposición de Motivos</i>	
Votada la enmienda resulta desestimada .	59	Enmienda 7.765, defendida por el Sr. Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular	64
El artículo 13 resulta aprobado	59	Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	65
<i>Artículo 14</i>		Sometida a votación, la enmienda resulta rechazada	66
Enmienda 7.771, defendida por el Sr. Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular	59	La Exposición de Motivos, queda aprobada	66
Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	59	<i>Título de la Ley</i>	
Sometida a votación, dicha enmienda resulta rechazada	60	Enmienda 7.764, defendida por el Sr. Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular	66
El artículo 14 resulta aprobado	60	Por la Comisión, el Sr. Montiel Vila ...	66
<i>Artículo 15</i>		Sometida a votación, dicha enmienda resulta rechazada	66
Enmiendas 7.772 y 7.773, defendidas por el Sr. Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular	60	El Título de la Ley, queda aprobado ...	67
Por la Comisión, interviene el Sr. Montiel Vila	60	La Presidencia proclama la aprobación del Proyecto de Ley.....	67
Votadas por separado, ambas enmiendas son rechazadas	61	Habilitado un turno de explicación de voto, intervienen:	
El artículo 15, resulta aprobado	61	Por el Grupo Parlamentario Mixto, Sr. Ríos Martínez.....	67
<i>Artículo 16</i>		Por el Grupo Parlamentario Popular, Sr. Sanvicente Callejo	67
Aprobado por asentimiento.....	61	Por el Grupo Parlamentario Socialista, Sr. Montiel Vila	67
<i>Disposición Adicional Primera</i>		Se concede la palabra al Consejero de Política Territorial, Sr. Fuentes Zorita	68
Aprobada por asentimiento	61	Se levanta la sesión, a las 10'30 horas.	
<i>Disposición Adicional Segunda</i>			
Enmienda 7.792, retirada por su autor, Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto	61		
Aprobada dicha disposición por asentimiento	61		

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Da comienzo la sesión. Por favor, ocupen sus escaños. Guarden silencio.

El Pleno de esta tarde tiene dos puntos de orden del día; el primero es debate y votación de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, y, el segundo, es debate y consiguiente votación de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de Ley sobre la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

Empezamos por el primer punto, Sras. y Sres. Diputados. Como es habitual, ahorramos a sus señorías, para agilizar el debate parlamentario, la lectura de la tramitación de todas estas iniciativas legislativas y pasamos, por si utiliza la palabra, en el punto del dictamen de la Comisión. Un miembro de la Comisión de Política Sectorial, si quiere defenderlo.

Sr. López Vera, tiene la palabra.

No, perdón, Alcaraz Almela.

Sr. ALCARAZ ALMELA:

Sr. Presidente, señorías:

Como Presidente de la Comisión de Política Sectorial, y por mandato de la misma, me cabe el honor de presentar ante el Pleno de la Asamblea Regional el dictamen sobre el Proyecto de Ley de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia, Proyecto de Ley remitido por el Gobierno y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 184, de 22 de octubre de 1986.

Entiendo que el trabajo realizado por la Comisión ha sido positivo, ya que de 141 enmiendas presentadas al articulado 31 de ellas son del Grupo Popular, 84 del Grupo Mixto, presentadas por el Sr. Ríos y 26 del Sr. Petri. Han sido aceptadas 17, rechazadas 14 del Sr. Ríos, retiradas 18 y transaccionadas 7, quedando para la discusión en Pleno 85 enmiendas que entiendo, y a la vista de lo que los propios Portavoces anunciaron en Comisión, bastantes de estas enmiendas son agrupadas, con lo cual se reducirá el tiempo, imagino, en el debate en plenario.

Quiero resaltar que la Comisión se reunió durante tres días: los días 25, 26 y 27 de noviembre, y se aprobó el dictamen el 28 de este mismo mes, que fue publicado en el Boletín número 198, de 28 de noviembre.

En principio entiendo, como antes decía, que la labor realizada en Comisión ha sido positiva; se ha llegado, a pesar del número de enmiendas que se mantienen en Pleno; se ha llegado a mejorar tal y como era el proyecto o la proposición de la propia Comisión el Proyecto de ley, y solamente nos queda ver ahora en Pleno aquellas enmiendas que puedan ser admitidas o rechazadas para concretar perfectamente y creo que mejorar técnicamente el Proyecto presentado por el Gobierno y que sea en beneficio de la Región de Murcia.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Alcaraz Almela.

A continuación, Sras. y Sres. Diputados, vamos a debatir enmienda por enmienda, comunicando a esta Asamblea que de Don Pedro Antonio Ríos Martínez retira antes de su debate las siguientes enmiendas: la 7609, la 7613, la 7615, la 7620, la 7732 y la 7729. También don José Fernández López, hace agrupación al primer grupo de una serie de enmiendas; según vayamos pasando capítulo por capítulo el debate irá comunicando a sus señorías la agrupación de esas enmiendas.

Artículo 1º, pasamos al artículo 1º.

Por favor, rogaría, rogaría... No se pueden hacer expresiones y manifestaciones, tanto de palabra como de pancartas, en esta Asamblea Regional; y lo han hecho ustedes. De acuerdo. Rogarí, entonces, a las señoras manifestantes que están ocupando la tribuna del público que ya está vista y que recogieran esa pancarta, que se ha hablado ya a este Presidente y a los Grupos Parlamentarios de un documento que ha sido presentado ante esta Cámara y que tiene registro oficial, que hicieran el favor de retirarla ya y recogerla. Es un ruego que le hace esta Presidencia. Es un ruego amistoso, de momento.

¿No es suficiente el ruego amistoso, en que ustedes ya consideren que ha sido suficiente la explicación o la presentación de esta pancarta?, ¿no es suficiente? Rogarí entonces, se suspende la sesión durante unos minutos y rogarí, por los servicios de la Cámara, que se pongan en comunicación al servicio de orden.

Se suspende la sesión durante unos minutos, y rogarí otra vez, o sea, a las señoras manifestantes que retiraran esa pancarta que ha sido suficientemente ya puesta y manifestada.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Se reanuda la sesión, después de esta interrupción, y pasamos al debate de la enmienda II-7566 del Sr. Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

El señor Diputado, junto con las señoritas o señoras que se retiran, retira esta enmienda también.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Retirada la enmienda 7.566. Muchas gracias. Es al artículo 1º.

Al artículo 1º hay también presentada otra enmienda, la 7954, que está agrupada a la enmienda 7600 del artículo 2º y de la 7592 de la exposición de motivos.

Don Pedro Antonio Ríos Martínez, tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, muy brevemente, Sr. Presidente.

He agrupado estas tres enmiendas porque hacen referencia a lo que significa como falta grave, muy grave, perdón, al entender de este Diputado lo que puede plantearse después de haber definido el planeamiento, los usos del suelo y sobre todo en las grandes ciudades, el uso del suelo, en lo referente a industrias que podían verse afectadas por el RAMINYPE, por el Reglamento de Actividades Molestas e Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La propuesta pretende recoger como infracción urbanística, además de los tres conceptos que recoge el Proyecto de ley, un nuevo concepto que sería como un incorporado, como un nuevo apartado, diciendo: «Se entenderá por infracción urbanística las tres establecidas más las variaciones graves de uso previsto en el planeamiento, sobre todo en lo referente a la ubicación de industrias afectadas por el RAMINYPE.

La segunda enmienda pretende adicionar, en la medida de lo posible, al artículo 2º, un nuevo apartado. El artículo 2º define las faltas muy graves que, después de haber sido calificadas las infracciones urbanísticas sanciona, decide cuáles son graves y cuáles son muy graves; el artículo 2º define cuáles son muy graves. Define como muy graves los actos de edificación o uso de suelo suponiendo infracción que afecten a los sistemas generales, zonas verdes, espacios libres, viales,

equipamientos y espacios naturales especialmente protegidos y, en el segundo, todo lo que hace referencia al Patrimonio Histórico Español. Lo que yo pretendo introducir es, también como falta muy grave, «Variar el uso del suelo en el planeamiento urbanístico si sobre suelo urbano persisten industrias tipificadas en el RAMINYPE». ¿Por qué digo esto? Porque, a pesar de haber tenido una industria, una licencia, una autorización para instalarse puesto que no se ve afectada, el variar ese uso al que ha sido dado la licencia puede perjudicar a los vecinos afectados o a los vecinos que están limítrofes; ejemplo muy cercano lo tenemos en las propias Torres de Cotillas en donde una industria en el suelo urbanizable cuando el RAMINYPE marca que cualquier industria molesta e insalubre tiene que estar a 2.000 metros de zona urbanizable se encuentra en el seno de la propia zona urbanizable; por tanto, habría que entender que eso es una falta muy grave aunque tenga ya la propia licencia.

Y el tercer apartado pretendía introducir como uno de los objetivos de la Ley, y dentro de la exposición de motivos de la propia Ley, el que esta Ley pretendía proteger los usos del planeamiento urbanístico. Además de todos los definidos en el Proyecto de ley, con los que yo estoy de acuerdo, esta Ley también debía de proteger el uso del planeamiento urbanístico que ha previsto cada municipio, evitando que las licencias concedidas para uso urbano puedan ser utilizadas por otros usos.

En suma, el caso que he expuesto en Las Torres de Cotillas se podía decir en Cartagena, se podía decir en Murcia, por ejemplo, con la instalación en el seno, en el centro de la ciudad de un almacenamiento de tanques de la CAMPSA, tanques me refiero camiones cisternas de la propia CAMPSA, etcétera, etcétera, que han variado el uso en el propio crecimiento, en el propio desarrollo urbanístico.

En suma, estas tres enmiendas pretenden recoger esta vertiente.

Espero no haber cansado a los Sres. Diputados en el comienzo de este, de este Pleno y después de la manifestación de reivindicaciones por parte del público.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Por parte de la Comisión, Sr. Hernández tiene la palabra.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

A pesar de que yo no tenía ningún inconveniente en que se hayan marchado las señoras o señoritas porque tampoco está de mal ver, es casi preferible que ver a su señoría, verlas a ellas. En cualquier caso, en cualquier caso, ya, contestando, contestando a... Hombre, lo digo porque son del mismo, del mismo Partido, no es por otra cosa.

Contestando ya a la enmienda que plantea... No, pero se ve, se ve. Lo llevaba en la pancarta.

Entonces, contestando ya a la materia que plantea el Portavoz del Grupo Mixto, manifestar que las industrias que sean afectadas y que tengan que ir por el Reglamento de Actividades Molestas e Insalubres Nocivas y Peligrosas ya está perfectamente regulado y ya se refiere concretamente a cuándo y de qué manera se tiene que hacer una instalación concreta con arreglo a un planeamiento fijado, evidentemente, por el propio Ayuntamiento porque el planeamiento de los Ayuntamientos se prevé en aquellas zonas industriales y en aquellas otras zonas donde se pueda montar cualquier tipo de industria ateniéndose a lo que esté reglamentado precisamente en el propio Reglamento.

Por tanto, entendemos que eso queda perfectamente garantizado y rechazamos la enmienda, las enmiendas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Hernández.

Sras. y Sres. Diputados, pasamos primero a votar la enmienda 7594, del Sr. Ríos. Votos favorables a esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Tres. Votos en contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Dieciocho. Abstenciones. Nueve. Muchas gracias. Rechazada la enmienda, tres favorables, dieciocho en contra y nueve abstenciones.

Pasamos a votar el artículo 1º en su totalidad. Votos favorables al artículo 1, Sras. y Sres. Diputados. Dieciocho. Votos en contra, Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones. Doce. Doce. Dieciocho a favor. Votado el artículo 1º, aprobado.

Artículo 2º. Don Emilio Petri Ballesteros tiene presentada una enmienda; sí, la 7567.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

En el artículo 2 se definen las faltas o las infracciones muy graves y se refiere a sistemas generales, zonas verdes, espacios libres, viales, equipamientos y espacios naturales especialmente protegidos.

Mi enmienda lo que pretende es que en este trámite de declaración de una zona desde que se inicia el proceso hasta que termina; es decir, desde que una zona se va a declarar como un plan especial o un programa de actuación y estudio de detalle lo que pretendo es que se considere como falta muy grave la actuación en ese proceso que va desde la iniciación en que se empieza a declarar, puesto que hay un periodo de tiempo desde que se inicia el proceso hasta que se termina; cualquier actuación que se haga desde que se inicia hasta que se acaba el proceso sea considerada como falta muy grave, precisamente en infracciones que afecten a sistemas generales, zonas verdes, espacios libres, etcétera, etcétera.

La picaresca nos lleva a que desde que se piensa o se inicia el proceso hasta que se acaba nos encontramos con hechos consumados que hacen que efectivamente esas zonas especialmente protegidas pues sufran algún desperfecto o algún ataque en ese proceso intermedio; eso es lo que pretende la enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Por la Comisión.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

Lo que está aquí intentando el Sr. Diputado es intentar, valga la redundancia, estamos dentro de una situación transitoria y lo que está incoando es un expediente; el propio expediente en sí ya lleva una serie de medidas cautelares, pero piense su señoría que, por ejemplo, tipificáramos como muy grave una falta que después, a resultas del expediente, no es tal infracción urbanística y estamos penalizando al usuario por una razón de este tipo. Por lo tanto, creemos que el expediente cuando se está incoando tiene sus propias medidas cautelares y está salvaguardando esa transitoriedad que su señoría quiere especificar en la Ley.

Por lo tanto, lo creemos innecesario y vamos a votar en contra.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda presentada por el Sr. Petri. Favorables. Tres. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Muchas gracias. Dieciocho. Ah, perdón. ¿Vota el Grupo Popular? Vota también. Veintisiete. Abstenciones. Ninguna. Rechazada la enmienda.

Otra enmienda a este artículo 2 está presentada por el Sr. Ríos Martínez, que es la 7728.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sí, muy breve, Sr. Presidente.

En esta enmienda va agrupada, para su debate también, la 7599 al artículo 3, pretendiendo subdividirlo.

La enmienda 7728 pretende introducir en el actual texto del Proyecto, en el artículo 2, 1, cuando hace referencia a las infracciones muy graves, los actos calificados, perdón, los actos de edificación o uso de suelo, sobre todo en zonas verdes, espacios libres; hace una mención al final que dice: «y espacios naturales especialmente protegidos». La realidad de nuestra Región hoy, cuando se pone en marcha esta Ley, es que hay un sinfín de espacios naturales que aun siendo definidos no están especialmente protegidos porque no han sido ultimados los planes, pero sí están en vías de ser protegidos.

Y es por ello que la enmienda pretende adicionar después de «espacios naturales especialmente protegidos», «o en vías de protección». Podíamos poner ejemplos de planes naturales que han sido aprobados, luego rechazados, o planes que están en fase de elaboración y son espacios para ser protegidos. Por ello, proponía que no fuese solamente los espacios especialmente protegidos sino también los que están en vías de protección, entendiendo que así salvaguardamos de actuaciones graves de desarrollo urbanístico, pues, estas zonas.

La segunda enmienda pretende dividir el artículo 3º en donde habla de las infracciones graves haciendo referencia, pues, a una serie de apartados: el incumplimiento de las normas sobre parcelaciones, uso de suelo, altura, volúmenes, etcétera. Yo proponía que ese párrafo estuviese como punto primero y añadir un punto segundo que dijera: «Serían también faltas graves las actuaciones no autorizadas sobre bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la Ley 16/85, de 25 de junio, así como las actuaciones en espacios naturales aunque no se encuentren especialmente protegidos».

Pretendo, por tanto, prever como falta grave actuaciones no ya de destrucción total de lo que es un bien catalogado, un bien de interés cultural de un patrimonio sino las actuaciones aunque sean puntuales, entendiendo que es un grave daño eliminar parte de nuestro patrimonio y, segundo, los espacios naturales que deberíamos de protegerlos aunque hoy en día no se encuentren protegidos; eso quiere decir que no debía de haber actuaciones urbanísticas y es grave, pues, sobre zonas que no está previsto ser urbanizado en el planeamiento de la zona.

Sr. PRESIDENTE:

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNÁNDEZ GARCÍA:

Sí, gracias, Sr. Presidente.

Evidentemente son dos enmiendas distintas; la primera, cuando habla de «en vías de protección», cuando se refiere a las vías de protección, aquellas zonas que puedan estar en vías de protección, he de decirle a su señoría, o su señoría debería saber, que la precatalogación de una zona, cuando se precataloga una zona, se suspende todo tipo de actuación; es decir, hay una suspensión de un año como mínimo para actuar sobre ella, para legislar sobre ella y para el caso concretamente; por tanto no se puede hacer ningún tipo de actuación y entonces entendemos innecesaria la enmienda.

Y cuando se refiere a la enmienda 7599, decirle que la propia Ley 16/85 es la que habla de lo que son, qué son bienes catalogados y cuáles son los declarados de interés turístico y, evidentemente, ya hay una legislación específica que concreta esa terminología y entra en esa materia específica; por tanto, entendemos también innecesaria la enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos a votar, Sras. y Sres. Diputados, la enmienda II/7728, de don Pedro Antonio Ríos. Votos favorables. Tres. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Muchas gracias. Abstenciones. Rechazada la enmienda, tres favorables, dieciocho en contra y siete y nueve abstenciones, perdón.

A continuación, la enmienda 7597, del Sr. Ríos Martínez.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sí, voy a intentar expresarme mejor, sin duda porque es defecto mío, e intentar convencer a sus señorías de la bondad de esta enmienda y el porqué es importante haberla mantenido en este Pleno.

Pretende la enmienda, en donde define como actuaciones muy graves, adicionar un nuevo apartado a los dos que ahora mismo tiene, que son las infracciones en zonas verdes, espacios libres y viales y equipamientos junto con lo del patrimonio histórico; introducir un apartado que diga algo de este tenor: «así como las promociones de parcelas agrícolas que pudieran encubrir en zona rústica no urbanizable construcción de edificaciones no previstas o no reguladas por el planeamiento».

¿A qué hace referencia? Esto hace referencia al sinfín de parcelaciones agrícolas, teóricamente, que han proliferado a la altura de los municipios, sobre todo de los más grandes, que en realidad han significado construcciones encubiertas de 180, de 200 viviendas; véase «Valle del Sol», véase «Los Molinos», véase un sinfín de promociones de este tipo que, siendo parcelaciones agrarias, después, al final, han tenido una construcción que después demanda de los municipios toda una serie de prestaciones y servicios que no tiene condiciones el municipio de prestar; equipamientos de servicios públicos, equipamientos de alumbrado, de alcantarillado, etcétera, etcétera, que tiene que obligar al propio municipio a unas actuaciones importantes.

Yo creo que tipificarlo como muy grave precisamente es evitar esta actuación ilegal, escandalosamente no competitiva o no manteniendo la competencia en un mercado que está dañando gravemente toda la figura de planeamiento y sobre todo lo que son zonas no urbanizables. El término municipal de Murcia está lleno de experiencias de este tipo que, al final, las corporaciones han tenido que, o bien lo asumen en el desarrollo del planeamiento o bien no lo asumen, y al final quedan ahí obras que, bueno, nadie sabe si son legales o no son legales pero que persisten en sí.

En suma, es evitar que se pueda esconder, detrás de esa parcelación de una tahúlla o de una fanega o de diez tahúllas, pues un encubrimiento de construcción ilegal.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Simplemente leerle el artículo 2, apartado 2, a su señoría, que dice: «Asimismo se considerarán muy graves las parcelaciones que se realicen en suelo no urbanizable especialmente protegido por planeamiento general o especial».

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sras. y Sres. Diputados, pasamos a votar la enmienda, 7597. Favorables. Tres. Muchas gracias. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Dieciocho. Abstenciones. Nueve. Rechazada la enmienda.

Pasamos a votar la 7.600 que ha sido ya debatida. Votos favorables a esta enmienda ya debatida. Tres. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones. Nueve. Rechazada.

Pasamos a votar el artículo 2º. Votos favorables al artículo 2º. ¿Grupo Popular? Veintisiete favorables. En contra. Abstenciones. Tres. Aprobado por veintiocho favorables, ninguno en contra y tres abstenciones.

El 3º. Ha sido debatida la enmienda, ya, anteriormente agrupada por el Sr. Ríos, la 7599, luego votamos esta enmienda. Tres favorables. En contra de esta enmienda. Abstenciones. Nueve. Muchas gracias.

Votación del artículo 3º. Favorables. Dieciocho. En contra. Abstenciones. En contra de... Tres en contra. Votos favorables, dieciocho. Votos en contra. Ah, perdón, sí.

Repetimos la votación. Votos a favor del artículo 3º. Favorables. Veintisiete. En contra. Abstenciones. Tres.

Es muy prolijo las votaciones consecutivas y muy frecuentes, sobre todo por el sistema de mano alzada. Rogaría a sus señorías, también yo me lo aconsejo, un poco de atención en las votaciones.

El artículo 4º tiene una enmienda de don José Fernández López, del Parlamentario Popular, la 7698.

Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Se trata de una enmienda que no modifica sustancialmente el artículo 4, pero sí que trata de añadir algunas precisiones.

Así, por ejemplo, en el párrafo número 1 del artículo 4, se propone un texto que se recoja a continuación de donde dice: «Adoptar cuantas medidas de prevención vienen recogidas en la presente Ley, tendentes a evitar que se produzcan dichas infracciones»; nosotros añadiríamos aquí «sin perjuicio de las previstas en la legislación urbanística del Estado»; recogemos de modo general lo que de modo general está legislado para todo el territorio del Estado y no hacemos de modo particular para esta Comunidad Autónoma, o sea, no reducimos la legislación solamente a la recogida en esta Comunidad Autónoma sino recogida también en la legislación general del Estado.

Por otra parte, el párrafo segundo empieza diciendo: «Cometida la presunta infracción», nosotros, o sea, mejor dicho: «Producida presuntamente la infracción»; nosotros tratamos de mejorar la redacción diciendo: «Cometida la presunta infracción» y añadimos: «la Administración urbanística competente», y decimos «Administración urbanística competente» para reenviar adecuadamente, concordar evitadamente para evitar confusión, las medidas a adoptar en estos supuestos, medidas que pueden partir de la Comunidad Autónoma, del organismo competente de la Comunidad Autónoma o bien del propio Ayuntamiento; por eso añadimos «de la Administración urbanística competente».

Y, finalmente, en lo que se refiere a la paralización de los actos de edificación y uso del suelo, nosotros modificaríamos «y uso del suelo» por «o uso del suelo», por entender que se pueden dar aspectos de edificación o bien de parcelación, o de otro tipo de uso del suelo diferente, y por eso cambiamos el «y uso del suelo» por el «o uso del suelo».

Nada más. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias Sr. Diputado.

Por la Comisión.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente. Muy breve.

Su señoría, en el apartado 1, habla de prevención, medidas, «cuantas medidas de protección vienen reco-

gidas en la presente Ley tendentes a evitar que se produzcan dichas infracciones, además de las previstas en la legislación urbanística del Estado». Aquí no existe, como su señoría sabe, ningún prejuicio, puesto que el ordenamiento estatal es supletorio precisamente del ordenamiento de la propia Comunidad Autónoma, por lo tanto creemos innecesario establecer aquí una redundancia en el propio texto; eso por cuanto a lo que compete al apartado 1.

En cuanto a lo que compete, y que decía su señoría, al apartado segundo, evidentemente queda perfectamente claro que cada Administración es competente en su materia y actúa cuando se comete la infracción dentro de las competencias que tiene; por ejemplo, el Ayuntamiento, en materia de licencias, actúa evidentemente dentro de sus competencias. Por lo tanto, también, creemos que es innecesario y en cualquier caso no es aclaratorio el que se diga una u otra Administración porque está perfectamente claro la Administración que debe de actuar en cada momento preciso.

Y, con lo que hacía referencia a la cuestión puramente semántica de «y» u «o», creemos que el texto, el texto del Proyecto es más claro y es más explícito.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias, Sr. López Vera.

Pasamos a votar la enmienda 7698, del Sr. Fernández López. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Nueve favorables. Votos en contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones. Tres. Rechazada, nueve, dieciocho, tres; favorables, nueve; dieciocho en contra y tres abstenciones.

Otra enmienda a este artículo 4, de don Emilio Petri Ballesteros, que es la 7569.

Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

Es una enmienda de adición al artículo 4, 3, que sería, en el artículo 4, 3, cuando dice: «Declarada la infracción urbanística procederá, según los casos». Es decir, ya se ha declarado que hay una infracción y se ve que hay que adoptar medidas necesarias: la revocación o anulación de los actos administrativos, la imposición de las sanciones, el resarcimiento de daños. Y yo pretendo que, además de eso, la autoridad administrativa

que ha detectado y ha declarado la infracción proceda como tal autoridad administrativa a la iniciación del procedimiento judicial oportuno en caso de posible delito contra normas de carácter civil o penal.

Sabemos que las infracciones urbanísticas no solamente, a veces, infringen normas de carácter urbanístico sino que pueden infringir normas de carácter civil o de carácter penal y, entonces, cuando la autoridad administrativa detecta, porque ya dice en el punto 3: «declara la infracción urbanística» y considera que hay además otras sanciones posibles; yo propongo que se incluya este párrafo que, por otra parte, en el texto de la Ley que estamos discutiendo, en el artículo 31, 4, se prevé para otros casos; en el 31, 4, se prevé para los casos de que no cumpliera la orden de suspensión, es decir, cuando se da el caso únicamente de suspensión pero cuando se dan los otros casos creo que la autoridad administrativa debiera también, igual que en el caso de no hacerlo en las suspensiones, debiera de ponerlo en conocimiento de la autoridad o de la jurisdicción civil o penal.

Eso es lo que pretende y creo que está en consonancia con el texto de la Ley que estamos discutiendo y el objetivo de mi enmienda es potenciar y posibilitar a la autoridad administrativa a que efectivamente pueda ejercer esta acción.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Sr. López Vera, por la Comisión.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente. Es muy brevemente.

El Sr. Diputado tiene razón; en otro apartado de la Ley se establece precisamente la remisión a otro tipo de legislación, pero aquí estamos contemplando únicamente sanciones de carácter administrativo en este artículo, en concreto, que es el 4. Por lo tanto, creemos innecesario que se añadan o que se deriven precisamente, de este artículo que está regulando únicamente sanciones de carácter administrativo, otras acciones de carácter de tipo civil o penal; para eso pasamos la remisión a ese artículo 34 que usted anteriormente había citado.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. López Vera.

Sras. y Sres. Diputados, votamos la enmienda 7569, del Sr. Petri. Favorables. Tres. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Dieciocho. Abstenciones, Sres. Diputados. Diez. Rechazada.

Votamos el artículo 4, o sea, 4º, entero. Votos favorables. Artículo 4º. Dieciocho. En contra del artículo 4º. Diez. Abstenciones. Tres. Aprobado el artículo 4º, o sea, o 4.

Pasamos a continuación al artículo 5º.

Ha sido ya anunciada agrupación de enmiendas por el Sr. Fernández López que va a defender su enmienda 7699 agrupada en un primer grupo que congrega las siguientes enmiendas: 7700, 701, 702, 703, 704, 705 y 706.

El Sr. Fernández López tiene la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Evidentemente, si el Derecho estatal es evidente que es supletorio del Derecho de la Comunidad Autónoma, el mismo criterio podíamos aplicar al primer apartado del artículo 5 que es una copia literal del artículo 55, punto 2, de la Ley del Suelo, por lo que obviamente resulta innecesario; eso, en un primer punto de vista.

En un segundo punto de vista, el artículo 5 hay que tener en cuenta que es el primero de los que integran en el Proyecto de Ley el capítulo segundo. El capítulo segundo cuya rúbrica en general es la de medidas de prevención y garantías y cuya sección primera está haciendo referencia a las parcelaciones. Es decir, se trata de que las parcelaciones de terrenos, o las parcelaciones de fincas, como queramos llamarle, no sean contrarias al plan, a la norma o al programa correspondiente, y es evidente también que no puede efectuarse ningún tipo de parcelaciones sin que exista un plan general cuando al suelo urbano se refiera o sin la previa aprobación del plan parcial cuando se trate de suelo urbanizable, según se desprende del artículo 96, 1, de la Ley del Suelo; en definitiva, toda la parcelación está sujeta a licencia.

Se trata, por lo tanto, a nuestro modo de ver, de una regulación legal básica, y lo que nos mueve es una cautela o prudencia de tipo legal que entendemos que puede rebasar en alguna medida las competencias de la Comunidad Autónoma, y lo mismo podemos decir de todo aquello que está haciendo referencia a los registradores y a los notarios, porque estamos hablando en el

Proyecto de ley de escrituras públicas, y escritura pública es un instrumento público que en todo caso, en todo caso, como dice la Constitución, todo lo referente a la ordenación de los registros e instrumentos públicos base de las obligaciones contractuales son competencias estatales.

Y, finalmente, en cuanto al punto 2 y 3 de la última de las enmiendas al artículo 12; se trata aquí de un otorgamiento de escritura de declaración de obra nueva. Entendemos que se está aquí haciendo una especie de utilización del notario, como de filtro legal, como de una prevención de una posible infracción urbanística, lo cual entendemos que no se corresponde en absoluto con las funciones que son propias de estos señores, de estos profesionales.

Nada más. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Por la Comisión, Sr. López Vera, tiene la palabra.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

Vamos a ver. En cuanto a la referencia que hacía al principio de su intervención el Sr. Diputado de que el Derecho estatal es supletorio, el Derecho estatal, precisamente, la referencia al Derecho estatal se tiene como supletoria, pero su señoría, como perfectamente se ha dado cuenta, aquí, en este Proyecto de ley, estamos reproduciendo ciertos artículos de la propia Ley de Suelo; luego evidentemente para establecer las definiciones tendremos que reproducir ciertos artículos, que es totalmente distinto a la referencia de decir que es supletorio el Derecho estatal; yo creo que eso es perfectamente claro y comprensible.

En cuanto a lo que su señoría decía de que las parcelaciones... Mire usted, en el debate de totalidad ya se le contestó que aquí no estamos hablando de parcelaciones, ni estableciendo mecanismos sobre las parcelaciones; estamos hablando precisamente de lo que son garantía y medidas de prevención en estas materias a la hora de ir al notario, a la hora de ir a los registradores de la propiedad, pero no estamos estableciendo el mecanismo, ni estamos estableciendo mecanismos distintos de los que se prevén en la propia Ley de Suelo; por lo tanto, no tocamos para nada la situación legal de las parcelaciones, su funcionamiento, su estructura y su régimen; únicamente lo que estamos in-

tentando es aprovechar al máximo lo que son las capacidades que nos permiten el Notario y la propia Ley Hipotecaria y, al respecto, le voy a leer una circular que creo que también obra en poder del propio Colegio de Notario, que dice en su apartado 2: «Reconocer como extraordinariamente positivo el sistema dotado en materia de licencias para divisiones, segregaciones y obras nuevas, que evitará el entorpecimiento que hubiese supuesto para la contratación inmobiliaria el haberse adoptado otro diferente», y, en su apartado 3, dice: «Brindar nuestro incondicional apoyo para el desarrollo de la Ley en proyecto, poniendo al servicio de sus fines todos cuantos medios nuestra profesión tiene para ello, conscientes de la transcendencia que bajo estos aspectos tiene la materia urbanística. Murcia, a 19 de noviembre». Es decir, que son los propios notarios los que felicitan al Consejo de Gobierno, los que felicitan al Grupo Socialista y a cuantas personas han trabajado en este Proyecto por el sistema que se ha utilizado precisamente para aprovechar eso que, lo que pretendemos aquí es darle una mayor garantía al usuario a la hora de, precisamente, de registrar las propiedades y darse cuenta o poder, o poder ver si están catalogadas, si tienen algún tipo de gravamen, etcétera, etcétera.

Por lo tanto, no se está transgrediendo ninguna normativa general, como ya le dije también en el propio debate de totalidad que le pasé lectura de la Instrucción de 16 de julio del 84 de la Dirección General de los Registros y del Notariado pero, no obstante, si su señoría todavía insiste o cree que hay razones para la inconstitucionalidad, vías hay para ello y tribunales para dirimirlo.

Nada más, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Nueve. Votos en contra de esta enmienda. Estamos votando, Sras. y Sres. Diputados. Dieciocho. Abstenciones. Tres. Rechazada la enmienda.

En este artículo 5º hay otra enmienda, la 7571, de don Emilio Petri.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente, he agrupado a la sección segunda una enmienda que tengo al capítulo seis. Disculpen, pero

es que no me ha dado tiempo a aportarlo porque hemos tenido una reunión antes de la Comisión de Asuntos Sociales; no me ha dado tiempo. Es la 7590; cuando llegue el capítulo sexto, sección segunda, yo juntaré esta enmienda con esas otras, la 7590, la 7581, la 7571 y la 7583.

Como verá la Presidencia, he agrupado para reducir tiempo en las intervenciones. Muchas gracias. Con lo cual, si le parece bien, como entra mejor en las otras enmiendas, cuando llegue a la sección segunda del capítulo seis, ahí la defenderé.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

No estaría, Sr. Petri, que en el artículo 5º hay presentadas dos enmiendas, una ha sido ya debatida y votada; usted, la enmienda al capítulo quinto, la 7571, la agrupa con capítulos subsiguientes pero nos llevaría entonces a suspender la votación del artículo 5º y tenemos que votar el artículo 5º por llevar un poco de orden. Sería casi más preferible que usted defendiera ahora esas enmiendas posteriores a los capítulos siguientes; no hacerlo a posteriori.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente:

Como la enmienda que yo presenté al 5.3, podría caer, si se acepta, en el artículo 41, no es problema en votar ahora el artículo 5 porque, si se aceptara, en vez de ir en este artículo 5 al cual yo hice la enmienda iría, en su caso, si se acepta por la mayoría, pues iría al 41 porque se refiere a las sanciones que yo, incorrectamente, metí en el artículo 5.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muy bien, Sr. Petri.

Pasamos, entonces, señorías, pasamos a votar todo el artículo 5º. Votos favorables. Estamos al 5º votando. Dieciocho. Muchas gracias. En contra. En contra al artículo 5º. Nueve. Abstenciones.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Hemos votado a favor el artículo 5º.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Quinto, entonces, en vez de, o sea, el artículo 5º; favorables son veintiuno, en contra son nueve y abstenciones ninguna.

Pasamos al artículo 6º. Artículo 6º. Han sido ya agrupadas por Don José Fernández López la 7.700 y pasamos entonces a votar esta enmienda ya debatida, 7.700, agrupada con la 699, 701, 2, 3, 4, 5 y 6.

Votos favorables a esta enmienda, 7.700. Nueve. En contra, Sres. Diputados. Veintiuno. Abstenciones. Rechazada esta enmienda.

A este capítulo sexto hay otra enmienda presentada, la 7.604, del Sr. Ríos Martínez.

Tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Voy a agrupar las tres enmiendas, 604, 605 y 606, que hacen referencia en el artículo 6, artículo 7 y artículo 9 de añadir dentro de las medidas de prevención y garantías lo establecido en el artículo 22 y 23.

El Proyecto de ley, cuando habla en la sección primera en parcelaciones, en su artículo 6, prevé una serie de prevenciones y garantías. La enmienda que yo presento, la 7.604, prevé que también se recojan en ella lo que significa para el promotor de una iniciativa de venta de parcelas, antes de ultimar la urbanización o unidad, suscribir un seguro que garantice a los adquirentes de dichas parcelas las cantidades que a cuenta haya entregado.

En el artículo 23 habla de cuándo los futuros adquirentes de las parcelas deben de integrarse en una entidad de conservación sin que pueda devolverse el aval del 6 por ciento recogido en el artículo 20 hasta tanto no se constituya esa entidad. Es otra garantía que pretendo que también se incorpore en el artículo 6; insisto que estamos hablando en la sección primera, de parcelaciones.

La enmienda, el añadirlo por la enmienda 7.605 al artículo 7, apartado 3º, el apartado 3º dice: «Igualmente se harán constar en la nota, al pie del título, las circunstancias a que hacen referencia los párrafos anteriores», en donde habla de «presentada la escritura en el Registro de la Propiedad, el Registrador, si se aportara la licencia...», en fin, toda una serie de garantías antes de registrar, garantía de haber suscrito el promotor, antes de iniciar la venta, el seguro que garantice que las cantidades entregadas a cuenta puedan ser respaldadas y la devolución del aval hasta en tanto no se constituya la entidad que deben recoger los futuros adquirentes de las parcelas.

La enmienda 7.606 pretende adicionar al artículo 9, ya en la sección segunda, cuando habla de las notas marginales que debe de tener, el Proyecto, establece una serie de apartados, de notas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, haciendo constar notas marginales los actos administrativos siguientes, y hace una relación. Yo pretendo añadir a los apartados actuales un nuevo apartado que diga: «Las condiciones señaladas en el artículo 22 y 23 de esta Ley» que, para ahorrarles a sus señorías la lectura, insisto en que son las garantías del seguro y la no devolución del aval en tanto en cuanto no se constituya esa entidad.

Estas tres enmiendas, por tanto, pretenden incorporar dentro de estas prevenciones y de estas notas marginales unas garantías adicionales.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. Hernández, por la Comisión.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí, Sr. Presidente.

Vamos a ver. La 7.604, que plantea el Sr. D. Pedro Antonio Ríos, si se da cuenta; estamos haciendo en el capítulo dos las medidas de prevención y garantías para las parcelaciones; estamos hablando de una parcelación que realmente no lleva implícita ningún tipo de inversión, ni ningún tipo de venta, inclusive, porque en definitiva lo que se está haciendo es preparando la tramitación preparando la documentación para hacer una tramitación posterior que implica una inversión cual es una ejecución de obra; de hecho, cuando su señoría se refiere al artículo 22 y 23, observe que en la sección sexta estamos hablando de garantías de ejecución y conservación de las urbanizaciones. Es decir, entendemos que la parcelación no debe llevar implícito, puesto que es una simple tramitación administrativa, no debe llevar implícito ningún tipo de garantías por innecesario.

La misma argumentación para la enmienda 7.605 y, lo que plantea en la 7.606, cuando habla de las condiciones señaladas en el artículo 22 y 23 de esta Ley, entendemos que eso está recogido en el apartado j), cuando dice: «Las condiciones impuestas en las concesiones de licencias de obras», que es lo que se estaba refiriendo a la anterior enmienda también, «al amparo de lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 del Re-

glamento de Gestión Urbanística» que se refiere concretamente a la enmienda que su señoría presenta.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sr. Hernández.

Terminado el debate de esta enmienda, pasamos a votarla. Votos favorables, Sres. Diputados, a esta enmienda. Tres. Favorables. En contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Veintisiete en contra. Abstenciones, ninguna. Rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 6º en su totalidad. Votos favorables a este artículo 6º, Sres. Diputados. Dieciocho. En contra. En contra son nueve. Abstenciones. Tres.

Artículo 7º. Ha sido ya debatida la 7.701, agrupada, pasamos a votarla.

Votos a favor de la enmienda presentada y ya debatida por el Sr. Fernández López, 7701. Favorables. Nueve. En contra, Sres. Diputados. Dieciocho y tres veintiuna. Abstenciones, ninguna. Rechazada.

Don Pedro Antonio Ríos Martínez presentó la enmienda, ya debatida, 7605; pasamos a votarla. Favorables a esta enmienda. Tres. En contra. Veintisiete. Veintisiete en contra. Abstenciones, ninguna. Rechazada esta enmienda.

Pasamos a votar entonces la totalidad del artículo 7º. Votos favorables al artículo 7º, Sras. y Sres. Diputados. Veintiuno. Por favor, levanten la mano. Veintiuno. En contra. De acuerdo que es una gimnasia un poco molesta. Nueve. Abstenciones, ninguna. Aprobado el artículo... dos, dos abstenciones, diecinueve favorables, nueve en contra y dos abstenciones.

El artículo 8º. Ha sido presentada una enmienda, ya debatida, la 7702, del Sr. Fernández López. Vamos a pasar a votar esta enmienda. Favorables. Nueve. En contra. Veintiuno. Abstenciones. Ninguna.

Pasamos a votar la totalidad del artículo 8º. Favorables al artículo 8º. Veintiuno. No, no tienen que levantar tanto los brazos, señorías, es suficiente con un leve gesto de la mano. En contra. Nueve. Abstenciones, ninguna. Aprobado el artículo 8º.

Al 9º, ya ha sido debatida la 7703, del Sr. Fernández López, pero hay que pasar a votarla. Esta enmienda se vota con ¿votos favorables? Nueve. Muchas gracias. En contra. Veintiuno. Abstenciones, ninguna. Rechazada esta enmienda.

Don Pedro Antonio Ríos, a este mismo artículo 9º tenía ya presentada la enmienda, ya debatida, 7606. Favorables a esta enmienda. Tres votos favorables. En contra. Veintisiete. Abstenciones, ninguna. Rechaza también esta enmienda.

Hay una enmienda aquí presentada por Don Pedro Antonio Ríos Martínez a este artículo 9º que es la 7.607, que agrupa la 7.608 al artículo 12 y la 7.641 al artículo 35.

Sr. Ríos Martínez, tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Voy a intentar encontrarnos todos en el camino para no perdernos en esta maratoniana discusión.

Pretende la enmienda modificar, cuando habla en la sección segunda, en el punto, en el artículo 9, apartado segundo, de que la nota producirá el efecto de dar publicidad a la situación urbanística que afecte a la superficie o edificación que integra una determinada finca hipotecaria y caducará a los cuatro años.

¿Qué es lo que pretende esta enmienda? Pretende que esos cuatro años no sean tales cuatro sino ampliarlo a diez. ¿Por qué? Porque podríamos estar, por vía de evolución en el tiempo, de legalizar actuaciones que no son ajustadas a la norma.

La enmienda 7.608 pretende introducir en el artículo 12, apartado tercero, cuando habla de que «Presentada la escritura en el Registro de la Propiedad, el registrador, si se aportara la licencia practicará la inscripción», y dice: «Si no se aportare la licencia o no se ajustase a ella las nuevas fincas, se pondrá nota al margen de la inscripción haciendo constar una u otra circunstancia. Esta nota será cancelada», y habla, «por caducidad transcurridos cuatro años». Vuelvo a insistir en que si se carece de licencia se carece de licencia aunque pasen cuatro años; a los cuatro años o tiene licencia o no tiene. Podríamos estar de hecho aprobando o admitiendo que son legales, que tienen su trámite, que tienen su incorporación como legal algo que no tiene la realidad, todo, por la evolución del tiempo de los cuatro años.

La enmienda 7641 pretende introducir en el artículo 35.2, párrafo segundo, cuando hace referencia al restablecimiento del orden infringido, dice: «Actuaciones sin licencia u orden de ejecución o incumplimiento, incumpliendo sus determinaciones», es decir, puede incumplirse la indicación de la propia licencia. Y dice en el punto 3: «Si la licencia fuera denegada por ser su

otorgamiento contrario a las prescripciones del plan, una vez recaída resolución o acuerdo determinado la imposibilidad de legalización de los actos de edificación o usos de suelo realizados» y establece, perdón, estoy hablando en el punto segundo, estaba hablando de la legalización, en el punto segundo establece la posibilidad de legalizar una vez transcurridos los cuatro años, estableciendo dos evoluciones.

Yo, lo que pretendo es que los cuatro años sea para cuando el requerimiento se efectuara en el plazo de cuatro años cuando se trate de incumplimiento de las determinaciones de la licencia, es decir, tiene licencia pero no se ha ajustado a la licencia y que sea de diez años cuando no tuviese esa licencia a la hora de realizar la obra.

En suma, el Proyecto de ley dice que establece cuatro años para todo lo regulado, y yo pretendo que los cuatro años sean para cuando es no ajustada la licencia en función de que se ha incumplido lo marcado por ella pero tiene licencia, y de diez años para cuando se carece de licencia.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, el Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Vamos a ver. La 7.607, la enmienda 7.607 que plantea su señoría al artículo 9, apartado 2; entendemos que, bueno, la garantía de cuatro años pasarla a diez años no obedece, y el haber establecido una cantidad de cuatro años tampoco obedece a un criterio arbitrario; no obedece a un capricho arbitrario sino que viene regulado en la propia Ley Hipotecaria, con lo cual entendemos que no es competencia, no es competencia porque está ya regulado cómo se tiene y de qué manera ocurren los años, el tiempo exacto.

Con respecto a la 7.608, entendemos que nosotros no debemos en esta Ley hacer una limitación de acceso al Registro; que no es una competencia de esta Ley, creemos que el acceso al Registro es una libertad que tiene el individuo de poder entrar en él y que no debe ser una Ley que, en definitiva, lo que se tiene que tratar es de analizar las infracciones urbanísticas cuándo, cómo, de qué manera, de qué tipo es la infracción, quién puede sancionar y quién tiene que sancionar y cómo se va a sancionar. Por tanto, entendemos que tampoco ha lugar.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Hernández.

Pasamos a votar esta enmienda 7.607, del Sr. Ríos. Favorables. Muchas gracias. Tres. En contra, Sres. Diputados. Veinticinco. Abstenciones, ninguna. Rechazada esta enmienda.

Pasamos a votar todo el artículo 9º. Favorables al artículo 9º, Sres. Diputados. Diecisiete. En contra al artículo 9º. Ocho. Abstenciones. Tres. Muchas gracias.

Artículo 10º. Ha sido ya debatida la 7704, del Sr. Fernández López; hay que pasar a votarla. Votos favorables a esta enmienda. Ocho. En contra. Veinte. Abstenciones, ninguna. Rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 10º completo. Artículo 10º. Votos favorables al artículo 10º. Veinte. En contra. Ocho. Abstenciones, ninguna, perdón, una.

Artículo 11, 11º. Pasamos, está debatida ya la enmienda 7705, del Sr. Fernández López, pasamos a votarla. Votos favorables a esta enmienda. Son ocho. En contra. Diecisiete. Abstenciones. Perdón. Sí, sí, vamos muy rápidos. Favorables. Favorables a todo el artículo 11º, 11. Favorables. Veintiuno. En contra. Ocho. Abstenciones. Una. Aprobado el artículo 11º.

Artículo 12, 12º. Ha sido ya debatida la enmienda 7706, del Sr. Fernández López, pasamos a votarla. Votos favorables a esta enmienda. Ocho. Votos en contra de esta enmienda. Veintiuna. Abstenciones. Una.

A este artículo 12º hay una enmienda presentada, la 7573, del Sr. Petri Ballesteros.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

Voy a unir la enmienda 7573 y la 7574 puesto que una, la 74, es consecuencia de la primera y, de aprobarse la primera, la otra, pues no tiene sentido.

En esta enmienda al artículo 12 dice que: «En el otorgamiento de escrituras de declaración de obra nueva, el notario autorizante» y atención a la palabra «autorizante», que autoriza la declaración de obra nueva, «advertirá a los otorgantes sobre la necesidad de obtención de dicha licencia que incorporará a la matriz. Si no se acredita la obtención de licencia el notario ha-

rá las advertencias, etcétera, etcétera», y yo pretendo que el notario, cuyo objetivo en esta sociedad es dar fe de los actos reales, dé fe de un acto real y no de un acto que le dicen las partes que han obtenido o no licencia porque para eso están, para esto cobran y para eso es la profesión que mejores percepciones tiene, o una de las que mejores percepciones tiene; es decir, el notario autoriza y debe autorizar un hecho real, no le basta, no le basta con advertir a las partes que concurren que efectivamente tienen que haber cumplido la ley y obtener la licencia, si no lo que yo pretendo con mi enmienda es que el notario no pueda autorizar ninguna escritura de declaración de obra nueva que no aporte los documentos que justifiquen su legalidad; esto es de perogrullo.

Es decir, el notario está para acreditar cosas que son ciertas, y para eso le pagan las partes, para eso tiene la seguridad el que va allí de que lo que consta en una escritura es cierto y no basta simplemente con el apercebimiento del notario a las partes de que les dice: «¿Usted tiene la licencia, sí o no?, ya saben que si no la tienen, etcétera, etcétera».

Yo pretendo que haya una seguridad jurídica de que cuando un notario da fe en una escritura no puede hacer esa escritura si no tiene los documentos legales oportunos. Esta es mi enmienda primera; con lo cual, si el punto dos se convierte en lo que estoy manifestando, el punto 3 del Proyecto de ley no tendría sentido puesto que lo que hace el punto 3 es que cuando se presente en el Registro de la Propiedad una escritura que no lleve esta condición se ponga al margen. Yo lo que digo es que no se pueda inscribir si efectivamente no está bien hecho.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

Evidentemente, lo que se está proponiendo con esta enmienda es impedir la posibilidad que hay por parte de todos los ciudadanos de tener acceso libre al Registro de la Propiedad y se está también impidiendo la posibilidad de que ciertos actos, ciertos actos que tengan validez civil no puedan tener ese acceso precisamente

porque el notario en el momento dado no va a certificar ese acto.

Por lo tanto, lo que entendemos es que el notario lo que tiene que hacer es dar fe de la situación en cuestión y advertir de las presuntas irregularidades y anotarlas, pero en ninguno de los casos impedirlo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos a votar, Sras. y Sres. Diputados, la enmienda del Sr. Petri, 7573. Favorables. Cuatro favorables. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Diecinueve. Abstenciones. Ocho. Rechazada la enmienda del Sr. Petri.

Ha sido debatida ya la 7574, también del Sr. Petri. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Son cuatro. En contra. Diecinueve. Abstenciones. Ocho. Muchas gracias. Rechazada.

También pasamos a votar la enmienda ya debatida 7608, del Sr. Ríos Martínez. Favorables a esta enmienda. Cuatro. En contra. Diecinueve. Abstenciones. Ocho. Rechazada también esta enmienda.

Votamos; se procede a la votación de todo el artículo 12º. Votos favorables, Sres. Diputados. Diecinueve. En contra. Ocho. Abstenciones. Cuatro. Aprobado el artículo 12º.

El artículo 13º tiene... El Sr. Fernández López ha anunciado a esta Presidencia que agrupa para su debate, para su defensa, la 707, 708, 709, 710 y 711.

Sr. Fernández López, tiene la palabra.

Al artículo decimotercero, trece.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Hay aspectos de estas enmiendas que repetirlo sería inútil puesto que van a incidir en argumentaciones muy próximas o muy parecidas a las expuestas por este Diputado en el anterior bloque de enmiendas que defendió; por eso voy a hacer hincapié tan solo en un aspecto de este artículo 13 que me parece que podría mejorarse y que es el 13.3.

Yo creo que aquí, cuando se dice que «excepcionalmente se podrán autorizar por la Comunidad Autóno-

ma, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, las edificaciones, etcétera, etcétera», me da la impresión de que esto quiere decir todo lo contrario o que la redacción está al revés porque yo entiendo que en todo caso, en todo caso, el informe será de la Comunidad o del órgano competente de la Comunidad, pero yo entiendo que en el último caso el que tiene que dar la licencia correspondiente es el Ayuntamiento, pero es que aquí parece deducirse de la redacción del artículo, que es lo contrario, que se podrá autorizar por la Comunidad previo informe, pero no se habla, o al menos yo no encuentro que quede de una manera muy explícita que sea el Ayuntamiento en último caso el que tenga que dar la licencia.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí, entiendo la inquietud de su señoría pero nosotros entendemos que sí está perfectamente redactado, por varios argumentos.

Primero. La Ley del Suelo habla concretamente de quién otorga la licencia de obras siempre y, siempre, siempre es el Ayuntamiento, quede por delante ese tema, siempre, y la Ley del Suelo así lo define y nosotros no podríamos hacer ninguna redacción que fuera en contra de la competencia de la Ley del Suelo que dice quién tiene que otorgar la licencia de obras.

Aquí lo que se está hablando es de los casos en que tiene competencia la Comunidad Autónoma para permitir en ciertas zonas, porque el Ayuntamiento para emitir el informe de licencia de obras tiene que hacer consulta a la Comunidad Autónoma y la Comunidad Autónoma, que tiene competencia para decir si por interés público excepcionalmente se puede otorgar licencia y, el Ayuntamiento, y el Ayuntamiento, hombre, el informe que se refiere del Ayuntamiento, el artículo se refiere al informe que emite a la Comunidad Autónoma solicitándole la autorización para dar licencia de obra al Ayuntamiento.

Es decir, que el procedimiento sería: el Ayuntamiento ve que hay un interés público en una zona agrícola; hace un informe, lo emite la Comunidad Autónoma y le dice que le dé autorización para poder otorgar licencia de obra; la Comunidad Autónoma estudia el expediente, ve que efectivamente es un tema de interés público

y en función de las competencias que tiene le da autorización al Ayuntamiento que es quien otorga licencia.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Hernández.

Pasamos a votar, Sras. y Sres. Diputados, 7707 al artículo 13, la primera enmienda. Favorables. Ocho votos favorables. En contra. Diecisiete. Abstenciones. Una.

Pasamos a debatir la enmienda 7.610, de don Pedro Antonio Ríos Martínez, a este artículo 13º.

Sr. Ríos.

Sí, voy a agrupar la enmienda 7610 con la 7611 puesto que hacen referencia prácticamente a lo mismo.

El artículo 13 del Proyecto de ley regula, define, primero, que en suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrarias, teniendo que guardar relación el destino y tamaño de tales construcciones con la naturaleza y extensión de la finca; y, luego, esa solicitud de licencia ante el propio Ayuntamiento tiene que presentarla. Y luego dice: «Mediante el informe de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma u órgano en quien delegue que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes desde la solicitud». Claro, es un problema, quizá se me puede decir, de contradicción por parte del que está hablando, estar pidiendo el silencio administrativo positivo para la tramitación de la Administración en general y que en este caso yo pida precisamente todo lo contrario y es que, en ningún caso, se otorgue licencia, se le dé la autorización por silencio administrativo, y muchos menos en el plazo de un mes.

La enmienda 7610 dice: «mediante el informe favorable de la Consejería de Agricultura o, en su caso, de la Agencia de Medio Ambiente»; tengan sus señorías en cuenta que estamos hablando de suelo no urbanizable, por tanto puede tener incidencia ese suelo no urbanizable dentro de lo que son las actuaciones de la Agencia del Medio Ambiente. Y después dice: «En ningún caso se entenderá otorgado por silencio administrativo». Fíjense que después de un mes, en función de la evolución de la actuación de la Administración, podríamos estar otorgando permiso o autorizando que en suelo no urbanizable se construya por silencio administrativo, se construya o se hagan actuaciones. Dice aquí: «no se podrá salvo para las actuaciones previstas»; estamos hablando de lo que aquí está regulado.

Yo creo que ése es un error aunque, aunque yo acepto en parte el argumento que en positivo puede significar el decir «hombre, es una garantía para el ciudadano que vamos a agilizar la Administración, porque si decimos que la Administración tiene un mes para responder». Bien, pues entonces acéptenme la última enmienda y digan «el plazo de un mes para la Administración» pero no digan que «si no se entenderá autorizado»; denle un plazo de un mes y que a la fuerza tenga que contestar, así no puede evadirlo. Sin embargo, dejan ustedes la puerta abierta para decir «y si no responden». Yo digo, para lo negativo silencio en positivo. Esta enmienda, luego hablaremos de otros casos, cuando hablemos de la construcción en suelos, en otro tipo de suelos, yo creo que es un error porque el urbanismo, y esta Ley pretende precisamente proteger la legalidad urbanística, y si es proteger y evitar que haya toda esta serie de agresiones que hemos sufrido a lo largo de los años yo creo que es positivo que tomemos precauciones, y ése es el objetivo de las dos enmiendas, tomar precauciones.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Vamos a ver. Hay dos materias completamente distintas; una, la introducción que hace su señoría con respecto a la Agencia de Medio Ambiente que todavía está sin aprobar y que estará aprobada en su momento, probablemente, si no perdemos la votación, realmen... Me refería a eso. Pero, realmente, si se da cuenta, aquí estamos hablando de otra cosa completamente distinta. La propia Agencia, la Ley de la Agencia, ya habla de las competencias de la Agencia para entrar en las materias que tiene que entrar. Aquí, si se da cuenta su señoría, estamos hablando de en el suelo no urbanizable, y cuando se está refiriendo al suelo no urbanizable, antiguo rústico que habla la Ley del Suelo, para entendernos con mayor claridad de la nomenclatura, ese suelo rústico, está hablando de las explotaciones agrarias, «debiendo guardar relaciones con su destino, tamaño de construcción, etcétera, etcétera».

Entonces, lo que se pretende aquí es que la solicitud que se haga al Ayuntamiento lleve un informe de la Consejería en la cual la propia Consejería, estudiando el tema, vea que no tiene ningún inconveniente, que no tiene inconveniente para que el Ayuntamiento pueda otorgar licencia de obras. Es el Ayuntamiento quien otorga licencia de obras siempre y lo único que aquí estamos diciendo es que la Administración no pueda

paralizar la gestión administrativa para el ciudadano, es decir, que el ciudadano encuentre agilidad administrativa.

En definitiva, quien puede cometer responsabilidad al otorgar licencia de obras incorrectamente es el Ayuntamiento que es el órgano responsable; nosotros aquí estamos hablando de un informe, de un informe de la Consejería de Agricultura y nos parece, y nos parece que no se debe, por el atraso de un informe, obligar a la Administración; oiga usted, ¿cómo vamos a obligar a la Administración a que en el plazo de un mes tenga que emitir el informe?, pues vaya que diera la casualidad que estuviera un mes de baja el funcionario en cuestión y entonces tardara dos meses y el ciudadano no se puede hacer su casa, necesítandola. Y, por tanto, entendemos que, además, es una posición progresista y estamos absolutamente de acuerdo con el planteamiento.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Votos favorables a esta enmienda 7.610. Tres votos favorables. Votos en conta de esta enmienda, Sres. Diputados. Diecisiete. Abstenciones, Sres. Diputados: Seis.

A continuación votamos la enmienda, ya debatida, 7.611, del Sr. Ríos Martínez. Favorables a esta enmienda al mismo artículo, Sres. Diputados. Tres. Sr. Arnaldos. Estamos votando la enmienda 7.611, del Sr. Ríos Martínez. Votos favorables, ¿tres? Cuatro. Votos en contra. Diecisiete. Abstenciones: Seis.

El Sr. Petri tiene presentada una enmienda a este mismo artículo, la 7.576.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

Precisamente la enmienda va casi en la misma dirección de la de Pedro Antonio Ríos, y es, en el tema de: «en suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrarias»; es decir, estamos haciendo una excepción.

Y me refiero precisamente a que el suelo no urbanizable lo define la Ley del Suelo en su artículo 80 como «los espacios que el plan determine para otorgarles una especial protección a los efectos de esta Ley en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero,

de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales», es decir, el suelo no urbanizable es un suelo muy especial según la Ley del Suelo.

Y, entonces, yo creo que la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma cuando tiene que emitir ese informe no podemos entender que sea favorable cuando ha pasado un mes desde que se pidió y no se ha otorgado el informe.

Yo creo que en toda la Ley del Suelo, y lo sabe bien el Portavoz del Grupo Socialista, en este caso, sabe que la Ley del Suelo en este tema de los plazos siempre considera que el no contestar es una contestación negativa.

Yo creo que en el caso del informe, ya sé que es el informe, no la autorización, es un informe pero podría entenderse que al no contestar la Consejería de Agricultura, como dice el propio artículo, se entiende favorable, con lo cual el Ayuntamiento podría en un terreno que tiene unas características especiales, porque lo dice el artículo 80, como suelo no urbanizable, excepcional valor agrícola, forestal ganadero, explotación de sus recursos naturales, etcétera, etcétera, podría entender el Ayuntamiento que al no emitir informe la Consejería es favorable.

Yo pienso: obligúese, para eso estamos y para eso debemos obligar a la Administración, que conteste para que sea positivo o sea negativo pero de una forma expresa, que no sea tácito el hecho de no contestar. ¿De que es favorable? Si es que dice: «si no contesta, es favorable»; yo creo que no. Si no contesta es desfavorable, y si no, se recurre para que conteste en un plazo en el que sea. Me parece que nos metemos en suelo no urbanizable; recordad que es suelo no urbanizable.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Estamos debatiendo la enmienda 7.576.

Por la Comisión.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, vamos a ver. Por parte del Grupo Socialista, entendemos que aquí hay una obligación expresa, aquí hay una obligación expresa porque se está precisamente obligando a la Administración por un plazo, precisa-

mente, y es un silencio administrativo de carácter positivo; es un silencio precisamente de carácter positivo porque se entiende, y esto es algo que incluso en la doctrina se ha venido debatiendo bastante en profundidad, de que el silencio administrativo en positivo es beneficio, incluso para el administrado, le da muchas más garantías precisamente porque se le produce una resolución ya expresa, se le produce una resolución expresa porque si la Administración sabe que tiene un mes para contestar, si no lo hace se le está contestando precisamente tácitamente pero es una resolución expresa porque lo está, el propio texto legal lo está posibilitando. Por lo tanto, yo creo que ponerlo como su señoría pretende, retirarlo o ponerlo en negativo, es dar un retroceso en lo que se pretende.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Votos favorables a esta enmienda. Tres. Votos en contra de esta enmienda. Diecisiete. Abstenciones. Seis.

La siguiente enmienda es la 7.612, del Sr. Ríos Martínez.

Tiene la palabra, Sr. Ríos.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sí, muy brevemente, Sr. Presidente.

La enmienda 7612 pretende suprimir, dentro del artículo 13, apartado 3, donde habla, estamos hablando todavía de suelo no urbanizable, plantea que, excepcionalmente, ese suelo no urbanizable se podrá autorizar por la Comunidad Autónoma, previo el informe del Ayuntamiento correspondiente.

Yo, lo que pretendo es suprimir la idea de las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que motivadamente hayan de emplazarse en el medio rural. Propongo que estas actuaciones sean sacadas del suelo no urbanizable y sean introducidas con el mismo concepto dentro de lo que pudiéramos llamar suelo urbano no programado, el artículo 15.

Por tanto, la enmienda 7616 que acabo de agrupar junto con la anterior, pretende añadir que «excepcionalmente se podrá autorizar por el Consejo de Gobierno, y dando cuenta a la Comisión de Política Sectorial de la Asamblea Regional, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que motivadamente hayan de emplazarse en este medio».

Creo que, por muy de interés que sea, si lo primero que acometemos es la propia Administración quien infringe el construir dentro de suelo no urbanizable, mal ejemplo se está dando al propio ciudadano, mientras que si lo hacemos dentro de suelo urbano, suelo urbanizable, aunque no esté programado, yo creo que la posibilidad es mayor después de actuación para recalificación o actuaciones posteriores.

La enmienda 7730 pretende una adición dentro del artículo 13, 3. El artículo 13, 3, además de dar a la Comunidad Autónoma la construcción de edificaciones de interés público, dice que también se posibilitará la construcción de edificios aislados destinados a vivienda familiar en parcelas de extensión superior a la mínima definida para estos casos; dice «vivienda familiar». La enmienda, ¿qué pretende?, adicionar a ese texto: «de uso permanente, vinculadas a la explotación». ¿Cuál es la garantía que pretende la enmienda? Pues evitar que se puedan estar actuando no sobre las viviendas necesarias en esas zonas, en suelo, en zona rústica antigua, en suelo no urbanizable, sino que se construyan solamente las viviendas familiares de verdad para la gente que vive y necesita para explotación, no vayamos a tener viviendas de segundo uso, es decir, chalé de veraneo o actuaciones de desarrollo para el veraneo. Yo creo que en suelo no urbanizable no se deben de autorizar esas actuaciones, aunque sí debería autorizarse esas viviendas de uso permanente para las personas que están vinculadas a la propia explotación agraria.

En suma, las tres enmiendas pretenden mejorar el artículo 13, apartado 3, y defender el suelo no urbanizable mientras que el planeamiento no haya variado esa calificación. Cuando el planeamiento de un municipio o de cualquier ente supramunicipal decida variar ese uso de suelo, esa calificación de suelo, perdón, creo que entonces se puede acometer y la Comunidad Autónoma u otra actuación podría hacerlo actuando previamente, recalificando o variando esa nominación de suelo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNÁNDEZ GARCÍA:

Sí, Sr. Presidente.

Vamos a ver. La 7613, cuando habla de la excepción que podrá autorizarse por parte de la Comunidad Autó-

noma, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social; es la Ley 5/86 la que regula quién tiene la competencia para entrar en estas materias. Por otro lado, observe su señoría que estamos hablando de autorización de obras, edificios o instalaciones de utilidad pública, no estamos hablando de viviendas en ningún caso, está hablando en el suelo no urbanizable, en el no urbanizable está hablando de las excepciones, de las excepciones que se podrán autorizar por parte de la Comunidad Autónoma por quien corresponda según la Ley, por quien corresponda, según la Ley 5/86, por quien corresponda. Está hablando de, el 2 se refiere a: «realizar construcciones e instalaciones vinculadas a ejecución y al servicio de las obras públicas a que alude el artículo 68 del Reglamento de Disciplina, o sea, de Carreteras, de 8 de febrero del 77. Y el punto 3 se refiere concretamente a instalaciones de utilidad pública y las instalaciones de utilidad pública, no creo que nadie pueda ser, aprovechar para vivienda de verano, y cuando se refiere a la excepcionalidad, cuando se refiere a la excepcionalidad, el artículo 85.2 de la Ley del Suelo ya lo establece, es decir, no podemos, no podemos introducir lo que su señoría plantea porque el artículo 85.2, por más que no le guste a su señoría, dice que: «No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotación agrícola que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en los casos de los planes o normas del Ministerio (...)» y establece las excepciones que se pueden realizar; «los tipos de construcción habían ser adecuados, en condiciones aisladas, etcétera, etcétera», es decir que, sí se ve la excepcionalidad de cuándo se pueden hacer ese tipo de actuaciones; por tanto, por tanto, no podríamos introducirlo porque haría una contradicción con la propia Ley del Suelo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Favorables a la enmienda 7.612. Votos favorables. Cuatro. Votos en contra, Sres. Diputados. Veintitrés. Abstenciones. Ninguna. Rechazada la enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 7.730, del Sr. Ríos, ya debatida. Votos favorables a esta enmienda. Cuatro favorables. En contra de esta enmienda, Sres. Diputados. La misma votación anterior, veintitrés. Abstenciones, ninguna.

Pasamos a votar todo el artículo 13º. Votos favorables al artículo 13º. Dieciséis votos favorables. En contra. Once en contra. Abstenciones. Ninguna.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, hay una abstención. En mi Grupo, es que, como es Mixto...

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Ah, bueno, y una abstención, perdón, y una abstención. Son tres y una abstención.

Artículo 14º, artículo 14. Ha sido ya debatida la enmienda 7.708, del Sr. Fernández López; pasamos a votarla; a este artículo 14º. Votos favorables a esta enmienda. Diez votos favorables. En contra, diecisiete. Abstenciones, ninguna.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Hay una abstención en mi Grupo, le insisto. Yo sé que por la velocidad..., pero como el propio nombre indica, en el Grupo Mixto hay disparidad.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Lleva usted razón, lleva usted razón, Sr. Ríos.

Votos favorables: son tres y tres seis y tres nueve. Nueve favorables, diecisiete en contra y una abstención.

Votamos todo el artículo 14º. Votos favorables al artículo 14º. Son diecisiete. En contra son seis. Abstenciones.

Por favor. Diecisiete favorables; en contra, diez; abstenciones, ninguna.

Pasamos al artículo 15º. Artículo 15. Ha sido debatida ya la enmienda 7.709, del Sr. Fernández López. Favorables. Votos favorables a esta enmienda. Favorables son seis. Votos en contra de esta enmienda, Sres. Diputados. Veinte. Abstenciones. Ninguna.

Pasamos a votar la enmienda, ya debatida, 7.616, del Sr. Ríos Martínez. Favorables a esta enmienda. Tres. En contra a esta enmienda. Veinticuatro. Abstenciones, ninguna. Rechazada la enmienda.

Se procede a la votación del artículo 15º. Votos favorables a este artículo. Diecisiete. En contra de este artículo. Son siete votos favorables y abstenciones tres.

Artículo 16. Hay presentada una enmienda, ya debatida, la 7.710.

Sr. PRESIDENTE: (D. FULGENCIO ROSIQUE)

Votamos la enmienda 7.710, debatida anteriormente. Votos a favor. Siete. En contra. Veinte. Abstenciones. Ninguna. Queda rechazada por veinte votos y siete a favor.

Pasamos a votar el artículo 16. El artículo 16. Votos a favor. A favor, veinte. En contra. Siete. Abstenciones. No hay. Queda aprobado por veinte votos a favor, siete en contra y ninguna abstención.

Debatimos a continuación, ya del artículo 17, la enmienda 7.577, de D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto.

Está ausente. Decae la enmienda.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Ha sido agrupada antes, ¿no?

Sr. PRESIDENTE: (D. FULGENCIO ROSIQUE)

Esta, yo no sé si ha sido agrupada, parece ser que no; yo no la tengo anotada aquí como agrupada.

Votamos esta enmienda.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, yo sugeriría si pudiese defender yo la enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. FULGENCIO ROSIQUE)

Bien, el Sr. Diputado puede defenderla, sí.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Bien, la enmienda 7577 pretende la supresión en el artículo 17.2, cuando habla: «en suelo urbano necesitado de ordenación mediante plan especial o estudio de detalle», propone la supresión del párrafo segundo. Es decir, primero regula el Proyecto de Ley cuál es el que debe de pasar en este suelo urbano y después dice: «Se exceptúa de la prohibición de edificar los usos y obras de carácter provisional y las construcciones destinadas a fines industriales»; por tanto, la enmienda lo que pretende es suprimir en el artículo 17, punto segundo, el segundo párrafo.

Sr. PRESIDENTE: (D. FULGENCIO ROSIQUE)

Votamos la enmienda 7.577. Votos a favor de la enmienda. Tres. En contra. Diecisiete. Abstenciones. Ninguna. Queda rechazado por diecisiete votos y tres a favor. Trece a favor de la enmienda y rechazada por diecisiete en contra.

Bien, votamos el artículo 17. Votos a favor de la enmienda. Tres. En contra. Diecisiete. Abstenciones. Ninguna. Queda rechazada por diecisiete votos y tres a favor. Trece a favor de la enmienda y rechazada por diecisiete en contra.

Bien, votamos el artículo 17. Votos a favor del artículo 17. Veinticuatro a favor. En contra. Ninguno. Abstenciones. Tres. Queda aprobado por veinticuatro votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

Pasamos al artículo, a debatir el artículo 18. En el artículo 18, debatimos la enmienda 7.711, de don José Fernández López. Bueno, esta enmienda ya ha sido debatida, agrupada con las anteriores.

Pasamos, por tanto, a su votación. Sres. Diputados, votos a favor. Ocho a favor. En contra. Abstenciones. Tres. Rechazada la enmienda por diecisiete votos en contra, ocho a favor y tres abstenciones.

Votamos a continuación el artículo 18. Votos a favor de este artículo. Veintiuno. En contra. Seis. Abstenciones. Ninguna. Queda aprobado el artículo por veintiún votos a favor, seis en contra, ninguna abstención.

El artículo 19 no tiene enmiendas; por consiguiente pasamos a su votación. Votos a favor del artículo 19. Se entiende aprobado por unanimidad. Muchas gracias.

Pasamos al artículo 20 y debatimos la enmienda 7.579, de don Emilio Petri, del Grupo Parlamentario Mixto.

Sr. Diputado.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

En el artículo 20, en el punto primero, lo que pretende, lo que pretende toda esta sección sexta es garantizar la ejecución y conservación de las urbanizaciones.

La experiencia que tenemos los ciudadanos y las instituciones, fundamentalmente los municipios, es que

la mayoría de las veces se empieza y se venden parcelas y resulta que al final quien tiene que responder de la irresponsabilidad de los particulares que venden sin haber cumplido sus compromisos es el Ayuntamiento.

Yo pretendo evitar esto y, además, pretendo evitarlo de una forma muy barata, es decir, que tengan garantías tanto el que compra como el que vende, como el propio Ayuntamiento. Entonces, lo que yo pretendo en este artículo 20 es que, en vez de ser el 6 por ciento la fianza que tenga que depositar o que presentar el promotor de urbanizaciones de iniciativa particular, sea el 50 por ciento con objeto de que la cantidad para responder de posibles no ejecuciones de la obra sea superior y que ese aval se preste ante el Excmo. Ayuntamiento que sea, que es donde se va a realizar la parcelación.

Eso que yo cuento ahora no es una cosa nueva, y todos ustedes saben que cualquier obra que pueda suponer un daño físico en cualquier urbanización, en cualquier calle, requiere por parte de un Ayuntamiento una fianza o un aval que suelen prestar las entidades de crédito y que yo no sé por qué se pide únicamente que sea el 6 por ciento de la cantidad que se prevé que va a costar la urbanización. Yo propongo el 50 por ciento por quedarme un poco corto, porque yo pondría el 100 por cien y estaría dispuesto a aceptar una enmienda transaccional del 100 por cien para que el que construye y promete que va a urbanizar el 100 por cien no lo tenga que pagar el Ayuntamiento con el dinero de todos sino que el que compra, el que va a vender garantice lo que vende, que es lo que pedimos para todos los ciudadanos.

Por eso, yo he puesto el 50 por ciento de una forma muy tímida, muy modesta, muy humilde, pero siempre estaría dispuesto a aceptar una transaccional que llegue al 100 por cien, y es verdad. Yo les voy a decir que una obra que cueste 200 millones de pesetas lleva una comisión, esto es un dato bancario, del 0,50, de una comisión del 0,50 por el aval que se presta, trimestral, ¿eh?; se podría, igual que hace la Comunidad Autónoma en otros casos, subvencionar intereses, pues podría subvencionar parte de esta comisión.

Pero lo que sí debe quedar garantizado de una forma muy modesta y muy barata es que toda la obra de urbanización que se empieza la pague el que la va a vender y no se quede como deudor el Ayuntamiento, y no tiene eso nada que ver, y yo tengo otras enmiendas que son al artículo 23 y 22, y no tiene nada que ver con lo que ustedes proponen en el artículo 22, no tiene nada que ver. Yo lo que propongo en este caso del artículo 20 es un aval por el 50 por ciento del precio que

calcula el promotor particular que le va a costar el hacer una urbanización.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. FULGENCIO ROSIQUE)

Gracias, Sr. Petri.

En defensa del dictamen de la Comisión.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

Tal y como le dije también en la Comisión, Sr. Petri, evidentemente lo ha dicho aquí en el Pleno; se queda bastante corto, es tímido, podía haber propuesto el 100 por cien para garantizar precisamente lo que pretende garantizar.

Yo creo que aquí, evidentemente, lo que hay que garantizar es precisamente que las urbanizaciones se lleven a cabo y que se equiven precisamente en toda su totalidad, y eso lo viene a garantizar el artículo 22, le guste a su señoría o no le guste; es ahí donde viene señalada la garantía. Se establece el 6 por ciento porque ya en la propia Ley del Suelo se establece el 6 por ciento pero la verdadera garantía de que la urbanización se va a llevar a cabo se establece en el artículo 22. Por lo tanto, establecer dobles mecanismos creo que es innecesario y no conduce a nada.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE: (D. FULGENCIO ROSIQUE)

Bien, pasamos a votar la enmienda. Votos a favor. Dos votos a favor. En contra. Veintiuno. Abstenciones. Ninguna. Queda rechazada con dos votos a favor y veintiuno en contra.

Debatimos a continuación la enmienda 7.621, de don Pedro Antonio Ríos, que la agrupa con la 7.623, del artículo 23.

Sr. Ríos, tiene usted la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, muy brevemente.

Voy a intentar defender por qué en el artículo 20.1 propongo que, para asegurar el cumplimiento de la

obligación de urbanizar, el promotor de urbanizaciones de iniciativa particular deberá constituir una garantía equivalente al 6 por ciento de la evaluación económica. Yo pretendo que eso se incremente al 10 por ciento.

Si estudiáramos qué hay previsto en las Comunidades Autónomas donde hay esta misma Ley elaborada, tanto en Cataluña como en Madrid, los porcentajes son incluso superiores al 10 por ciento; en el caso catalán creo que es el 12 por ciento y parecida cifra tiene el caso de Madrid para esta garantía.

Quiero que quede claro que esta garantía de evaluación económica de los costes de la urbanización se refiere a que cuando se pone en marcha una determinada actuación hay que comprometerse a desarrollar la urbanización que hay prevista en esa zona y, ese compromiso hay que ejecutarlo para evitar que después tengan que hacerlo o acometerlo otras instituciones.

Y es distinta esa actuación de urbanización a la garantía de que lo que yo dé en señal o en parte, pues se me prevea el hacer frente a ese cargo a través de un seguro, según el artículo 22.

En suma, yo creo que el 6 por ciento, somos de las Comunidades Autónoma más bajas a la hora de poner esta garantía. Las garantías no son dineros contantes y sonantes; las garantías son avales que pueden dar los bancos; por tanto, cuestan el tanto por ciento que está, y yo creo que no es ninguna locura el proponer el 6 por ciento; en lugar del 6 por ciento el 10 por ciento; insisto que nos quedamos por debajo dos puntos de Madrid y de Cataluña.

La enmienda 23 pretende introducir en el artículo 23 el mismo concepto cuando dice, cuando hace mención el artículo de forma imperativa que, «sin que pueda devolverse el aval del 6 por ciento recogido en el artículo 20 hasta tanto no se constituya dicha entidad»; habla de la necesidad de constituir una entidad de conservación por parte de los adquirentes de las parcelas.

En suma, lo que pretendo es ampliar esa garantía del 6 por ciento que puede ser muy amplia en una gran obra o puede ser muy reducida y por tanto pues no interesarle al promotor y decir: «Bueno, pues que no lo haga y que se queden con la garantía».

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. López Vera, tiene la palabra.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, muy brevemente.

El Grupo Socialista vuelve a ofrecer la transaccional que ya se dio en Comisión, que sea el 8 por ciento. Si la acepta, si es aceptable por parte del Grupo Mixto y por parte del Grupo Popular...

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Portavoces. Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Sr. Ríos, en primer lugar.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, muy breve.

Sr. Presidente:

A mí me gustaría saber en base a qué, es decir, ¿lo de partir por la mitad es simple el hecho porque sea la mitad, ni para ti ni para mí o, porque, o porque..., es un dato? No, de verdad que es una pregunta simplemente, no es capciosa, vamos, es porque no sé, por qué el 8 por ciento, si es que se debe a que ustedes han valorado, han hecho cualquier tipo de valoración incluso de Derecho comparado y parece que sea lo más acertado.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, vamos a ver, yo le voy a contestar en base a que, evidentemente, su señoría propone el 12 por ciento y le preguntaría también, ¿en base a qué el 12 por ciento? Se ha basado su señoría en el Derecho Comparado, si Cataluña ofrece el 12, Madrid el 10.

Creemos que la Ley, la propia Ley de Suelo, ofrece el 6 por ciento. Creemos que precisamente aquí, en esta Comunidad Autónoma, pues el 8 por ciento sería una cantidad ajustada y respetable precisamente a la hora de este tipo de aval.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

A ver, por parte del Grupo Popular, ¿alguna opinión a esto?

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Yo voté en Comisión, favorablemente la enmienda de don Pedro Antonio Ríos. Si él acepta la transaccio-

nal, el Grupo Popular tampoco tiene ningún inconveniente en aceptarla.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Se concreta entonces por los Portavoces.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente:

Yo acepto la transacción, más vale algo que nada y algo ha subido; lo que no quiere decir que después el voto en el artículo se dé de una forma determinada por parte de la integración que compone mi Grupo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

De acuerdo.

Estamos, estamos debatiendo la enmienda 7.621 al artículo 20 y hay una transaccional en la parte que dice: «una garantía equivalente al 6 por ciento»; esa garantía equivalente quedaría ¿en qué porcentaje? En un 8 por ciento. Quedaría el 8 por ciento. Por lo tanto, el Sr. Ríos Martínez retiraría la enmienda presentada, la 7.621, se supone. De acuerdo.

Queda el 8 por ciento por los Portavoces de los Grupos. Es que hay otra enmienda a este artículo mismo.

Hay otra enmienda del Sr. Fernández López, la 7.712.

Sr. FERNÁNDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Yo creo que esta enmienda va a ser aceptada; creo que va a ser aceptada porque creo que mejora sensiblemente el Proyecto y se trata de adicionar al artículo 20, al artículo 20.2, añadir un párrafo que sería el siguiente.

El párrafo 2 habla de que «cuando se actúe en el sistema de compensación deberá constituirse la correspondiente Junta»; lo de «compensación» en este caso sobraría porque ya se dice: «cuando se actúe por el sistema de compensación deberá constituirse la correspondiente Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un mismo propietario y esta situación se mantenga hasta que finalicen las obras de urbanización». Yo aquí añadiría, mi Grupo añadiría:

«mientras que ésta no se halle debidamente constituida e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, el propietario único inicial será responsable ante la Administración actuante de todos los deberes y cargas propios de la ejecución de la actividad urbanizadora en el correspondiente polígono o unidad de actuación».

Ya se me dijo en Comisión que no hay Junta de Compensación si no está debidamente inscrita. Yo tampoco quiero hacer una cuestión fundamental de esto pero yo creo que el Reglamento de Gestión Urbanística que lo recoge de esta manera, y se me puede decir: «Bueno, el Derecho estatal es supletorio», pero si en algunos casos decimos que es supletorio y en otros casos decimos que es mejor recogerlo porque repetimos lo que dice el Derecho estatal, yo creo que la técnica legislativa, eso de los reenvíos constantes es farragoso y es complicar las cosas, luego si aquí se añade este párrafo no se quita nada sino que se garantiza más a los que van a comprar y se garantiza más a la propia Administración para que se hagan debidamente las cosas y que pueda funcionar la Junta de Compensación con total garantía, tanto para la Administración como para los futuros compradores de terrenos.

Nada más, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNÁNDEZ GARCIA:

Sí, muchas gracias.

Tan sólo nosotros estamos; yo entiendo también el espíritu del Portavoz y me gustaría aceptarle; me gustaría aceptarle la enmienda porque creo que la ha defendido con mucho ímpetu e interés, pero nos queda una duda razonable que yo le voy a exponer; se la voy a exponer en voz alta.

Podríamos dar la sensación de que se puede hacer actuaciones; se pueden hacer actuaciones de trámite administrativo si la Junta de Compensación no está constituida y, nosotros entendemos que la Junta de Compensación no puede tener ningún tipo de actuación mientras que esté registrada, cuando esté registrada tiene poder jurídico y en ese momento puede actuar, mientras tanto no existe tal Junta de Compensación.

Podía darse la duda de que el decir «siempre y cuando esté registrada», podría darse la duda de que pudiese hacer otro tipo de actuaciones, aunque sea de trámite administrativo, y no es así, y nosotros entendemos que no debe ser así, que debe estar legalmente constituida.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos a votar la enmienda presentada, la 7.712, del Sr. Fernández López. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Tres. Muchas gracias. En contra. Sras. y Sres. Diputados, estamos votando. Abstenciones. Dos abstenciones. Rechazada la enmienda 7.712.

Pasamos a votar todo el artículo 20. Votos favorables a este artículo 20. Muchas gracias. Sr. Ríos. ¿también vota favorablemente? Buenno, ¿y el Grupo Popular? En contra. Abstención. Queda, por tanto, aprobado el artículo 20 con veintitrés votos favorables, ninguno en contra y una abstención.

El artículo 21 no tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento, Sras. y Sres. Diputados. Muchas gracias.

El artículo 22. El Sr. Fernández López tiene presentada la enmienda 7.713.

Su turno.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Nosotros seguimos entendiendo que es en el terreno del Derecho público donde se debe contener este tipo de garantías pero, en fin, como todas las garantías nos parecen buenas y nos parecen apropiadas, en aras de la brevedad, se retira la enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Retirada la enmienda al artículo 22, la 7.713.

A este mismo artículo hay presentada la enmienda el Sr. Petri, la 7.579.

Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

Yo esta enmienda la iba a retirar pero en la Comisión la dejé para que en el artículo 22 el Grupo que presentaba o que defendía el texto del Proyecto pudiera reflexionar sobre la redacción del artículo 22.

En el artículo 22, que es donde se habla de que «el promotor establecerá un seguro que garantice las cantidades que se entregan a cuenta» en caso de una urbanización, no estaba muy claro porque la propia Ley del Suelo establece que en estos acuerdos de partes intervenga también el Ayuntamiento que, aquí, en este caso, queda marginado, con lo cual la seguridad jurídica de este artículo 22 es muy relativa puesto que aquí no se establece, es decir, ustedes saben que se puede hacer una póliza de seguro y si no se paga al año siguiente o al otro las cantidades de prima que hay que pagar, pues aunque tengas la póliza pues no te sirve. Quiere decir que tiene que tener un seguimiento; no basta con que me presente el promotor la póliza, es necesario que el Ayuntamiento que es una parte interesada en la urbanización porque si no lo ejecuta el promotor particular lo tiene que ejercer el Ayuntamiento y, así, está en la Ley del Suelo que debe intervenir en esta serie de contratos a la hora de las parcelaciones y de las urbanizaciones.

Yo he mantenido esta enmienda que, como ustedes muy bien saben, no tiene nada que ver y que si no les sirve mi reflexión para enmendar este artículo 22, porque quedaron en verlo, pues yo retiraría muy gustoso mi enmienda porque no tiene más sentido que la posibilidad de que presentando una enmienda se pueda transaccionar algo que aclare lo que el artículo 22, a pesar de lo que ustedes piensen, quizás no está muy claro y sea nada más que agua de borrajas; esté el principio pero no la concreción.

Muchas gracias, por su atención.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

A ver. Por la Comisión, Sr. López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

En esta sección lo que se está hablando precisamente es de conservación y de ejecución de las urbanizaciones; no estamos hablando de ultimación de las obras;

estamos hablando de ultimación de viales, de asfaltado, de encintado de aceras, estamos hablando de luz, etcétera, etcétera, pero no estamos hablando de ultimación de las casas, en concreto, de la urbanización. La garantía se establece precisamente para la terminación, que se garantice que la urbanización va a quedar completada precisamente en cuanto a eso, en cuando a viales, en cuanto a encintado de aceras, etcétera, etcétera.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sras. y Sres. Diputados, votamos esta enmienda. Ah, la retira, perdón.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Perdón, retiro, perdón, la retiro puesto que no ha servido el gancho para nada.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

De acuerdo.

Retiradas, entonces, las dos enmiendas al artículo 22, se pone a votación el artículo 22 por asentimiento; no ha habido. Quieren votarlo, Sres. Diputados.

Votos a favor del artículo 22. En contra. No. Favorables todos. En contra. Abstenciones. Una. Veintitrés, uno.

El artículo 23 tiene presentada por el Sr. Petri Ballesteros, la 7.580.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Para darle agilidad al debate, y antes se me ha votado en contra, la retiro puesto que es una enmienda que iba con las anteriores.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Retirada la 7.580.

A continuación la 7.623, del Sr. Ríos Martínez, al artículo 23. Está debatida ya. Pasamos a votarla. Sras. y Sres. Diputados, votos favorables.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente, ha sido transaccionada.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Ah, sí.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Es la del 8 por ciento.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos entonces a votar el artículo 23.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Quede claro que el 8 por ciento se especifica en los dos artículos, tanto en el 20 como en el 23; por eso esta enmienda ha sido transaccionada con la anterior.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sí, efectivamente, se modifica el 6 por el 8 por ciento.

Pasamos entonces a votar el artículo 23 completo. Favorables. En contra. Abstenciones. Favorables veinticuatro, en contra ninguno; un voto en abstención nada más.

Artículo 24. No tiene ninguna enmienda. Por asentimiento. Muchas gracias.

El 25, exactamente igual. Por asentimiento, señorías.

El 26. Por asentimiento, señorías. Muchas gracias.

El 27. Por asentimiento.

El 28. No tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento.

El 29. No tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento.

El artículo 30 tiene presentada, por don Pedro Antonio Ríos Martínez, la enmienda 7.629.

Su turno.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Para ir despacio, eso de «vísteme despacio que tengo prisa», yo la retiro.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

El artículo 30, la enmienda presentada por Don Pedro Antonio Ríos, la 7.629, o sea, queda retirada. Propongo la votación por asentimiento, señorías. De acuerdo.

El 31 tampoco tiene ninguna enmienda. Por asentimiento, señorías. Aprobado el 31 por asentimiento.

Igualmente, el 32.

Igualmente, el 33.

Igualmente, el 34.

Y el 35 tiene presentada la enmienda 7.639, del Sr. Ríos Martínez.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Muy bien.

Sr. Presidente, esta enmienda quedó pendiente pero después se desprendió y ahora, pues la defiende.

Esta enmienda pretendía introducir un artículo de nueva creación en lo que hacía referencia a las garantías, dentro de lo que significa la sección segunda, la sección segunda, donde habla de «actuaciones amparadas en licencias u órdenes de ejecución que constituyen infracción urbanística»; pretende la enmienda introducir un artículo que diga que «la garantía de ejecución y conservación de la urbanización de un promotor se perderá, igual que la fianza municipal, cuando se haya ejecutado ilegalmente según lo establecido en la presente Ley». Es decir, que esa garantía, esa pérdida, con independencia de las actuaciones posteriores, cuando aun teniendo licencia se actúe ilegalmente.

Yo creo que eso significa por lo menos hacer fijar más la atención a las personas que construyen, a las personas que promueven y, sobre todo, pues unas garantías sancionadoras; es verdad que es una garantía sancionadora en este caso pero, en cualquier caso, y valga la redundancia, pues es una garantía más para evitar que se actúe tan a la ligera, a veces, ilegalmente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Estamos en la enmienda 7.639, al artículo 35.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí, Sr. Presidente, muchas gracias.

Nosotros entendemos que introducir este nuevo párrafo en el artículo 35 podría crear confusión porque aquí lo que estamos hablando son actuaciones sin licencia u orden de ejecución o incumplimiento de sus determinaciones; quiere decirse que hemos entrado en una situación de ilegalidad pero el entrar en una situación de ilegalidad no quiere decir que no sea legalizable, quiere decir que la Administración tiene mecanismos, y no solamente tiene mecanismos sino que de hecho tiene que utilizar todos los mecanismos que tenga a su alcance para intentar obligarle al propietario o promotor a ponerse de acuerdo con la Ley; es decir, si no tiene licencia, pedir licencia; si tiene licencia concedida y no se ajusta la licencia, tener entonces que ajustarse a la licencia, si se ha elevado en plantas, si se ha pasado en volumen, tendrá que reconvertirse a lo que la licencia le otorga o, incluso, o incluso, como decía antes, no tener licencia, con lo cual, en ese caso, el Ayuntamiento lo tendría que obligar, en los plazos que marca la Ley del Suelo, a sacar licencia de obras.

Y, además de eso, si hubiese, tuviese que ser una actuación muy grave, que se hubiera hecho una actuación en una obra, de una obra o de una actuación urbanística sobre una zona verde, una zona de equipamientos, la propia Ley también habla de que eso es una falta grave y que en ese caso no tiene ninguna posibilidad de recuperación y, en ese caso, estamos hablando de actuaciones que, desde luego, la Administración no va a tener ninguna garantía para actuaciones ilegales, ¿no? Se refiere concretamente a actuaciones que, bueno, por error, omisión, o por defecto de cualquier tipo el promotor se haya extralimitado en lo que es la propia concesión de licencia.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos a votar entonces, Sras. y Sres. Diputados, esta enmienda. Votos favorables. Dos. En contra, Sres. Diputados. Abstenciones. Grupo Popular, ¿se abstiene? Seis. Queda, por tanto, rechazada la enmienda.

Otra enmienda presentada, es de don Pedro Antonio Ríos, la 7.640, que la agrupa con la 7.643.

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Muy brevemente, Sr. Presidente.

El artículo 35 es un desarrollo para restablecer el orden infringido y habla de «actuaciones sin licencia u orden de ejecución, o incumpliendo las determinaciones de esa orden de ejecución o de esa licencia». Las enmiendas pretenden buscar la fórmula que entre la primera actuación de la Administración paralizando obras hasta la última se agilice al máximo toda la evolución posterior que ella tiene. ¿Por qué? Porque la realidad es que desde la primera vez que se detecta y se hace el primer acta de inspección hasta que se termina, entre recursos y contrarrecursos, han pasado dos meses y la obra está terminada; nos encontramos con obras que han sido detectadas al principio de las mismas y en dos meses han sido terminadas cuando recibe el ciudadano ya la orden de demolición, la orden de no sé qué.

¿Qué pretende?: Agilizar todos los procesos y, para ello, la enmienda pretende introducir en el apartado 35.2, cuando dice: «En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia». Yo propongo reducir ese plazo de dos meses a veinte días porque ya tenemos detectada una obra, una actuación, que carece de licencia, le da usted dos meses, con lo cual puede seguir construyendo y cuando venga a tener, pues se ha terminado la obra, se ha terminado; se ha terminado y nos encontramos con esa gran cantidad de obras ilegales y clandestinas que hay en todos los municipios de Murcia, en todos; no se salva, bueno, si hay alguno por ahí que se salve, pues será modélico, no será de los que yo conozco más o menos profundamente.

La enmienda 7643 pretende que la sanción que se proponga sea diaria. Es decir, una vez de ir avanzando, yendo avanzando el apartado 1 y 2, cuando habla de que ha sido denegada la licencia, mientras que se restablece o se actúa le ponemos una sanción diaria, proponemos nosotros.

Y, en cuanto a las cuantías establecidas en el artículo 35.4. El artículo 35.4 dice que se le podrá poner multas en periodos de quince días o un mes por cuantía de 10.000 pesetas a 100.000 pesetas; les voy a poner el caso. Una obra realizada que tenga un coste aproximado de un millón de pesetas, millón y medio, dos millones, pues le va a interesar que en doce meses ustedes le pongan la multa de 10.000 pesetas; no es una

multa coercitiva, y las multas, bajo mi punto de vista, tienen que ser coercitivas y ejemplarizantes, en estos casos que estamos hablando de restablecer actuaciones urbanísticas erróneas.

Por ello, yo propongo que la multa no sea mensual o quincenal sino diaria, como decía antes, y que la sanción vaya en otras medidas distintas a las que aquí propongo, perdón, a las que se proponen en el Proyecto de ley, siendo así hasta que se restablezca el daño ocasionado, hasta que se restablezca a como estaba en un principio la obra, si tiene que demoler, hasta que demuela; si tiene que retranquearse, hasta que se retranquee; si tiene que hacer cualquier tipo de actuación, o hasta que la Administración haga uso de su autoridad, realice la obra y se la cargue al propio ciudadano. Son dos medidas distintas que significarían presionar sobre el ciudadano para evitar estos actos ilegales.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Nosotros también estamos de acuerdo, en principio, en que las multas deben ser coercitivas, es decir que lo que deben hacer es obligar al ciudadano y darle una lección, popularmente hablando, para evitar que cunda la costumbre. Pero eso es una cosa y otra cosa es encorsetar al ciudadano a que de ninguna manera pueda resolver su problema de ilegalidad.

Muchas veces, o algunas veces por lo menos, por ignorancia o por errores, porque normalmente, normalmente, y desde luego es competencia y responsabilidad del Ayuntamiento el permitir que en su municipio se estén realizando o se estén ejecutando obras sin licencia; eso, su señoría sabe que ocurría en época pasada; hoy día es mucho más difícil, mucho más complicado y los Ayuntamientos normalmente, normalmente, suelen tener una inspección de vigilancia que evita con toda claridad, y si no, bueno, entiendo que es un problema de responsabilidad municipal; en la mayoría de los casos resuelven el problema de actuaciones de los propietarios en contra de norma o en contra de ley.

Pero es más, usted está haciendo una propuesta que es absolutamente imposible de cumplir. ¿Qué quiere decir? Yo le voy a poner un ejemplo para que lo comprenda: si cualquier ciudadano ha iniciado un proceso de una obra y se le da, y se le da un plazo de veinte

días para la legalización, yo le puedo garantizar a usted que en veinte días no le da tiempo ni de realizar el proyecto, seguro, imposible de realizar el proyecto. Por tanto, como el proyecto es documento previo para la solicitud de licencia de obras, no le da tiempo ni de realizar el proyecto el arquitecto para poder luego visarlo, para poder visarlo en el Colegio de Aparejadores y para, a partir de ahí, pedir la licencia de obras.

Y, por otro lado, y por otro lado, no hay miedo, ni ningún temor a que la obra pueda ser terminada, por una simple razón, y es que la Ley prevé que inmediatamente, me refiero a la Ley del Suelo, inmediatamente de detectarse una infracción urbanística de este tipo, el Ayuntamiento paralizará la obra, paralizará, no se puede terminar la obra y, una vez paralizada la obra, se incoará un expediente disciplinario y, en función de la gravedad, se pondrá una multa que tampoco entiendo yo de esa necesidad de que tenga que ser la multa diaria, como decir «y además llamándole por teléfono todos los días por la noche a su casa para que no pueda dormir, sabiendo que al día siguiente, cuando se levante, tiene una nueva multa».

Entendemos que, en definitiva, lo que aquí se pretende es buscar fórmula de solución para cualquier actuación que sea, que se haga en contra de norma pero al mismo tiempo posibilitando que el ciudadano pueda ponerse en regla y poner en norma que desde luego la Ley lo prevé. Y entendemos que los plazos que aquí se plantean y las cantidades que se establecen son suficientes como para poder desarrollar el problema con toda naturalidad y con toda tranquilidad y, desde luego, siempre será responsable de que la obra se termine o no se termine con arreglo a esa Ley el propio Ayuntamiento.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Diputado.

Pasamos a votar esta enmienda, la 7.640. Votos favorables a esta enmienda. Dos votos favorables. En contra a esta enmienda: veintitrés en contra. Abstenciones, ninguna.

Pasamos a votar entonces la siguiente enmienda, ya debatida, de don Pedro Antonio Ríos Martínez, la 7.641. Votos favorables a esta enmienda. Dos votos favorables. Votos en contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Misma votación anterior, veintitrés. Abstenciones. Ninguna.

Pasamos a votar la enmienda 7.643, ya debatida. Votos favorables a esta enmienda. Dos votos favorables.

En contra a esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Votación anterior igualmente. Abstenciones, ninguna.

Enmienda 7.716, del Sr. Fernández López.

Estamos hablando del artículo 35.

Sr. Fernández López, tiene la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

El artículo 35, en su último párrafo dice que, «una vez comenzada la ejecución subsidiaria, no habrá opción del infractor para continuarla por sí mismo». Yo sigo entendiendo, de la misma manera que defendí en Comisión, que me parece una medida un tanto desorbitada.

Yo no veo ningún inconveniente para que, aunque la Administración actuante, en este caso lo lógico será el Ayuntamiento, haya comenzado la ejecución subsidiaria que el interesado pueda seguir ejecutándola, eso sí, desde luego resarciendo a la Administración de todos los gastos que la Administración haya tenido en la ejecución subsidiaria de estas obras. Y esto, esto, no es un procedimiento imparable, esto viene perfectamente regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo y hay garantías suficientes para que la medida pueda llevarse a cabo.

La verdad, a mí me parece, vuelvo a repetir, un poco exagerado. Yo creo que esto se podría matizar, y dejar que el infractor pudiera ejecutarla a su costa indemnizando, desde luego, en todo caso de todos los gastos que haya tenido el Ayuntamiento.

Nada más, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

Yo creo que el artículo 35 hay que leerlo precisamente en todo su conjunto porque, en todo su conjunto, si lo leemos en todo su conjunto, en el apartado 2 dice que: «En el plazo de dos meses contados desde la noti-

ficación de la suspensión el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución». Es decir, que el interesado ya tiene oportunidad de restituir lo dañado, de, precisamente, llegar a poder rehacer, rehacer la posible infracción.

Evidentemente, cuando esto no se da, la Administración tiene que ejecutar por sí misma y, de ahí que se dé precisamente este último apartado, y es que cuando se comienza, y su señoría sabe que cuando se comienza ya, incluso por la propia Ley de Procedimiento Administrativo, se comienza la ejecución subsidiaria, se ponen en marcha los engranajes de la Administración y esto ya es en el último extremo, en el último extremo; cuando ya hay imposibilidad de ejecutar por parte del ciudadano.

Por tanto, yo creo que el artículo en su conjunto ofrece las garantías suficientes como para que el ciudadano pueda restituir y después, posteriormente, en caso de incumplimiento, la Administración lo que tiene que asegurar es que la ejecución negligente se restaure.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votamos la enmienda 7.716. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Siete. En contra de esta enmienda, Sres. Diputados. Diecisiete en contra. Abstenciones, ninguna. Rechazada la enmienda.

Debatida la enmienda 7.644; pasamos a votarla. Votos favorables a esta enmienda. Dos favorables. En contra a esta enmienda; Sres. Diputados. Quince. Abstenciones. Siete abstenciones. Rechazada también la enmienda.

Votamos todo el artículo 35, completo. Favorables al artículo 35. Favorables, quince. A ver, Grupo Popular. En contra. Siete. Abstenciones. Dos. Aprobado el 35, quince favorables, siete en contra y dos abstenciones.

Artículo 36. No contiene ninguna enmienda. Por asentimiento, Sres. Diputados. Muchas gracias.

El artículo 37 tiene una enmienda, la 7.717, del Sr. Fernández López.

Tiene la palabra.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Vamos a ver. Esta enmienda ya fue discutida en Comisión y se aceptó parte de la enmienda pero se quedó un inciso que yo mantengo porque creo, desde mi modesto punto de vista, desde mi modesto punto de vista, creo que no es legal.

Aquí dice, aquí dice: «...cuyo ingreso se exigirá al infractor y equivaldrá a la restauración del daño infligido, debiendo destinarse su importe a la conservación de otros bienes de interés histórico artístico», todo esto correcto, «Dicha indemnización se corresponde con la sanción prevista en el artículo 76, 3, c), de la Ley de Patrimonio Histórico Español y será independiente de la sanción urbanística que proceda». Es decir, se está hablando de una indemnización que se corresponde con una sanción y, a su vez, ese mismo supuesto se está penalizando con otra sanción, por lo que a mi modo de ver, ya digo, desde mi modesto punto de vista, un mismo hecho se está sancionando por dos veces.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente. Muy brevemente.

Evidentemente, se está intentando penalizar, por razones claras y precisas se está intentando penalizar dos veces: la infracción urbanística propiamente dicha y el daño causado al patrimonio histórico artístico, es decir, al valor que tiene como tal patrimonio histórico artístico, es decir, al valor que tiene como tal patrimonio histórico artístico; por otro lado, va la propia sanción urbanística propiamente dicha, pero es que no estamos ejerciendo una infracción sobre una casa cualquiera o sobre un inmueble cualquiera, se está causando infracción sobre algo que es de patrimonio histórico que tiene una especial protección en la legislación del Estado. Por lo tanto, creemos que es correcta la redacción del Proyecto.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Muchas gracias. Siete. En contra de esta enmienda, Sres. Diputados. Muchas gracias. ¿El Grupo Parlamentario Mixto?

Sr. RÍOS MARTINEZ:

Votó en contra, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

En contra. Son dieciséis y dos dieciocho. Muchas gracias, Sr. Ríos. Y abstenciones, ninguna. Muchas gracias, Sr. Ríos.

Se procede a la votación del artículo 37. Votos favorables a este artículo. Dieciocho. En contra a este artículo. Siete. Abstenciones, ninguna. Aprobado, el 37.

El artículo 38 no tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento, señorías. Muchas gracias.

Al 39, presentada la enmienda el Sr. López, perdón, Fernández López, la 7.718, 7.718.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muy rápidamente.

Lo único que queremos es introducir la frase: «por el órgano administrativo competente». La Comisión ya tiene argumentos suficientes que di en su momento y creo que es una adición pequeña, pero que expresa de alguna manera mayor claridad al artículo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí.

No, nosotros entendíamos que el tema de licencia de obras es un tema exclusivamente municipal y es el Ayuntamiento quien tiene que intentar restablecer el orden de la infracción urbanística con respecto a la licencia. Otra cosa distinta es que puedan haber otro tipo de daños y el órgano competente de la Comunidad Autónoma pueda ir a ese tipo de daño pero no, no,

se está refiriendo concretamente a las operaciones de restablecimiento de licencias, es decir, estamos hablando, estamos hablando de un problema de actos sujetos a licencia. Los actos sujetos a licencia en la Ley del Suelo se regulan quién es quien lo otorga, que es el propio Ayuntamiento; por tanto, no entendemos que ningún órgano de la Comunidad Autónoma pueda actuar en temas de restablecimiento de licencias. Otra cosa distinta es que en su momento pueda, si hay un daño ocasionado al patrimonio histórico artístico, etcétera, etcétera, pero la licencia es exclusivamente municipal y es el Ayuntamiento quien hace el restablecimiento de la Ley en esa materia.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda. Nueve votos favorables. Votos en contra, Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones, ninguna. Rechazada con nueve votos favorables, catorce en contra y ninguna abstención.

Votación de todo el artículo 39, en su conjunto. Favorables al 39, Sres. Diputados. Catorce votos favorables. En contra, Sres. Diputados. Siete votos en contra. Abstenciones. Dos votos en contra al 39.

Artículo 40. El Sr. Fernández López tiene presentada una enmienda, la 7.719.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Bueno, esto fue, esta enmienda fue, digamos, apartada para estudiarla más detenidamente por la Comisión. Yo sigo insistiendo, sigo insistiendo en que el plazo de «concluido dicho plazo sin que el interesado haya ejecutado voluntariamente el acuerdo antes referido, el Ayuntamiento lo ejecutará siendo los costes a cargo del interesado, conforme al procedimiento de ejecución subsidiaria regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo». Es decir, que los costes sean siempre y en todo caso a cargo del interesado, no solamente cuando hubiere dolo, culpa o negligencia, lo cual había que demostrarlo entrando en un procedimiento imparable, larguísimo, costoso para la Administración y para el interesado y yo creo que se debe de, vamos, yo creo que esta enmienda es muy razonable y creo que no, que no debe haber por parte del Grupo Socialista ningún inconveniente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

Yo, simplemente, matizar que es posible que a la hora de conceder la licencia también cometa una infracción la propia Administración, actúe con dolo la propia Administración; por lo tanto habría que dejar la puerta abierta, y el artículo lo prevé, no simplemente responsabilidad por parte del interesado sino también responsabilidad por parte de la Administración.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda 7.719. Siete y dos nueve. Muchas gracias. En contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Catorce. Abstenciones, ninguna. Rechazada la enmienda.

Votamos todo el artículo 40. Favorables al artículo 40, Sras. y Sres. Diputados, al 40. Catorce. En contra al 40. ¿Ocho? Ocho. Abstenciones. Una. Aprobado el 40.

Artículo 41. Hay una enmienda del Sr. Petri, la 7.582...

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Los argumentos parecidos, la 7.583 que es al artículo 42 y la 7.587 que hablo yo de un artículo nuevo.

En este artículo 41, el texto del Proyecto de Ley habla de las infracciones urbanísticas y quiénes son los responsables y, entonces, se habla de, en el punto a), b), c) y d) se habla de quiénes son los responsables y, cuando habla de los promotores, yo añado que «los promotores individuales y las sociedades promotoras y/o los componentes de los consejos de administración y gerentes con poderes que hayan actuado en nombre de la sociedad».

La novedad que yo quiero añadir es que los componentes del consejo de administración de las sociedades promotoras y los gerentes con poderes suficientes para actuar en nombre de la sociedad sean también responsables de las infracciones urbanísticas.

¿Por qué digo esto? Porque ustedes saben muy bien que las sociedades anónimas tienen un capital social

normalmente muy pequeño porque es mucho mejor ante la Hacienda, ante los proveedores, ante los acreedores, tener un capital muy reducido porque se responde, si no se establece ninguna otra condición, se responde con el capital social y en algunos casos con el patrimonio de la sociedad.

Si nosotros consideramos que los responsables de las infracciones urbanísticas tienen que pagar multas de diez, de veinte, de treinta, hasta de más de cien millones, difícilmente una sociedad va a pagar esas multas cuando su capital social y sus posibilidades de reclamarle que lo pague son de un millón de pesetas, de dos, de tres o de cinco millones.

Si hacemos subsidiariamente responsables a los consejeros de consejo de administración o a los gerentes será mucho más difícil que estas sociedades promotoras incumplan o se declaren morosas, que no tienen capacidad o solvencia para hacer frente a estas multas.

Por lo tanto, tenemos que hacer una Ley que tenga contenido, que lo que digamos se pueda cumplir porque, de lo contrario, si los responsables que son los señores o los propietarios de la sociedad no pueden porque les limitamos únicamente a su capital social, por lo tanto no podremos hacer que se cumplan estas multas que ponemos por infracciones urbanísticas.

Eso es lo que dicen mis enmiendas, la 7582, la 83 y la 87 y, por eso, es por lo que yo lo planteo aquí para que actuemos, no digo de una forma muy coercitiva pero sí por lo menos de una forma precavida, como actúan otras sociedades y que no sea siempre la Administración la niña tonta de estas actuaciones o de estas infracciones.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

Evidentemente, si aceptáramos esta enmienda del Sr. Petri no tendría virtualidad ninguna porque tenemos la propia Ley de Sociedades Anónimas que establece el régimen de responsabilidades y, en ningún caso a los componentes, a los componentes del consejo. Por lo

tanto, en virtud de eso, esto quedaría totalmente en papel mojado y sería baldío y de nula aplicación.

No obstante, yo le remitiría a su señoría al artículo 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística que ya recoge, que recoge precisamente este tipo de responsabilidad y dice que: «Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes». Se refiere a las personas jurídicas por sus órganos o agentes pero, en ningún caso, los componentes de consejos, etcétera, etcétera, porque sería inviable y no se podría cumplir; sería, sería una disposición que no tendría vigencia ninguna.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE:

Votos favorables a esta enmienda. Sres. Diputados. Dos. En contra, Sres. Diputados. Catorce. Abstenciones, Sres. Diputados. Siete. Muchas gracias.

El Sr. Ríos tiene presentada a este artículo 41 la enmienda 7.649 que queda agrupada con la seis mil, perdón, 7.647, 48, 50 y 57.

Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Este paquete de enmiendas pretende reestructurar lo establecido en el artículo 41, cuando habla de responsabilidades y sanciones, en el apartado b), cuando hace referencia a la propia Administración.

La enmienda 7649 pretende sustituir el apartado b) actual, en donde dice: «En los casos de los actos administrativos que suponen infracción de la legalidad urbanística, aquéllos que lo hubieren dispuesto o acordado sin informe técnico previo o cuando éste fuera desfavorable. En su caso, serán responsables los técnicos al servicio de la Administración». Parece como si aquí, en la Ley, estuviéramos buscando como culpable exclusivamente o muy importantemente al técnico o al funcionario cuando al frente de las Administraciones distintas, tanto locales como regionales, hay políticos que están mandados para hacer unas actuaciones y, por tanto, estos representantes legales son los responsables a la hora de tomar un acuerdo, al margen de que el procedimiento administrativo, la Ley de Funcionarios sancione a los funcionarios en sus actuaciones pertinentes.

¿Qué es lo que pretende la enmienda? Decir: «aquéllos que lo hubieren dispuesto o acordado» sustituirlo por: «los representantes máximos de las comisiones de gobierno o pleno de los Ayuntamientos u órganos de la Administración Regional competentes en la materia», Digo «los representantes máximos» para evitar el que al ser un órgano colegiado pues no sea etéreo ni que no haya una persona al frente, pero al frente de un Pleno y de una Comisión de Gobierno hay un Alcalde y al frente de una Administración Regional hay un Consejero o un Presidente de la Comunidad y ellos son los máximos responsables de todos los actos administrativos, no los funcionarios que les han dado el asesoramiento, ellos. Por tanto, yo creo que éstos son a lo que hace falta hacer referencia en el apartado b) en esta parte.

Yo creo que el funcionario que hubiese acometido ello, esta actuación, creo que debe de sancionarse también y es por lo que yo pretendo separar, por un lado, el cargo público, el cargo elegido, el órgano máximo a la hora de decidir del técnico que no le ha informado estable, no le ha informado seriamente, como se establece, o no se le ha informado, o ha intentado falsear ese informe con dolo o con negligencia grave, y yo pretendo que ese apartado sea un nuevo, en lugar de dentro del apartado b), sea un apartado c) específico que diga: «Los funcionarios o técnicos al servicio de la Administración que hubieren informado favorablemente con dolo o negligencia grave que lleve consigo una infracción grave o muy grave en la obra que se realice».

En suma, separar, por un lado, los funcionarios que actúan de esta forma y, por otro lado, los responsables políticos.

La enmienda 7657 pretende adicionar al artículo 46, cuando dice: «Las acciones y omisiones de la Administración Pública que constituyen infracciones urbanísticas con arreglo a la presente Ley darán lugar a la imposición de sanciones», que se podrá sancionar, «que se determinen en función del régimen general de responsabilidad de la Administración Pública y sus funciones». ¿Qué es lo que pretende la enmienda? Decir: «independientemente de las responsabilidades penales o políticas a que hubiere lugar en los casos de cargos de confianza o representantes elegidos». ¿Por qué? Yo distingo lo que es un funcionario estable de la Administración de lo que es un cargo de confianza puesto por un político para servicio y beneficio del propio político.

Y la última pretende introducir al final del apartado, perdón, un artículo 43 que diga: «De las responsabilidades y responsables fijados en el artículo 41 y 42»,

los que hemos referido antes, «en casos graves o muy graves se pasará al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar en este caso».

Esta enmienda se me rebatió en Comisión diciendo que si es que acaso nosotros tenemos que estar para esa actuación que, además, eso nos convertiría a nosotros como Administración, pues, o como a la hora de legislar, como una especie de guardianes de la ordenación de lo que significa un Juzgado de Instrucción. Pero es que, pero es que el artículo 31, apartado 4, cuando habla de la suspensión de actuaciones ilegales y de las actuaciones sin licencia dice en el Proyecto de Ley que antes hemos aprobado: «Si el infractor no incumple el orden de suspensión del órgano actuante se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para que le determine la responsabilidad penal a que hubiere lugar». ¿Por qué no puede tener responsabilidad penal un cargo público elegido o un funcionario que actúe de esta (...) como hemos previsto en el artículo 41 y 42? Igualmente, pasémoslo al Juzgado para que el Juzgado también actúe si hay responsabilidad penal o no.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Vamos a ver. Aquí hay distintos, distintos temas.

Realmente, lo que su señoría propone en la primera parte de la enmienda, en el artículo 41, apartado b), es una nueva redacción que en definitiva lo único que hace es sustituir, sustituir: «aquéllos que hubieren dispuesto o acordado» y usted lo sustituye por «los representantes máximos».

Bueno, yo creo que, en síntesis, lo que este artículo 41 pretende hacer es analizar, enumerar las responsabilidades en las que se puedan, que se puedan cometer, por quien se pueda cometer en actuaciones que impliquen infracción urbanística y en primer lugar, como es lógico, define a los promotores de los actos de edificación, de uso del suelo que constituyan una infracción urbanística, «asimismo, los que incumplan obligaciones que afectan en cuanto a la ejecución de la obra de urbanización o conservación de la misma».

Una vez resuelto el problema de la infracción por parte del promotor se entra en quién puede, por parte

de quién puede incurrirse en responsabilidad por haber otorgado una licencia, que está, que es responsable porque está cometiéndose una infracción urbanística, y evidentemente que son los máximos órganos responsables. ¿Quién otorga la licencia de obras? La licencia de obras no la otorga nada más que nadie; el alcalde notifica, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, única y exclusivamente, y el alcalde sólo previo informe, previo informe técnico.

Entonces, aquí lo que se pretende, en el apartado b), es precisamente responsabilizar al político, evidentemente que sí, textualmente: «en los casos de los actos administrativos que supongan infracción de legalidad urbanística a aquéllos que los hubieren dispuesto». ¿Quién dispone una licencia de obra? Pues no creo que sea el funcionario de turno, no creo, que yo sepa es la Junta de Gobierno o bien, o bien, puede darse también una licencia, puede darse una licencia por haber un informe erróneo o por no haber informe, o no haberle hecho caso al informe; en ese caso es responsable el político, pero también puede ocurrir que el informe esté equivocado, lleve mala intención o lleve intereses personales y, en ese caso quien está incurriendo en responsabilidad es el técnico, es el técnico que está haciendo un informe en contra de lo que diga el planeamiento, por ejemplo, en contra de lo que diga el planeamiento, y, evidentemente, eso es lo que habrá que demostrar en el proceso de revisión de la infracción, es decir, quién es responsable y porqué, y, si se demuestra que el técnico es responsable porque en su informe tenía que haber advertido de una irrespons..., de una responsabilidad y la ilegalidad urbanística es responsable directo ante todo y ante todos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos a votar esta enmienda 7.649, al 41. Favorables. Dos votos favorables. En contra. Sres. Diputados. Quince. Abstenciones. ¿Siete o seis? Seis.

Pasamos a votar la enmienda ya debatida, la 7.647, del Sr. Ríos Martínez. Favorables a esta enmienda. Dos. En contra. Quince. Abstenciones. Las mismas, sí, seis.

Votamos la enmienda 7.648. Favorables. Dos. En contra. Quince. Abstenciones. Seis. Muchas gracias.

Enmienda 7.650, del Sr. Ríos Martínez, también. Favorables. Dos. En contra. Por lo menos, los Portavoces, un gesto por lo menos. Abstenciones. Seis.

Debate de la enmienda de Don José Fernández López también a este artículo 41, la 7.720.

Sr. Fernández López.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Yo entiendo las razones que se me dieron por el Grupo Socialista en su debate en Comisión, pero nuestra pretensión no es ni más ni menos que aclarar, en la medida de lo posible, el articulado del texto de la Ley.

En rigor, el órgano de una Administración carece de entidad jurídica, al carecer de entidad jurídica no puede ser responsable de los actos que supongan infracciones urbanísticas, por lo tanto nosotros lo que pretendemos es sustituir el término «órganos» por la entidad «ente público», llámese Administración Local, llámese Administración Regional, en fin, por la que sea competente o ligada a la ejecución de los..., bueno, el resto del artículo quedaría exactamente igual.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Si, Sr. López Vera.

Sr. LOPEZ VERA:

Sr. Presidente:

Si, por parte del Grupo Socialista se ha estudiado esta enmienda con profundidad y entendemos que el texto que aporta el Grupo Popular nos da un mayor rigor técnico; por tanto, se la vamos a aceptar.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Repita, por favor.

La van a admitir. He entendido que la van a admitir la enmienda presentada por el Sr. Ríos.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

No, por el Sr. Fernández. Perdón.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Perdón, perdón, por el Sr. Fernández, la 7.720, o sea que van a votar favorable, van a votar favorable.

Sr. LOPEZ VERA:

Sr. Presidente:

El Grupo Socialista acepta la enmienda del Grupo Popular.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Justamente. Muy bien, muchas gracias.

Votamos entonces esta enmienda presentada por el Sr. Fernández López, 7.720. Votos favorables. Veintitrés. Sr. Ríos y Sr. Petri también votan. Veinticinco favorables.

Sr. RIOS MARTINEZ:

No, el Sr. Ríos se abstiene.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Ah, perdón. Veinticuatro favorables, ninguno en contra y una abstención del Sr. Ríos.

Pasamos a debatir la enmienda a este mismo artículo, 7581, del Sr. Petri.

Estamos en la enmienda 7.581, todavía al artículo 41, presentada por el Sr. Petri Ballesteros.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente:

Yo voy a unir la 7.581 con la 7.571 que había dejado, si recuerda el Sr. Presidente, que era sobre las responsabilidades.

Entonces, en el artículo 41 que habla de las personas o los responsables de las infracciones urbanísticas, yo planteaba en mi enmienda una adición del punto c), que decía: «Los cargos políticos, cualquiera que sea su origen, que hubiesen incumplido u ordenado incumplir lo establecido en las normas legales». Parece ser que antes se decía que eso estaba en el texto.

Y luego añadía también en mi enmienda 7571 que la falsificación de las licencias o certificación por parte de cualquier funcionario daría lugar a la expulsión de la Administración, además de las sanciones que procedan en los otros procedimientos procesales. ¿Por qué? Porque no se recoge en ningún lado, ya sé que

en la Ley de Función Pública se recogen cuáles pueden ser sanciones por faltas graves o muy graves, pero lo que yo pretendo en esta Ley es que se califique ya, se califique que cualquier actuación por parte de los funcionarios en falsificación de licencias o certificaciones sea considerada como motivo de expulsión por considerarse falta muy grave.

Estas son las dos enmiendas, al artículo 41, que presento.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Yo primero quería una aclaración, la 7581 la tengo claro, la otra es la que no encuentro. ¿Se refiere a la 7583? ¿Se refiere a la 7583 la segunda?

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente, con su permiso.

Es que, en la enmienda 7571 que yo tenía al artículo 53 pedía al Presidente que se pasara a este artículo porque correspondía, por su texto, al tema de sanciones. Lo advertí pero quizás no lo suficientemente claro como para que se entendiera y, y por eso ha sido quizás el objeto del despiste.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Setenta y cinco... ¿Me puede volver a repetir su señoría? ¿Setenta y cinco?

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Setenta y uno.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Me parece que ése, que el artículo ése está votado.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Pero si se admitía mi enmienda yo pedía que se aplicara al artículo 41. Si es complicado lo retiro y se queda únicamente la 7581. Yo lo que quiero es agilidad en el debate.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Bueno, con respecto a la 7581, lo que usted habla de los cargos políticos, cualquiera que sea su origen, evidentemente, que hubiera incumplido u ordenado incumplir lo establecido en las normas legales; eso es tan obvio que el artículo 41 habla: «en los casos de actos administrativos que supongan la infracción de la legalidad, aquéllos que hubieren dispuesto o acordado sin informe técnico», es decir, está regulando precisamente que son responsables los que están al frente de las instituciones y los que están al frente de las instituciones, que yo sepa, son cargos políticos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Votos favorables a esta enmienda, la 7581. Dos votos favorables. Votos en contra de esta enmienda. Quince votos en contra. Abstenciones. Cuatro, cinco, siete abstenciones.

Votamos todo el artículo 41. Votos favorables al artículo 41, Sres. Diputados. Quince. Favorables al artículo 41. Veintidós favorables. En contra. Veintidós favorables al 41. En contra dos y abstenciones ninguna.

El 42, ha sido ya debatida la enmienda presentada por el Sr. Petri, la 7583, pasamos a votarla. Votos favorables a esta enmienda... ¿Está votada la enmienda? A ver. No, votada no. Votos favorables a esta enmienda. Dos. Muchas gracias. En contra de esta enmienda. Quince. Abstenciones. Siete. Rechazada.

Votamos todo el artículo 42. Favorables. Quince y siete, veintidós. En contra. Abstenciones. Dos. Ninguna en contra. Aprobado el 42 con veintidós favorables, ninguno en contra y dos abstenciones.

Entramos en la sección segunda. Enmienda 7.590, del Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Yo he presentado una enmienda genérica al capítulo sexto que habla de las sanciones; a la sección segunda, y lo he preguntado porque creo que la estructuración de la Ley en este capítulo no está muy clara y voy a dar algunos detalles de esa falta de claridad.

Están articuladas, por ejemplo, que hay tres clases de infracciones que son «muy graves», «graves» y «leves» y, sin embargo, las sanciones, las sanciones que se establecen en el artículo 43 y 44, se dice que pueden ser desde 10.000 pesetas hasta diez millones; fijaros que

hay mil veces más de diferencia entre diez mil y diez millones; se habla de sanciones de diez mil a cinco millones, de quinientas mil a diez millones, de cien mil pesetas a diez millones. Si dice el artículo 47 que las muy graves se aplicarán en el grado máximo, pero, ¿quién decide, quién decide si la infracción es leve, grave, o muy grave? Porque no está estructurado, es decir, no está estructurado a qué baremo aplicamos una sanción de un millón o de diez millones porque lo puedo aplicar, a una falta grave puedo aplicar once mil pesetas, o puedo aplicar diez millones, depende de la voluntad del que va a imprimir o el que va a ejecutar o el que va a sancionar, con lo cual queda muy ambiguo, muy amplia la capacidad de considerar que una falta grave pueda ser sancionada con cincuenta mil pesetas o con cinco millones de pesetas. Si se califica como muy grave lo tengo claro, lo dice el artículo 47, pero, entre diez mil, es decir, esas mil oportunidades que hay entre la falta leve y la falta grave me parece que es una cosa demasiado inconcreta.

Porque, se dice que los alcaldes pueden poner una sanción, tienen capacidad para poner sanción hasta un tope pero pueden poner sanción hasta un tope que puede ser de 500.000 pesetas en las poblaciones de menos de 10.000 habitantes. Cuando pone 500.000 pesetas de multa o de sanción, ¿está sancionando una falta grave? Sí. Sin embargo, podría poner una sanción mayor pero lo dejamos a su arbitrio que sea de 500.000 pesetas y a lo mejor la sanción que habría que poner sería de diez millones pero como le correspondería que fuera otro elemento u otro órgano el que decidiera prefiriera poner 500.000 pesetas.

Quiero decir que, en el texto de las sanciones, igual que están tipificadas las faltas muy graves, graves y leves, en el tema de las sanciones hay una amplitud tan grande y una inseguridad tan enorme que me parece que es necesario que no sea tan ambiguo y que se centren en cuáles deben ser las faltas y las sanciones que se imponen a cada falta aun siendo graves.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí.

Yo lo que le diría a su señoría es que, en caso de estar la enmienda, ¿qué ocurriría? Que a partir del artículo 44 hasta el cincuenta y no sé qué tendríamos que eliminarlos y hacer una nueva reestructuración. Por lo cual, lo que usted está proponiendo es una enmienda que no hay alternativa; por tanto no cabe la enmienda, o sea, en principio habría que rechazarla porque no hace ninguna propuesta concreta en cuanto a las cuantías y de qué manera se valoran, cuando se aplica el mínimo o cuando se aplica el máximo; eso, en principio, de lo que usted presenta.

Pero, a pesar de eso, le quiero aclarar dos o tres conceptos que tiene confusos, desde mi punto de vista. Usted cree que no están cuantificados o que no están orientadas las cuantificaciones y está equivocado, desde nuestro punto de vista. ¿Por qué? Porque, fíjese, primero hay que distinguir tres cosas: cuando se someten, cuando hay que hacer una sanción porque haya ocurrido un incumplimiento en plazos de ejecución previstos en planes parciales o planes especiales; cuando se tiene que sancionar una multa porque se haya cometido un incumplimiento de conservación, mantenimiento o entretenimiento de obras de urbanización o instalaciones o cuando se comete una infracción y hay que sancionar porque se haya cometido en una materia de uso suelo o de actos sujetos a licencia; o sea que la propia Ley establece primero los distintos criterios, los distintos criterios para aplicar la Ley; punto primero.

Punto segundo. En función de eso, también establece criterios de cómo se tiene que valorar. En materia de parcelaciones, la sanción será equivalente a la diferencia entre los valores inicial y en venta de los terrenos enajenados, calculado el primero de conformidad con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, el segundo, en función de los valores de mercado que se fijarán por la Administración, está diciendo quién, ¿y qué órganos de la Administración?, pues la Ley 85, la Ley 5/85 prevé los órganos competentes para este tipo de materias; los órganos competentes de la Administración que tienen que tener las actuaciones concretas y específicas y por qué, y aquí está dándole a la mat..., a esta materia le está dando, primero, catálogo, lo está catalogando y diciendo: «cuando sean de este tipo se hacen así, de este tipo se hacen así», entra en más, en materia de edificaciones, es decir, entra en valoración también materia de edificaciones que tendrá en cuenta el valor; se tendrá en cuenta el valor de la obra proyectada para aplicación de los porcentajes correspondientes, en el caso de que se trate, dicho valor se calculará para viviendas mediante la aplicación de módulo oficial vigente en el periodo de la comisión de la infracción, del precio y la venta de las viviendas de protección oficial. Es decir, establece todos los cri-

terios tanto en el uso del suelo como en la utilización de vivienda, y luego también establece los órganos que son competentes. El que un alcalde pueda llegar a poner una multa máxima de 500.000 pesetas no quiere decir que sea la máxima multa que se le tenga que poner porque eso ocurre en municipios que no excedan a 10.000 habitantes pero en municipios mayores cabe mayor cantidad y, además, si en cualquier de los casos de los municipios no fuese la cantidad suficiente porque se estimase que la infracción fuese lo suficientemente grave como para pagar con esa cantidad, caben otro tipo de actuaciones por parte de la Administración Local de solicitar a la Administración Regional de un expediente de mayor cuantía.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sres. Diputados, pasamos a votar esta enmienda genérica a la sección segunda. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Muchas gracias. Votos en contra. Sres. Diputados, estamos votando en contra. Catorce. Abstenciones. ¿Por parte del Grupo Popular? Siete.

Pasamos al artículo 43. Don Pedro Antonio Ríos tiene presentada la enmienda 7.651, al artículo 43.

Tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Fue debatida ya anteriormente, Sr. Presidente, y procede votarla.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Procede votarla.

Votos favorables a esta enmienda del Sr. Ríos Martínez. Dos votos favorables. Votos en contra a esta enmienda. Veintidós en contra, abstenciones ninguna.

Votamos todo el artículo 43, completo. Votos favorables al artículo. Veintitrés. Votos favorables al 43. Son veintidós. En contra. Abstenciones. Dos.

Al 44, el Sr. Petri tiene puesta la enmienda 7.585.

Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

La retiro, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Retirada la enmienda 7.585.

Pasamos a debatir entonces la enmienda de Don Pedro Antonio Ríos, la 7.653 que la agrupa con la 660 a este artículo 44.

Sr. Ríos.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Se entiende que estas enmiendas, al haberse aceptado una enmienda superior se refieren al título antiguo, quiero que quede claro, perdón, al número antiguo, porque éste pasará a ser número 43 después de haberse aceptado la enmienda de suprimir el 43, puesto que estaba íntegramente recogido por el 44.

En suma, que cuando se haga la definitiva, el artículo 44 actual será 43.

Bien, la enmienda pretende, en lo que significa cuantificación de las sanciones, propuestas concretas de la cuantificación. La enmienda 7673 pretende sustituir lo establecido en el artículo 44, c), cuando dice: «En materia de uso del suelo y de las edificaciones, la sanción aplicable se fijará entre diez mil y diez millones de pesetas, según la gravedad de los actos realizados. Estamos hablando de sanciones que nosotros calificamos entre graves y muy graves. Yo, lo que pretendo es sustituir ese párrafo por: «entre cien mil y diez millones de pesetas en el caso de las faltas graves y, a partir de diez millones de pesetas, para los casos de muy graves». Yo creo que, si no, podíamos darnos un abanico en donde la gravedad, a pesar de haberla clasificado nosotros entre falta muy grave o falta grave, no tuviera después una proyección cuantificada y, si hemos hecho una clasificación de las faltas entre graves y muy graves, parece lógico que la sanción que impongamos también sea para las muy graves unas y para las graves otras. La propuesta que yo hago en esta enmienda es precisamente que las muy graves sean superiores a los diez millones y las graves sean de diez, de cien mil a diez millones de pesetas.

Quiero que quede claro que estamos hablando de sanciones urbanísticas que afectan gravemente, gravemente, según está definido en los artículos primeros del Proyecto de Ley porque si no no se podría entender las cuantías que se están proponiendo ahora mismo.

Estamos hablando de que afecte, pues, a sistemas generales de vías, por ejemplo, a zonas verdes, a espacios libres, a espacios naturales protegidos; estamos hablando de actuaciones muy graves o que se destruya, habla, muy grave, la destrucción de bienes catalogados como patrimonio histórico; hombre, yo no digo que sea la catedral pero puede ser la capilla, puede ser cualquier tipo de actuación que pueda; son actuaciones muy graves. En ello, yo creo que la variante que se debe de establecer es superior a ello. De todas formas, después, el Consejo de Gobierno puede poner sanción hasta cien millones de pesetas. Es cierto, es cierto que al apartado 44, a) y b) posibilita, en función de la diferencia de los valores de las fincas, establecer la diferencia que haya producido, establecer una sanción pero se queda solamente para esos dos apartados y no para el c) y el d).

La enmienda 7654 pretende introducir que «los restantes actos que resultaren ilegales se sancionarán con multas de cincuenta mil a cinco millones de pesetas, pudiendo incrementarse ésta según la magnitud de la incidencia producida en el medio físico y el grado de irreversibilidad del daño causado». Fijense, podemos sancionar, según esto, tener una actuación calificada como muy grave que ha sido por variar la licencia, los restantes actos sujetos a licencia que resulten ilegales porque se ha variado la licencia y entonces no le podemos poner más de cinco millones de pesetas de sanción, y puede haber una actuación que sea muy grave, calificada como muy grave, siendo realizada con licencia y otra que ha sido realizada sin licencia, no ser calificada como muy grave y ser calificada como grave, y, sin embargo, ya, de antemano, a éstas no le podemos poner más de cinco millones. Estamos creando un agravio puesto que el baremo que establecemos no es sanciones muy graves, sanciones graves, no se hace, sino se hace en función de otra realidad distinta.

La otra enmienda pretende introducir dentro del artículo 49, 1, a), la 7660, la sustitución de ese baremo que se establece para los municipios, para los alcaldes. Dice que a los alcaldes se les queda la cuantía para poner multas, y dice: «Si viven en municipios que no tiene más de 10.000 habitantes, hasta diez mil pesetas». Ese alcalde nada más que no puede pasar de ahí, aunque puede proponer a órgano superior que actúe. Y yo creo que lo que debemos de medir es la gravedad que a cada municipio le causa y yo pienso que es grave cualquier actuación en cualquier municipio, máxime cuando las competencias son de esos propios municipios. Es verdad, es verdad que el Proyecto de ley dice que si este alcalde no puede poner más de diez mil, más de diez mil, más de quinientas mil pesetas de multa y cree que debe tener un millón se lo pasa al órgano siguiente

que es el Director Regional o al Consejero de Política Territorial o al propio Consejo de Gobierno y, entonces, cuando se cobre esa sanción la va a devolver al Ayuntamiento. Pero yo pienso que todos los alcaldes tienen la misma potestad, haber sido elegidos por mayor o menor número de ciudadanos pero tienen la misma cualidad y, por tanto, propongo que los alcaldes, hasta un máximo de diez millones de pesetas, todos los alcaldes de municipios más grandes o de municipios más pequeños puedan poner esa multa, y, para superiores pues que pase a entidades posteriores, cuando, además, podemos encontrarnos con que por muy pequeño que sea el Ayuntamiento puede haber un alcalde de un Ayuntamiento pequeño que pueda tomar decisiones superiores a las que aquí se pone para otras actuaciones municipales, ¿por qué no para éstas?

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí, vamos a ver.

A mí me gustaría que usted pudiera diferenciar o hubiese diferenciado, que es lo que desde nuestro punto de vista tenía que haber hecho, la actuación muy grave que desde mi punto de vista la confunde con una actuación grave por lo siguiente.

La actuación muy grave; usted dice: «es que puede ser una actuación muy grave porque estar sujeta a licencia». Entonces, si está sujeta a licencia no es muy grave; así, muy sencillo, porque las actuaciones graves solamente se pueden hacer en zonas donde sean de equipamiento, son actuaciones urbanísticas, son actuaciones urbanísticas que siendo infracción urbanística, además estén situadas... Perdón, no me diga usted que no porque entonces le tengo que leer el artículo correspondiente en donde define las actuaciones muy graves y decirle que sí, que entonces está usted confundido. Si yo le digo a usted que infracciones muy graves, esta Ley que estamos, y además el artículo correspondiente dice que actuaciones muy graves son aquéllas que siendo infracción urbanística, además, se están haciendo... qué casualidad que lo he encontrado: «Asimismo se consideran muy graves las destrucciones», bueno, pues se refiere, las destrucciones, se refieren a actuaciones muy graves a aquéllas que se realizan además de cometiendo una actuación, de ser una infracción urbanística, se encuentren en terrenos de equipa-

mientos, zonas de dominio público, zonas verdes. ¿Qué quiere decir? Que la grave, la grave es cuando teniendo que estar sujeto a licencia no tenga licencia; quiere decir que cometa una infracción urbanística es cometer una obra sin, sin haber solicitado la licencia de obra o sin estar sujeta a la licencia de obra o saliéndose del contenido de la licencia de obras es una actuación grave y la Ley lo que hace en ese caso, lo que hace en ese caso es por medio del Ayuntamiento, primero, intentar que ese individuo restablezca el orden infringido y, además, tener la posibilidad de incoar un expediente.

Además de eso, nosotros entendemos que si se debe hacer diferenciación en las cuantías a establecer porque, no se le presentan los mismos casos a un alcalde de menos de diez mil habitantes que a un alcalde de más de 250.000 habitantes, evidentemente que no, y como al alcalde inferior a diez mil habitantes le cabe la posibilidad, en caso de que sea una infracción grave, grave, si es muy grave también lo puede hacer, pero una actuación muy grave no puede estar sujeta a licencia de obra, y eso que su señoría le quede claro, no tiene por qué no tiene por qué, es decir, pero en cualquier caso en cualquier caso, una infracción muy grave no puede, no puede necesitar licencia de obra, a no ser, claro, que esté cometiendo una infracción urbanística que edificando en una zona que no se puede edificar, entonces no está sujeta a licencia. Sujeta a licencia es cuando se tiene que pedir, cuando se tiene que hacer la solicitud de licencia, cuando se tiene que pedir la solicitud de licencia, no cuando la está haciendo en una zona donde no se puede otorgar licencia, que es muy distinto, y ésa es la diferencia precisamente de muy grave a grave, ésa es la diferencia de muy grave a grave, precisamente.

En cualquier caso, entendemos que está perfectamente regulado con la estructura del articulado.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Pasamos a votar esta enmienda presentada, la 7.653. Votos favorables. Dos votos favorables. En contra. Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones, Sres. Diputados. Rechazada esta enmienda.

A continuación, el Sr. Ríos Martínez tiene presentada también otra enmienda a este articulado.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente, las he agrupado las tres para debatirlas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

La 7654 también la ha agrupado el Sr. Ríos.

Votamos la enmienda. Favorables a esta enmienda. Muchas gracias. En contra. Abstenciones. Misma votación anterior.

Sr. Petri, agrupada, ya debatida, la 7586. Favorables. Dos. En contra. Votación anterior. Abstenciones. Igual. Muchas gracias.

Vamos a votar, a proceder a la votación de todo el artículo 44. Votos favorables, Sras. y Sres. Diputados. En contra. Dos votos en contra. Abstenciones. A ver. ¿Abstenciones? ¿Han votado favorables? Ruego a sus señorías que me hagan una indicación, si no yo me pierdo un poco. Son veintiún votos favorables, dos en contra y ninguna abstención.

Pasamos a continuación al artículo 45, debatida ya la enmienda 7.587, del Sr. Petri. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Votos en contra a esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones. Ninguna. Es la misma votación anterior. Veintiún favorables, ninguno en contra, o sea, dos en contra y ninguna abstención.

Procedemos a la votación del artículo 45, ¿verdad, Sr. Secretario, 45? Votos favorables al artículo 45, señorías. Votación anterior. En contra. Dos. Abstenciones, ninguna.

Artículo 46. Debatida la 7.657, del Sr. Ríos Martínez. Votación. Dos favorables. En contra a la del Sr. Ríos. Abstenciones. Sí, quince en contra. Quince. Abstenciones cinco, seis, perdón.

El Sr. Petri tiene la palabra para defender la enmienda 7.588, del Grupo Mixto.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

En el tema de las sanciones, ya hemos visto que se imponen sanciones a los promotores, a los Ayuntamientos o a cualquier institución que actúa ilegalmente se imponen sanciones económicas, sanciones penales, si proceden, pero, no se habla de qué sanciones se le impone al político; parece que está al margen de lo ajeno a lo que pueda ocurrir, como si los políticos estuviéramos al margen de la, del Derecho. Entonces, mi enmienda lo que trata es de que se diga qué pasa con el político que no hace bien las cosas, y eso no perju-

dica a los partidos porque, como todos sabemos, en una lista, si uno no lo hace bien se puede pasar al Grupo Mixto, si lo hace bien, o si no se puede dimitir si lo hace mal.

Entonces, lo que yo pretendo, lo que yo pretendo en el artículo 46 bis, ya en serio, es que la comprobación de actos contrarios a las normas legales cometidas por cargos políticos, cualquiera que sea su origen, se considerará incompatible con el cargo que ostentan y procederá su cese inmediato.

A mí me parece que es una necesidad que, efectivamente, el hecho de que se ponga una sanción y que se concrete en qué es la sanción y por eso es por lo que yo propongo que se introduzca este nuevo artículo para que los políticos, porque es que si no se queda en el aire, se dice: «pueden incumplir la Ley pero no se habla de su sanción», y yo propongo que la sanción sea la del cese.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión.

Sr. LOPEZ VERA:

Sí, Sr. Presidente.

En la enmienda que se le aprobó anteriormente al Grupo Popular, pues ya estaba perfectamente claro las responsabilidades y las responsabilidades políticas, responsabilidades políticas están perfectamente determinadas.

En cuanto a lo que su señoría hacía referencia de que si se está en un Grupo y cuando no funciona se pasa al Grupo Mixto, yo se lo volvería por pasiva: si se está en un Grupo y si no se funciona lo mejor es irse a casa porque, evidentemente, el escaño le pertenece a ese Grupo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votamos la enmienda presentada por el Sr. Petri, la 7.588. Favorables. Muchas gracias. Dos votos favorables a esta enmienda. En contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Muchas gracias. Abstenciones. Siete, ¿no? Rechazada con dos favorables, quince en contra y siete abstenciones.

Se procede a la votación del artículo 46 en completo. Favorables al 46. Quince votos favorables. En contra. Abstenciones al 46. Siete y dos nueve, ¿no? Nueve. Aprobado el 46, quince votos favorables, ninguno en contra y nueve abstenciones.

El artículo 47 no tiene ninguna enmienda presentada. Por asentimiento, señorías. Muchas gracias.

El 48. El Sr. Fernández López tiene la enmienda presentada, 7.722.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente:

Esta enmienda queda retirada.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Retirada la 7.722. Retirada. Pasamos entonces a la votación del artículo 48. Favorables al artículo 48, Sras. y Sres. Diputados. Quince. En contra. Abstenciones. Nueve. Es la misma votación anterior, quince favorables, ninguno en contra y nueve abstenciones.

Al 49, presentada la enmienda ya debatida, la 7.660, del Sr. Ríos; pasamos a votarla. Favorables a esta enmienda. Dos favorables. En contra, Sras. y Sres. Diputados, a esta enmienda. Muchas gracias. Quince. Abstenciones. Por parte. Siete...

...la 7.589.

Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente:

Retiro la enmienda.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Retirada la enmienda 7.589. Estamos hablando, debatiendo, perdón, el artículo 48, retirada esta enmienda al artículo 48.

Pasamos a votar el artículo 48 en completo. Sras. y Sres. Diputados, ¿favorables?...

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Un momento, porque la velocidad es mala consejera.

La enmienda 7589 es al artículo 49; por tanto, ya hemos zanjado el 48, vamos a votar el 49. Lo digo por seguir unos pasos, no vayamos a estar votando artículos que la enmienda está en otro lado y luego nos perdemos...

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sí, lleva razón, Sr. Ríos, Sr. Ríos. Sr. Ríos, lleva usted razón.

Es el artículo 49 que estábamos debatiendo. Vamos a votar el artículo 49. Votos favorables al artículo 49. Quince. Votos en contra. Abstenciones. Nueve. A favor. Eso sí. Veintidós, veintidós favorables, ninguno en contra y dos abstenciones.

Al artículo 50, vamos a debatir la enmienda 7.662, del Sr. Ríos Martínez que la agrupa con la 7.663.

Sr. Ríos Martínez, tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Muy brevemente, Sr. Presidente.

Yo, desde el escaño que tengo desde que empezó esta legislatura, y recordando que el escaño es personal, no a ninguna candidatura, eso se lo puedo decir por experiencia al compañero del Partido Socialista porque, por desgracia, en el año 82 teníamos nosotros Diputados que hoy están con el Partido Socialista. Quiero decirle que entonces se pasaron igual, para que vayamos aprendiendo todos del mismo sitio, es decir, en todos los gallineros hay gallinas.

Era simplemente diciendo desde el escaño que lo digo y con la persona el papel que tiene; lo digo porque en todos los sitios cuecen habas y el representante que cada uno tiene.

Bien, yo creo, yo creo que la profundidad de estas enmiendas, de las tres enmiendas; la seriedad que ellas tienen y para estar acorde con las respuestas que están teniendo cada una de las enmiendas que estoy defendiendo esta tarde, y para quitarles a ustedes la pena de tener que levantar la mano y votarlas en contra, voy a retirar la enmienda 7662, 7663, 7664. Y así, te ahorro votar.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Votamos entonces el artículo 50. El artículo 50 vamos a votar. Votos favorables al artículo 50, Sras. y Sres. Diputados. Dieciséis y siete veintitrés. En contra. Abstenciones. El 50, aprobado con veintitrés favorables, ninguno en contra y dos abstenciones.

El 51, no hay ninguna enmienda presentada. El 51, por asentimiento. Muchas gracias. Aprobado el 51.

El 52, la enmienda presentada está retirada, Sr. Ríos, la 7664. Votamos el artículo 52. Favorables al 52, Sras. y Sres. Diputados. Veintitrés votos favorables. En contra. Ninguno. Abstenciones. Dos.

Entramos en las disposiciones adicionales. Hay una enmienda presentada, la 7667, que agrupa con la 7591 de la exposición de motivos, del Sr. Ríos Martínez.

Sr. Ríos Martínez, tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí. Sr. Presidente:

Estas dos enmiendas las voy a mantener y las voy a defender puesto que son las dos últimas a este Proyecto de ley y pretenden ambas introducir un aspecto parecido.

Yo creo que esta Ley debiera de servir para algo así como decir: «A partir de ahora, éstos van a ser los caminos y de aquí atrás tenemos que revisar lo que ha sido hasta ahora». Yo creo que eso es necesario y que por tanto esta Ley tiene que plantearse también la realidad que tenemos para corregirla en lo que significa infracción urbanística.

Es por ello que la disposición adicional que yo pretendo introducir es que el Consejo de Gobierno, una vez elaborado un mapa de las infracciones concretas anteriores a la puesta en marcha de esta Ley, por los servicios de inspección, elabore, en colaboración con los Ayuntamientos, planes concretos de corrección de estas infracciones tanto a través de las demoliciones urbanísticas pertinentes como las obras de corrección o demolición que sean necesarias.

Yo creo que es necesario, pues, ajustar, ajustar todo lo que tenemos ahora mismo como irregular a lo que debe de ser el futuro que ahora mismo empieza.

Quizá, quizá, yo creo que no se puede decir que la enmienda sea excesivamente radical o fuerte puesto que plantea la posibilidad, como primer término, de las modificaciones urbanísticas pertinentes; por tanto, todo lo que sea asumible, todo lo que pueda encajar dentro del planeamiento urbanístico que entre dentro del planeamiento urbanístico.

Y, en la exposición de motivos, pretendo introducir una vertiente parecida a ella, parecido a esto que se especificaba dentro de la disposición adicional... Hay que sentarse, si no esto no sale... Aquí estoy yo aguantando al pie del cañón...

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Siga, Sr. Diputado, siga.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí.

En la exposición de motivos, pretendía introducir la necesidad de abordar esta realidad múltiple de infracción.

En suma, por un lado, pretendo introducir dentro de la exposición de motivos esa necesidad y, por otro lado, pretendo que en una disposición adicional también se manifieste ese compromiso del Consejo de Gobierno con otras Administraciones.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí, muchas gracias, Sr. Presidente.

Desde el escaño. Me gustaría saber, conocer, porque en la única Ley que nosotros conocemos de Electoral prevé que la votación es a los grupos políticos, no sé yo, todavía no he visto que sea a los señores individuales Diputados; otra cosa distinta es que uno, por ideología, se pase a un grupo político de su misma ideología o símil y otra cosa es que la gente se vaya a un Grupo Mixto donde va todo el cajón de sastre de todo, que es distinto, donde hay de derechas y donde hay de izquierdas; es completamente distinto, no tiene nada que ver.

Entrando ya en la materia, en lo referente a la 7667, lo que pasa es que esta enmienda ya parte de una no aceptación previa que nosotros le hicimos a lo que se refiere el mapa de infracciones urbanísticas porque entendemos que eso sería una labor, una labor inacabable en tanto en cuanto la situación cambiaría diariamente y tendría que tenerse todo un sistema de control de, de control y seguimiento de cómo va cambiando ese mapa de la Administración.

En cualquier caso, el que en la Ley se prevean las responsabilidades, las cuantías, quién son los responsables y quién tiene que incoar esos expedientes y de qué manera, entendemos que en la exposición de motivos no tiene porqué ir que, la exposición de motivos, en definitiva, es un análisis filosófico de lo que la Ley pretende pero que ya en el articulado es donde realmente entra en la distribución de responsabilidades y cómo se aplican esas responsabilidades.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Hernández.

Sras. y Sres. Diputados, vamos a votar esta enmienda presentada por el Sr. Ríos, la 7667. Votos favorables a esta enmienda. Dos votos favorables. Votos en contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones. Cuatro, seis. Queda por tanto rechazada la enmienda.

Procedemos a la votación de la disposición adicional. Favorables a la disposición adicional. Favorables, quince. En contra. Estamos, perdón, estamos votando la disposición adicional. Votos favorables. Dieciséis y seis veintidós. En contra. Abstenciones. Dos. Aprobada la adicional con veintidós votos favorables, ninguno en contra y dos abstenciones.

La transitoria no tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento. Muchas gracias.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Entiendo que se me ha aceptado la enmienda porque no hay ninguna disposición adicional, nada más que la enmienda mía. Es decir que, ¿hemos votado que se me acepta la disposición adicional?

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

No, hemos votado, Sr. Ríos, hemos votado su enmienda 7667 a la disposición adicional. Hemos votado y después hemos hecho otras votaciones con segundas.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Ah, ya, sí, es una adición al dictamen, sí sí.

Sí, sí, Sr. Presidente, retiro lo dicho porque es cierto que se ha incorporado en el dictamen una disposición adicional.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Estamos en la disposición transitoria que se ha votado por asentimiento.

La disposición final primera se propone también por asentimiento. No hay presentada ninguna enmienda.

Exactamente igual la final segunda.

Exactamente igual la final tercera.

Y, entramos en la exposición de motivos, que, el Sr. Fernández López tiene presentada la enmienda 7.726.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Yo tengo presentada una enmienda a la exposición de motivos un poco de carácter general pero como los tres Grupos Parlamentarios estamos en posesión de los fundamentos de mi enmienda y de un párrafo que yo propongo que se transaccione, ahorro a la Cámara el debate y espero la contestación de los Grupos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Por la Comisión. ¿Algún componente de la Comisión va a responder al Sr. Diputado del Grupo Popular, al Sr. Fernández López? ¿Quiere responderle, Sr. Alcaraz? Va a responderle al Sr. Fernández López.

Sr. ALCARAZ ALMELA:

Sí, Sr. Presidente.

En el párrafo 7, a lo que expone el Portavoz del Grupo Popular, por parte del Grupo Socialista estaríamos

dispuestos a suprimir desde «infraestructura», «infraestructura y ordenación» en el párrafo 7. Su señoría solamente propone suprimir «ordenación»; nosotros le ofrecemos suprimir «infraestructura y ordenación», con lo cual quedaría: «Por el empleo de técnicas abusivas y elementales de construcción, que supone en definitiva...» y sigue como tal.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Por mi parte, de acuerdo.

Sr. PRESIDENTE:

¿Acepta, Sr. Fernández López, esa redacción?

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sí, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE:

Se podía votar, salvo que el Sr. Ríos también aceptara.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, es transacción; yo la acepto como tal transacción; yo no quiero impedir los acuerdos políticos en esta Cámara.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Está aprobada pero teniendo en cuenta que esta exposición de motivos en esa redacción de ese párrafo hay consenso por todos los Grupos pero en esta exposición de motivos hay presentadas también unas enmiendas, la 7.591 que ha sido debatida, del Sr. Ríos, y también otra presentada, no debatida, que es la 7.592, también del Sr. Ríos Martínez. Estamos hablando de la exposición de motivos.

Sr. ALCARAZ ALMELA:

Sr. Presidente:

Por parte del Grupo Popular también había, quizá no ha llegado a la Mesa porque lo ha dicho en voz, aunque yo sí dispongo y, bueno, los Portavoces de los Grupos sí disponemos de las ofertas transaccionales que ha hecho el Portavoz del Grupo Popular y, si lo va a defender el Portavoz del Grupo Popular que lo defien-

da y, si no, pues la redacción que aporta en el párrafo 12 que ahora, en todo caso, pasamos a la Mesa, también se la aceptamos tal y como viene redactado.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sres. Diputados, ¿podrían concretar ante la Presidencia cuál es la redacción final de la exposición de motivos, para que esté clara?

A ver. Se entrega al Secretario.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Me parece que está claro que se acepta ese párrafo y por mí encantado, vamos.

Sr. ALCARAZ ALMELA:

Es de supresión del párrafo 12.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

¿Quieren dar lectura alguna de sus señorías a cómo queda redactada finalmente la exposición de motivos, para que pueda someterse a esta Cámara para su votación o asentimiento?

Sr. ALCARAZ ALMELA:

Sr. Presidente:

Es de supresión del párrafo 12.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Perdone un momento. Si me da la palabra.

Yo, lo que rogaría, como son tres precisiones a la exposición de motivos como argumento a una enmienda a la totalidad al texto de la exposición de motivos, yo rogaría que, puesto que se nos ha entregado a todos los Grupos y la Mesa, me imagino que también lo tendrá, y si no se le puede llevar, se diga los tres párrafos como quedan y sometamos a votación la exposición de motivos porque, vamos apartado por apartado y no son enmiendas distintas; es una sola enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Por supuesto.

Sr. ALCARAZ ALMELA:

Bien, de acuerdo. El Grupo Socialista acepta el segundo apartado que ahora pasaremos a la Mesa, ahora pasamos a la Mesa, de supresión del párrafo número 12, tal y como propone el Portavoz del Grupo Popular, de la exposición de motivos.

Y, en los apartados siguientes que plantea el Portavoz del Grupo Popular, al 13 y 14, de hacer una redacción nueva, nosotros, por parte del Grupo Socialista, aceptaríamos que el texto que nos han presentado, que dice: «El éxito de la presente Ley quedará asegurado en tanto en cuanto se trata de corregir las situaciones descritas anteriormente, promoviendo en consecuencia las condiciones idóneas para una acción urbanística general acorde con la calidad de vida a que todo ciudadano aspira y a la que los poderes públicos tienen obligación de atender». Aceptaríamos este punto suprimiendo el apartado 13, o el párrafo 13, y dejando el 14 tal y como aparece en el texto.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

¿De acuerdo, Sr. Fernández López?

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

De acuerdo, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sr. Rios.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Yo, Sr. Presidente, estoy de acuerdo con la transacción pero encuentro una redundancia porque queda «el éxito» y «el éxito», hay dos redundancias. Entonces, como esto se hace a la ligera, lo que propongo es que pase a la Comisión de estilo el tema de la exposición de motivos, yo sé que lo tiene todo el mundo claro pero por eso lo digo, para no estar equivocándome al votar.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Pero hay asentimiento por todos los Grupos de esa redacción y posteriormente pase a la Comisión de redacción de estilo para que sea concretada en todos sus términos.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sí, por mí, conforme.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Conforme.

Aprobada entonces también esa redacción y concretada posteriormente en la Comisión de estilo.

¿Alguna intervención?

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Perdón, Sr. Presidente. Yo no me opongo a la transacción pero deseo que se vote el preámbulo. Eso es.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Por supuesto. Por supuesto, Sr. Petri.

Votos favorables a la exposición de motivos. Favorables. En contra. Abstenciones. Veintitrés, ninguno en contra y solamente la abstención.

Al título de la Ley. Se procede a la votación del título de la Ley. votos favorables al título de la Ley, Sras. y Sres. Diputados. En contra. Abstenciones. Dos. Estamos hablando del título de la Ley. Dieciséis, seis, dos.

Queda por tanto terminado el debate y votación de estas enmiendas al articulado, al Proyecto de Ley de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

¿Alguna intervención por los Grupos Parlamentarios?

Sr. Ríos, tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Como explicación de voto sobre lo que ha sido el debate en la Cámara.

Yo, esperar que el esfuerzo que se ha hecho por todos los Grupos por conseguir una Ley mejorada, después del debate a la totalidad que tuvo en su momento, esperar que esta Ley se ponga en marcha pronto porque era una Ley necesaria para Murcia y, en ese te-

rreno, tendrá el apoyo del Grupo el Gobierno en la puesta en marcha y desarrollo de esta Ley y, también, el control para cuando nosotros estimemos que, como nos permite el Reglamento, que no se está cumpliendo por ello.

Yo, dicho esto, me gustaría pedir al Sr. Presidente un receso, aunque fuese de cinco minutos, para poder eliminar lo que se acumula.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sí, por supuesto; el debate y las votaciones han sido muy prolijas y yo creo que necesitamos todos un poco de reposo y un poco de tranquilidad para fumarnos un cigarrillo.

Se suspende la sesión Ah, bueno, sí, por el Sr. Fernández para explicación de su voto.

Sr. FERNANDEZ LOPEZ:

Sr. Presidente, muchas gracias.

El Grupo Popular, como ya comentó en su día, ha mantenido digamos un rechazo frontal a la totalidad de la Ley y, por eso presentó su enmienda, porque creemos que contiene importantes defectos de fondo, importantes defectos de tipo jurídico porque, fundamentalmente está, a nuestro juicio, invadiendo competencias que no nos son propias.

De otro lado, tampoco quiso cerrar la puerta a la mejora del texto definitivo, y buena prueba de ello es que de los 51 artículos de que consta la Ley presentó enmiendas a 32. En este sentido hemos colaborado para mejorar en la medida de lo posible y en la medida de lo razonable del texto y, en este mismo modo, seguiremos haciéndolo en el futuro.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Fernández López.

Sr. Hernández.

Sr. HERNANDEZ GARCIA:

Sí.

En primer lugar, la felicitación por parte del Grupo Socialista al Consejero y al Consejo de Gobierno por

esta Ley, porque entendemos que abarca y entra en una problemática compleja y que desde luego ha sido utilizada por los especuladores en beneficio de unos pocos y en contra y en perjuicio de unos muchos.

Entendemos que el trabajo a realizar, realizado por la Comisión ha sido un trabajo extenso, exhaustivo y en cualquier caso muy positivo.

No estamos de acuerdo, en cualquier caso, con el Grupo Popular de entender que la Ley entra en competencia, en invadir competencias que no sean de la Comunidad Autónoma, entendemos que así no es; si así fuera o así opinan por parte del Grupo Popular entendemos que deberían iniciar el proceso de llevado a los tribunales constitucionales si entendía que así ocurriera.

En cualquier caso, también, recoger un poco la inquietud del Grupo Mixto de que esperamos también la aplicación rápida e inmediata de esta Ley con el fin de, precisamente, avanzar en el desarrollo en esta materia, como es el urbanismo, tan complejo, tan prolijo y, como decía antes, hasta ahora al servicio de unos pocos en perjuicio de unos muchos.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Hernández.

Sr. Consejero de Política Territorial.

Sr. CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS: (D. JOSE SALVADOR FUENTES ZORITA)

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Voy a ser muy breve en consideración a lo largo del debate de la presente Ley, pero sí quiero expresar en nombre del Gobierno nuestra satisfacción por una Ley que, como ya dije en el día de su presentación, viene a cerrar el necesario marco legal para poder ejercer las competencias urbanísticas que tiene asignadas esta Comunidad Autónoma.

Es una Ley que la sociedad murciana, nuestro pueblo, venía demandando. Era una Ley absolutamente necesaria, y yo creo que ha quedado una Ley buena, gracias al trabajo que en definitiva ha realizado la Cámara sobre el Proyecto de ley que remitió el Gobierno y que es una Ley que aprovecha la experiencia acumulada a lo largo de tantos años, a lo largo de todos es-

tos años que abarcan no sólo el de la Autonomía sino, incluso, el de la Preautonomía.

Estoy de acuerdo con los Grupos, con todos los Grupos Parlamentarios, en que ahora se presenta para el Gobierno el desafío del desarrollo de la Ley. Yo quiero decir, en nombre del Gobierno, que no se debe dudar de la firme voluntad política de desarrollo de esta Ley, como muestra el hecho de que tomáramos la iniciativa de traer definitivamente esta Ley a la Asamblea para que gozara, como a partir de ahora goza, del respaldo de los representantes del pueblo de Murcia.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Consejero.

Sras. y Sres. Diputados, se suspende la sesión durante unos minutos.

Serán convocados oportunamente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Entramos en el segundo punto del Orden del Día, que es el debate de las enmiendas presentadas al articulado, formuladas al Proyecto de ley de la Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza.

Por un miembro de la Comisión, si quiere hacer una exposición para defender el dictamen.

Tiene la palabra, Sr. Alcaraz Almela.

Sr. ALCARAZ ALMELA:

Sr. Presidente, señorías:

A pesar de la hora, entramos en, por parte de la Comisión, y como en el Proyecto, o ya Ley, anteriormente debatido, también me toca presentar el dictamen de la Comisión de Política Sectorial, ante el Pleno, del Proyecto de ley de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza.

Este Proyecto fue publicado en el Boletín Oficial de la Región, Boletín Oficial de la Asamblea Regional, perdón, número 184, el día 22 de octubre de 1986. Se presentaron cincuenta y cuatro enmiendas al articulado, de las cuales han sido aceptadas doce, nueve rechazadas, siete se han retirado, cuatro se transaccionaron y quedan para su debate y defensa en Pleno veintidós.

Me gustaría resaltar que este Proyecto de Ley quizá ha sido uno, quizá por el pequeño número de enmiendas presentado, que menos tiempo por parte de la Comisión de Política Sectorial tardó en discutirse y debatirse ya que creo, si no recuerdo mal, fueron aproximadamente dos horas y, como dice el refrán: «lo bueno si breve, dos veces bueno»; espero que en el debate en plenario siga siendo igual que en Comisión. Se mejoró en la Comisión o se ha mejorado bastante el contenido del Proyecto remitido por el Gobierno y espero que en las enmiendas que han quedado para Pleno se siga mejorando y consigamos que salga una Ley aceptada por todos los Grupos Parlamentarios.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. López Vera.

A continuación pasamos a debatir las enmiendas al articulado que han sido presentadas.

El artículo 1º no tiene presentadas ninguna enmienda. Se propone la votación por asentimiento, Sras. y Sres. Diputados.

Sr. Petri, no le he oído. Si no pulsa usted...

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente, yo pido votación nominal.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Votación. Una votación por mano alzada, Sr. Petri.

¿Existe quórum suficiente? Esta Presidencia pregunta si existe quórum suficiente ahora mismo para hacer una votación a mano alzada como es, digamos, procedente y habitual en esta Cámara.

¿Hay quórum suficiente? Hay quórum suficiente. Sr. Petri, ¿mantiene la votación del artículo 1º al que no hay presentadas enmiendas?; no entren, Sres. Diputados. ¿Mantiene la votación, Sr. Petri, a mano alzada, o es por asentimiento el artículo 1º?

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente, yo he pedido la votación a mano alzada y quiero que además se diga el número de votantes.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Me están diciendo, por el Secretario de la Mesa, que hay ahora mismo, que hay quórum suficiente para proceder a la votación.

No existe ninguna duda razonable sobre el quórum de la Asamblea.

Artículo 1º. Por asentimiento, Sras. y Sres. Diputados. ¿De acuerdo? Muchas gracias.

Artículo 2º. Presentada por el Sr. Sanvicente una enmienda, la 7767, del Parlamentario Popular.

Tiene la palabra.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

En esta enmienda nosotros pedimos la supresión de un párrafo que está al final de la última coma, el párrafo que dice: «así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen», con lo cual el artículo quedaría de la siguiente manera: «La Agencia es una entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines».

Nosotros creemos que la Agencia no debe disponer de patrimonio propio y sí administrar los fondos que se le asignen, solamente eso, puesto que la Agencia va a ser un organismo de carácter administrativo, así lo dice el artículo 1, adscrito a la Presidencia del Gobierno, lo dice también el párrafo 8 de la exposición de motivos, creemos que no necesita patrimonio propio para llevar a cabo sus funciones de velar por la mejoría del Medio Ambiente y de la Naturaleza, de influir de manera decisiva en el bienestar social y en la calidad de vida de los murcianos, como decimos nosotros o, simplemente también, podía decirse: «para asegurar la calidad del entorno», como dice el artículo de Ley o, mejor dicho, como dice la Proposición de ley.

Para eso nosotros creemos que no se necesita patrimonio.

Nada más, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Sanvicente.

Por parte de la Comisión, Sr. Montiel Vila tiene la palabra.

Sr. MONTIEL VILA:

Sr. Sanvicente, imagino que cuando ha dicho «Proposición de Ley» se refiere a Proyecto de Ley pero, en fin, el lapsus a la hora que estamos es permisible.

Lo que no, lo que no parece lógico es que usted deje sin patrimonio a un organismo autónomo, y las características del organismo autónomo vienen recogidas en el artículo 2 de la Ley de Régimen de Entidades Estatales Autónomas, Ley que ustedes desconocen, ver sus, su enmienda 7.766, han tenido veintiocho años para enterarse de que esta Ley existía y ésta es la hora en que no lo saben. Entonces, yo le digo que tengan la bondad de leerse el artículo 2 del Régimen de Entidades Estatales Autónomas y compruebe que un organismo administrativo autónomo debe de tener patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

Y yo le ruego que reflexione sobre lo siguiente: Land Rover para inspección, laboratorio. Yo creo que es mejor que lo haga directamente la Agencia que no encargarlo a empresas privadas. Seguramente usted ostenta otro criterio pero el Grupo Socialista, desde luego, mantiene en este caso el texto de la Ley.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos, Sras. y Sres. Diputados, a votar esta enmienda del Sr. Sanvicente. Votos favorables. Cuatro votos favorables. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Catorce. Diecinueve. Abstenciones.

Votación del artículo 2º. Votos favorables al artículo 2º, Sras. y Sres. Diputados. También votación anterior en el sentido de favorables. En contra. Cuatro. Abstenciones, ninguna.

Artículo 3º. Tiene la enmienda presentada también por el Sr. Sanvicente, 7768.

Sr. Sanvicente.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

Nosotros hemos presentado un texto alternativo a este artículo y, en el texto nuestro decimos, en el párrafo 1: «A la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza le incumbe la elaboración de propuestas tendentes a la adopción, desarrollo de una política integrada de defensa, ordenación y mejora del medio ambiente de ámbito territorial de la Comunidad, con participación de los diferentes organismos competentes en la materia». Nosotros creemos que ese párrafo es mucho mejor que el párrafo, que el párrafo primero de este artículo.

Creemos que el texto original, el texto original es ambiguo y, el nuestro, sin embargo, concreta lo que incumbe a la Agencia del Medio Ambiente.

Y en el párrafo 2, pues nosotros podemos decir lo mismo, nuestro párrafo concreta qué es lo que afecta al medio ambiente y cuyos componentes influyen de manera decisiva en el bienestar social y en la calidad de vida. Es decir, nosotros contemplamos la Agencia del Medio Ambiente y la Naturaleza como el organismo que va a influir de manera decisiva en el bienestar social y en la calidad de vida de los murcianos, no como el Proyecto del gobierno que sólo habla de contribuir a asegurar la calidad del entorno; esto puede ser parecido pero, desde luego, no es lo mismo.

Nada más, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí.

Bueno, lo que ocurre es que vuelve a pasar en esta enmienda lo mismo que en la enmienda a la totalidad, ante un texto aparentemente muy bonito, y desde luego lleno de bienintencionadas, de bienintencionados augurios, se esconde el quitarle a la Agencia las acciones públicas, es decir, el poder ejecutivo, y, nosotros, desde luego, entendemos que la Agencia debe tener un poder ejecutivo muy claro y por eso no podemos aceptar el, la enmienda.

También hay que decirle que no es lo mismo lo que se entiende como medio ambiente a efectos de política medioambiental que a efectos de la presente Ley que es una figura, no me atrevería a decir literaria pero gramatical mucho más directa.

Por lo tanto, el texto del Proyecto de Ley nos parece mucho más bonito y, por lo tanto, por el tema exclusivamente literario y de contenido vamos a votar a favor del texto del Proyecto.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Diputado.

Por favor. Vamos a votar la enmienda 7768. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Cuatro. Votos en contra a esta enmienda. Por favor, me cuentan. Abstenciones. Sr. Ríos ¿ha votado?

Sr. RIOS MARTINEZ:

Yo voté en contra, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE:

Sí, muchas gracias, Sr. Ríos.

Diecisiete. Cinco favorables, diecisiete en contra y ninguna abstención.

Votamos, pasamos a la votación de todo el artículo 3º. Votos favorables, Sras. y Sres. Diputados. Igual. En contra. Abstenciones, ninguna. Igual votación anterior.

El artículo 4º tiene presentada una enmienda, la 7769, del Sr. Sanvicente.

Tiene la palabra.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

En comisión se aceptó otra enmienda de otro Grupo Parlamentario muy parecida a la nuestra y nosotros creemos que una vez corregido el texto original, hemos comprobado el texto original de la Ley o del Proyecto de Ley; hemos comprobado que ha desaparecido nuestra principal objeción; por lo tanto esta enmienda la vamos a retirar.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Retira el Sr. Sanvicente esta enmienda, 7769.

A este artículo hay presentada otra enmienda, del Sr. Petri, que es la 7787.

Sr. Petri, tiene la palabra.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda es de adición al artículo 4, el apartado c), y al punto, realmente es a todo el apartado c), donde lo que se hace es que una de las competencias de la Agencia es la de informar, c), dice: «de informe», y señala en nueve puntos en qué cosas ha de informar. Y yo pido que al final de esos nueve puntos conste que: «Hasta tanto no se haya informado por parte de la Agencia, quedarán suspendidas las actuaciones y obras proyectadas».

Más o menos, en el último punto, en el 9 de este punto c), dice que: «serán recabados obligatoriamente a la Agencia con carácter previo», pero, ¿y cuando no se hayan hecho? Es decir, ésa es la obligación pero supongamos que hay algún organismo o algún particular que no lo ha hecho anteriormente, es decir, aunque es obligatorio. Pues en ese momento es cuando yo pido que queden suspendidas las actuaciones y obras proyectadas puesto que no hay ese informe previo que se determina en el punto nueve de este apartado c).

Evitar, en definitiva, una política de hechos consumados puesto que si no se ha pedido el informe previo, que puede ocurrir, la Agencia pueda parar esa obra o esa actuación, y es lo que pido en esta enmienda.

Gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Petri.

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí, yo le remito en este caso, esto será recogido en la legislación sectorial y está en el artículo 5.2 de la Ley y, en todo caso, me remito a la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 101 y siguientes donde habla de que la misión, la Administración podrá, por oficio, proceder en el sentido que indica el Sr. Diputado; por lo tanto parece que es un simple procedimiento administrativo y no debe de contemplarse en una Ley de esta naturaleza. Por lo tanto, no aportaría nada, ya está contemplado en la legislación sectorial y por lo tanto no aceptaríamos la enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Montiel Vila.

Votamos esta enmienda. Votos favorables a esta enmienda. Dos votos favorables. En contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Veinte en contra, abstenciones ninguna. Rechazada la enmienda.

El Sr. Petri tiene la palabra para defender su enmienda 7788. Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Esta enmienda, que es un apartado f) a este artículo 4; se trata de crear un servicio de control y vigilancia al estilo que en la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística que hemos visto esta tarde, hace un rato, para que realice este servicio de control y vigilancia, vea las actuaciones que han hecho tantos entes públicos como privados que afecten al medio ambiente, pudiendo parar tales actuaciones. Igualmente, podrá proponer las sanciones que a este efecto y de acuerdo con la Ley de Protección Urbanística se establecen, ponía «se establezcan» pero ya hoy se han establecido y, es decir, que la Agencia tenga y pueda proponer estas sanciones puesto que no está recogido en el texto que hemos aprobado hoy.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí, yo vuelvo a referirme a la misma Ley de Procedimiento Administrativo, y no es una cerrazón, es que sencillamente nos parece una redundancia el entrar en este tema; a partir del artículo 101, la Ley de Procedimiento Administrativo regula esto. Por lo tanto, no parece que tenga que estar en esta Ley.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Votamos esta enmienda. Votos favorables a la enmienda. Dos votos favorables. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Abstenciones. Cuatro. Rechazada la enmienda.

Votación de todo el artículo 4º. Votos favorables a ese artículo 4º, Sras. y Sres. Diputados. En contra. Abstenciones, ninguna. Aprobado el artículo 4º.

El artículo 5º no tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento. Muchas gracias. Aprobado el artículo 5º.

El 6º tiene presentada, por el Sr. Sanvicente, la 7770.

Sr. Sanvicente.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

En esta enmienda nosotros pedimos la supresión del texto del artículo y nosotros decimos que es un artículo que no hace falta para cumplir los fines de la Agencia cuyos fines deben ser todos aquellos encaminados a influir de manera decisiva en el bienestar social y en la calidad de vida de los murcianos, es algo que lo hemos dicho y lo vamos a repetir varias veces porque no hemos visto que en el texto de la Ley lo diga.

Y yo dudo, yo dudo que el hecho de expropiar, el cambio de propietario, en sí, tenga algo que ver con el bienestar y la calidad de vida de alguien, más bien estará en contra del bienestar y la calidad de vida de alguien, no a favor, sin que ello implique un bienestar general o un bienestar social, o sea que, eso creemos que está claro.

No debe ser uno de los fines de la Agencia, nosotros creemos, el promover la expropiación, no se contempla este fin en las transferencias recibidas del Estado en materia de Medio Ambiente y conservación de la Naturaleza, y esto sí queremos dejarlo destacado.

Este artículo en una Ley de la Comunidad Autónoma tenemos que decir que consideramos que no es constitucional porque, véase el artículo 149.18 de la Constitución en el que dice: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación de expropiación forzosa». Por tanto, creemos que nos asisten razones suficientes para decir que este artículo debiera suprimirse de este Proyecto de ley.

Nada más, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Por la Comisión.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí, yo, es que, esto debe de tratarse de alguna manía, yo, de verdad, lamento tener que hablarle de espaldas, pero esto debe tratarse de alguna manía, dicho con cariño, porque se contempla la expropiación en una sola Ley, se fundamenta todo en cuestionar el patrimonio de la Agencia y la expropiación.

Mire usted, desde el punto de vista jurídico, la Comunidad Autónoma tiene pleno, plenas competencias en materia de expropiación, y le ruego que mire el artículo 15, apartado b), de nuestro Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno; la Agencia promueve la expropiación.

No estoy de acuerdo con usted en cuanto a que la calidad de vida es independiente de la propiedad, no estoy de acuerdo, en absoluto, y no puedo estar de acuerdo porque, en el campo de San Juan, en concreto, hay un señor de los que se opuso al Plan Especial de Protección del Noroeste que tiene detenido un camino del IRYDA porque es de su propiedad; por lo tanto la calidad de vida pasa porque primen los intereses colectivos, colectivos. Por lo tanto, entendemos que esa potestad debe de tenerla abierta la Agencia.

En cualquiera de los casos, lo que sí quiero recordarle es que se quiten los fantasmas definitivamente, que, por favor, no crean que ése es un fin de la Agencia, los fines de la Agencia vienen recogidos en el artículo 4 y yo le ruego que usted se lea, a ver si se contemplan como fines, como fines, la expropiación. Es un medio para conseguir el objetivo último que es efectivamente el mejorar la calidad de vida y el entorno. Por lo tanto, yo pongo especial énfasis en quitarle el temor que tiene su señoría, enamorado del artículo 33 de la Constitución y olvidando que el artículo 45 está en el mismo texto de nuestra Carta Magna.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Cuatro favorables. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Más dos, veinte; abstenciones, ninguna. Dieciséis y dos. O sea, cuatro votos favorables, dieciocho en contra y ninguna abstención.

Pasamos a votar el artículo 6º. Favorables. Dieciocho. En contra. Cuatro. Abstenciones, ninguna.

Artículo 7º. El Sr. Ríos Martínez tiene la enmienda 7807.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Para su debate, voy a unir la enmienda 7.807, 808 y 809 que hacen referencia a la creación de dos nuevos artículos, recogiendo un órgano nuevo, el Consejo Rector, y la composición y fines. Por tanto, el objetivo de esta enmienda es un objetivo, yo diría, no de incrementar o dificultar el funcionamiento de una Agencia, ni de crear más burocracia, sino la de crear un organismo no unipersonal en la toma de decisiones.

Esta figura funciona en los organismos autónomos, esta misma Cámara se dotó de una Ley que fue publicada el 2 de julio del 85, Ley de la Creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional que, en el seno de su articulado, además del Gerente de la Imprenta, en este caso podía ser el Director de la Agencia, tenía un Consejo de Administración, un Consejo Rector que dirigía colectivamente. En este caso aún es más necesario porque la Agencia se va a dotar; va a recibir en su seno competencias de distintas Consejerías, no de una sola, o debe, o puede conseguir competencias de distintas Consejerías; por ello, todo lo que signifique favorecer la coordinación entre Consejerías que actualmente se recibe es positivo.

¿Cuál es el Consejo Rector que propongo? ¿Es un Consejo Rector que haga ingobernable por su funcionamiento y composición? No, es un Consejo Rector que estaría presidido por el Presidente de la Comunidad o miembro en quien delegue, por los Directores Regionales de Medio Ambiente, el Director de la Agencia, el de Industria y el de Agricultura y un Letrado adscrito a ella.

¿Qué pretende? Pretende ser un órgano colegiado que asesora, que decide con competencias propias y que controla la gestión de la propia, controla la evolución decisoria, no asesora.

¿Cuál serían las funciones de este órgano y de este Consejo Asesor?, perdón, de este Consejo Rector. Aprobar los programas generales y los programas de actuación anual, aprobar el anteproyecto de presupuestos y la memoria anual de la labor realizada, marcar los objetivos a alcanzar y la evolución del costo de los proyectos a realizar, supervisar la actuación del Direc-

tor de la Agencia, acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, elaborar el organigrama funcional para remitirlo al Consejo de Gobierno, aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo, aprobar propuestas del Director sobre el Reglamento de Régimen Interno; en suma, un Consejo Rector que facilitaría, como órgano colegiado, el funcionamiento no personal de un Ente que yo creo que tiene importancia y que además adscribimos a Presidencia, por poner un ejemplo. Mientras el Estatuto de Autonomía decide como órganos de la Comunidad Autónoma la Asamblea Regional, el Consejo de Gobierno y el Presidente, yo creo que junto con el Presidente que es la máxima autoridad, la máxima representación del Estado, hay un Consejo de Gobierno que tiene órganos o tiene decisiones colegiadas. Pues igual pasaría con esto.

Sr. PRESIDENTE:

Muchas gracias.

Por la Comisión, Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí.

Quizá han sido estas enmiendas las que más, las que más me han hecho pensar en cuanto aparentemente, pues parecía que efectivamente esto podía dar un mayor peso al control que debe de operar sobre el posible poder omnímodo que ostentaría en su caso el Director de la Agencia.

Yo he estado viendo las funciones que su señoría adscribe al Consejo Rector, incluso, la composición del Consejo Rector que propone pero, francamente, el hecho de que el Director de la Agencia no esté en la Vicepresidencia sino como un simple vocal parece que no era muy aconsejable y, segundo, en cuanto a las funciones de control que ostenta el Consejo Rector que su señoría propone vienen recogidas perfectamente esas facultades de control a través del Consejo Asesor de Medio Ambiente, puesto que en el artículo 9, apartado 4, habla incluso de informar, acordar el ejercicio de toda clase de acciones, con lo cual, contrariamente a lo que pretende el Proyecto de Ley en este momento, y que será ley pronto si se aprueba, contrariamente estaría estableciendo una especie de atranque administrativo no acorde con los fines que se esperan o, con la operatividad que se espera de un organismo administrativo. Pero le digo que la he estudiado detenidamente pero en realidad no aporta nada en cuanto a control, a mi juicio, y sí puede suponer un obstáculo o un

ralentizamiento del funcionamiento de la Agencia. El poder omnímodo en todo caso no puede existir puesto que la actividad de control, e insisto, la establece el Consejo Asesor de Medio Ambiente con representación social.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votamos la enmienda. Votos favorables. Dos. En contra. Veinte. Abstenciones, ninguna. Rechazada la enmienda.

El Sr. Petri tiene que defender su enmienda 7789.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente:

Voy a defender conjuntamente la 7789, la 90 y la 91 que son sobre el mismo tema.

Si los argumentos que el Portavoz de la Comisión de la Agencia me hubieran convencido yo habría retirado éstas porque son, más o menos, en la misma dirección de las que acaba de presentar Pedro Antonio Ríos.

Pero yo quiero decir que cualquier Consejo, y el que aquí se establece tiene de quince a veinticinco miembros, es un aparato que no es de una eficacia muy grande porque su propia estructura, su propia estructura determina que sean excesivamente, a lo mejor, numerosos, tienen pocas reuniones, tienen pocos medios porque los que van a estas reuniones, pues, indudablemente, no están dedicados exclusivamente al tema y considero que debe de haber una Comisión Ejecutiva o Consejo Rector, la palabra es lo de menos, que día a día trabaje en la Agencia, que trabaje junto con el Director y que además sea una representación de ese Consejo Asesor que yo, incluso, propongo en la Comisión Ejecutiva a seis miembros de cada una de las representaciones, y pienso que deben de estar dedicados de pleno a esta actividad, con las prestaciones económicas que se determinen y, entiendo, por último, que esta Comisión Ejecutiva debe, entre sus funciones, de colaborar con el Director y participar en las actividades de la Agencia, establecer una norma de su funcionamiento que sería un Reglamento.

Pienso que esto haría que efectivamente la participación de los ciudadanos en ésta, en la Agencia del Medio Ambiente no sea una participación más continua-

da, más inmediata, en un tema tan importante para la sociedad civil, y creo que todo lo que sea en que la sociedad civil y su estructura civil se incorpore a la Administración, esa simbiosis será mucho mejor para un tema tan importante como es el tema del Medio Ambiente y la Naturaleza.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí, en realidad, los argumentos serían los mismos, ¿no?, puesto que va en el mismo sentido la enmienda.

Yo le quiero recordar que en cuanto al posible control se le aceptó una enmienda y se transaccionó otra en el sentido de que el Consejo Asesor no desapareciera en esta situación de tránsito para la elaboración de la estructura orgánica y que participara y que informara de esa posible estructura orgánica y el Decreto de transferencias de competencias.

Por lo tanto, el control está asegurado y está asegurado puesto que son funciones del Consejo Asesor el informar el anteproyecto de presupuestos, con lo cual ya se establece un control en quizá lo más importante, que es el presupuesto, pero es más, hay otro control a posteriori puesto que se va a informar la memoria anual de actuación de la Agencia y, en todo caso, el Consejo Asesor puede efectuar cuantas propuestas considere de interés, con lo cual, insisto, de verdad, no hay ningún interés en que no se establezca el control necesario pero es que el Consejo Asesor, y tal como está recogido en la Ley, ya lo establece.

Por lo tanto, tendríamos que votar en contra también de estas enmiendas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votamos. Votos favorables a la enmienda del Sr. Petri. Dos votos. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Veinte. Abstenciones, ninguna. Rechazada.

Votamos la totalidad del artículo 7º. Favorables al artículo 7, Sras. y Sres. Diputados. Dieciséis. En contra. Seis. Abstenciones, ninguna.

Artículo 8º. Debatida la enmienda 7808, del Sr. Ríos Martínez, pasamos a votarla. Favorables a esta enmien-

da. Favorables a esta enmienda. Dos favorables. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Veinte. Abstenciones, ninguna.

Debatida también la 7809, del Sr. Ríos Martínez. Favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Dos. En contra. Veinte. Abstenciones, ninguna.

Pasamos a votar todo el artículo 8º. Favorables al artículo 8º. Dieciséis. En contra. Dos. Abstenciones, cuatro.

Artículo 9º. Debatida la enmienda del Sr. Petri, la 7790, pasamos a votarla. Favorables a esta enmienda... Si.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente, perdón, perdón, perdone, perdóname el Sr. Presidente pero nuestro voto no ha sido negativo al Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente, lo que pasa es que nuestra enmienda 8 era de adición de un nuevo artículo, no era al artículo 8, y, al someterla a votación, ha parecido que votábamos en contra del Consejo Asesor. Nosotros hemos votado a favor de nuestra enmienda que era de nueva creación de un artículo y votamos a favor el artículo 8 que es la creación del Consejo Asesor.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Repetimos la votación. Favorables al artículo 8, Sras. y Sres. Diputados. Son... Al artículo 8º, Sr. Ríos. A favor, dieciocho. En contra. Abstenciones, cuatro. Aprobado por dieciocho favorables, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

El artículo 9º, el Sr. Petri, debatida la enmienda 7790. Favorables a esta enmienda del Sr. Petri. Dos. En contra. Veinte. Abstenciones, ninguna. Rechazada la enmienda.

También debatida la 7791, al artículo 9º, del Sr. Petri también. Favorables. Dos. En contra. Veinte. Abstenciones, ninguna.

Votamos todo el artículo 9º, completo. 9º, completo. Favorables. Dieciocho. En contra. Abstenciones. Cuatro.

Artículo 10º. El Sr. Ríos Martínez defiende la enmienda 7810, 7.810.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Muy brevemente, Sr. Presidente.

Esta enmienda pretende adicionar al artículo 10, donde dice: «El Director de la Agencia será nombrado por decreto a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia» y pretende adicionar: «oído previamente el Consejo Asesor de la Agencia».

Yo pienso que si el Consejo Asesor va a tener una actuación preeminente en el desarrollo y actuación, va a ser el cauce entre la sociedad y una institución, un órgano solamente personal, por lo menos debe ser oída en la persona que se va a poner al frente de este organismo, dejando claro que para eso no es coartar para nada, que la decisión es del Presidente y que la hace el Gobierno de la Región por decreto. Hay estas fórmulas adoptadas en otro Consejo a nivel del Estado, como es en el propio de RTVE donde el Consejo es oído previamente para el Director del Ente y así podíamos utilizar otras figuras distintas.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos Martínez.

Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí, yo creo que conviene, para claramente depurar la responsabilidad administrativa, que se pueden producir, que la decisión del nombramiento del Director sea una decisión de clara transcendencia política en función de la cual se asumen esas responsabilidades.

El hecho de oír al Consejo Asesor crearía, quizá, un cierto compromiso por parte de los miembros del Consejo Asesor en relación al Director que se proponga, con lo cual es mucho más directo, es mucho más objetivo y da más independencia al que tiene que nombrar el hecho de poder hacerlo asumiendo, lógicamente, la responsabilidad que supone ese nombramiento.

En cualquiera de los casos, tanto el nombramiento como la dimisión es única y exclusivamente responsabilidad directa del Presidente, responsabilidad que de esta manera no se elude en ningún modo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda. Dos. En contra de esta enmienda. Seis, perdón, seis. En contra de esta enmienda. Dieciséis. Abstenciones, ninguna.

Votamos todos el artículo 10º. Favorables al artículo 10. Favorables. Dieciséis. En contra. Dos. Abstenciones. Cuatro.

Artículo 11º. No tiene ningún, presentada ninguna enmienda. Por asentimiento. De acuerdo. Muchas gracias.

El artículo 12, exactamente igual, no tiene presentada ninguna enmienda.

Artículo 13º. Sr. Ríos Martínez, enmienda 7.814.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente.

El artículo 13 habla de los actos del Director: «Sólo cabrá reponer recurso de reposición ante el propio Director». Yo pretendo introducir una enmienda que no significa en nada dificultar el que se pueda recurrir a los Tribunales, aunque a mí personalmente me gusta cada vez menos eso de ir a los Tribunales, posibilitar el que el recurso de una persona que tiene rango de Director Regional, como el de cualquier otro Director Regional, tenga posibilidad de ir a un órgano superior a él sin menoscabar la autonomía del Director de la Agencia.

Pero tanto esta filosofía coincide con la del Gobierno Socialista y la del Grupo Socialista que acabamos, que acaba de aprobar un Ente parecido hace, estamos discutiéndola ahora que es el propio Instituto de Servicios Sociales donde precisamente el recurso al Director del Instituto se hace ante el Consejero, puede ir al Consejero en un recurso de alzada, y, es por ello que, proponiendo ese mismo camino, creo que esta enmienda podrá ser aceptada en parte, si no totalmente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí.

Sr. Ríos, los debates en Comisión, de verdad que son porque la argumentación que se ha vertido es la mis-

a, más la que yo expliqué en Comisión. Me parece muy, muy razonable que esto se haga así puesto que las Comisiones sirven para algo en definitiva.

Yo vuelvo a insistir en lo que decía en la Comisión, es decir, yo creo que es un beneficio para el administrado el hecho de permitirle ir cuanto antes a ese contencioso con la Administración y no estar dándole largas en el sentido de posibles recursos de alzada que en este caso no parece que sea procedente efectuarlos ante nadie puesto que se trata de un organismo autónomo. Me ponía el caso del IRSO. Efectivamente, en este caso en el que no se trata de servicios sociales que pueden tener sino que se puede detener, incluso, una actividad económica nos parece importante el agilizar ese procedimiento, el agilizar ese procedimiento para que el administrado pueda ir directamente al contencioso administrativo y agilizar esos trámites.

Por lo tanto, nos parece que es beneficioso en este caso concreto, por las competencias de la Agencia, el no darle largas al ciudadano en el sentido de recursos de alzada sino que directamente, después del recurso de reposición, pueda ir directamente al contencioso administrativo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda. Dos. En contra, Sras. y Sres. Diputados. Veinte. Abstenciones, ninguna.

Votamos todo el artículo 13. Favorables al artículo 13. Dieciséis. En contra. Dos Abstenciones. Cuatro.

Artículo 14. El Sr. Sanvicente Callejo tiene la 7771.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

Yo le recomendaría al Portavoz del Grupo Socialista que no dudara que los Diputados que estamos aquí sabemos leer, faltaría más que no supiéramos leer, y, algunos, pues, sabemos leer en más de un idioma, y lo que ocurre es que a veces no queremos leer o no vemos, o no vemos lo que no queremos.

Yo tengo aquí un artículo que dice: «Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia Regional de Medio Ambiente es el órgano competente para promover el ejercicio de la potestad expropiatoria»; eso, en el texto que yo tengo que creo que es igual que el de los demás.

Lo que ocurre, lo que ocurre es que unos interpretamos el mismo texto de una forma y otros lo interpretamos de otra y por eso estamos aquí, por eso estamos aquí esta noche precisamente, para debatir unas enmiendas por una interpretación distinta, o sea, no porque no sepamos leer, a mí no se me ocurre pensar a nadie que no sabe leer, simplemente interpreta de otra forma y creo que debe de ser respetado la forma de interpretar aunque luego, precisamente, se debate y se vota, cuando no está de acuerdo y gana la mayoría. Y en eso estamos y eso me parece que es el ejercicio democrático, precisamente, en discrepar y luego, al final, votar.

Y nosotros tenemos aquí un artículo 14 en el cual pedimos la supresión de este artículo y pedimos la supresión de este artículo que dice: «El patrimonio de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines», uno de los fines, «y los que adquiera en el ejercicio de sus funciones». Bien, nosotros no entendemos para qué necesita la Agencia, no lo entendemos, que es organismo adscrito a Presidencia y por lo tanto dentro de Presidencia puede tener todos los bienes que necesite; no creemos para qué, o sea, no vemos para qué necesita esos bienes la Agencia, no vemos para qué necesita tener patrimonio alguno la Agencia puesto que está dentro de Presidencia, y mucho menos entendemos que la Agencia en el ejercicio de sus funciones adquiera ese patrimonio, al menos que sea mediante el ejercicio expropiatorio que ya hemos dicho que no es potestad autonómica el legislar sobre expropiación forzosa, aunque el Diputado del Grupo Socialista hay artículos de la Constitución que no los quiera ver.

Bien, por consiguiente, nosotros creemos y repetimos una vez más que la Agencia no debe disponer, no necesita disponer de patrimonio alguno para cumplir todas sus funciones.

Nada más, muchísimas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí.

Sale la manía otra vez, o sea que, es que, es que es persistente: «la expropiación», «la expropiación», «la

expropiación». Seguramente no consigo convencer a nadie pero lo que sí me he alegrado de oír es que me diga usted que aquí se debate y se vota, porque lo que hicieron ustedes en la anterior sesión fue no debatir y votar; por lo tanto, eso son cosas que me alegro oírse las al Grupo Popular que no debate y vota. Por lo tanto, el debate parece que es enriquecedor y este Grupo nunca se sustrae a ese debate y trata de convencer. Espero que si ésa es una postura ejemplar la sigan manteniendo ustedes en posteriores sesiones.

En todo caso, ciñéndonos a la cuestión, mire usted, no queremos que los análisis los hagan laboratorios privados, no queremos que los Land Rover se alquilen a empresas privadas; nos parece que deben de estar en la Agencia como patrimonio propio. Es más, usted dice que sabe leer, cosa que yo no dudo puesto que en las listas del Plan de Alfabetización no lo he visto pero, en todo caso, sí le digo que se lea detenidamente el artículo 14, por favor, y no entienda ninguna capciosidad sino en una seria reflexión para que vea que «El patrimonio conservará su calificación jurídica originaria, no adquiriendo la Agencia la propiedad de los mismos». Por lo tanto, se trata de unos bienes que se le adscriben, propiedad de la Comunidad Autónoma, para el cumplimiento de sus fines. Leamos detenidamente puesto que aquí no se trata de una interpretación sino de pura y mera gramática.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Votamos la enmienda presentada. Favorables a esta enmienda. Cuatro. En contra a esta enmienda. Dieciocho. Abstenciones ninguna.

Se procede a la votación del artículo 14 en su totalidad. Votos favorables al artículo 14. Muchas gracias. Dieciocho. En contra. Cuatro. Veintidós. Abstenciones, ninguna.

El 15. Sr. Sanvicente, tiene la palabra.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

Yo, si me lo permite, voy a agrupar la 7.772 y 7.773 porque ambas son al artículo 15.

Y le voy a decir al Sr. Portavoz del Grupo Socialista que el debatir o no debatir es un derecho y que no confunda derechos con obligaciones. Un Diputado, no solamente un Diputado, cualquier español por el hecho

de ser español simplemente tiene derecho a hablar o a callarse y, como Diputado, yo tengo derecho a debatir y a callarme, y tengo derecho a votar o, incluso, tengo derecho a marcharme, y espero que no vuelva a darme lecciones de cuáles son mis derechos porque conozco mis derechos y mis obligaciones.

Y entrando en el debate de las enmiendas, nosotros pedimos en la enmienda 7.772 la supresión de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. En estos puntos dice: «La hacienda de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza estará integrada por los bienes y valores que constituyen su patrimonio», pedimos su supresión; «los productos y renta de dicho patrimonio», pedimos la supresión; «las subvenciones que le fueran concedidas y las aportaciones voluntarias de particulares a otras entidades», pedimos la supresión, creemos que no es necesario; «los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus competencias», creemos que no es necesario; «cualquier otro ingreso o recurso que pudiera serle atribuido», creemos que no es necesario.

Y la enmienda siguiente, nosotros lo que hacemos es refundir el texto que queda; ese texto que dice: «La Agencia», «La hacienda de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza estará integrada por», y luego dice: «las asignaciones que se le fijen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia» lo integramos en un texto que diría: «La Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza será financiada con las asignaciones que se le fijen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia». Por lo tanto, es un concepto distinto de ver qué es lo que debe ser la Agencia Regional de Medio Ambiente, un concepto distinto de ver cómo se debe de financiar la Agencia Regional de Medio Ambiente.

No pedimos que estén de acuerdo, simplemente pedimos que se respete nuestra opinión.

Nada más y muchísimas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Respetando totalmente la opinión del Sr. Diputado, me ha gustado oír decir que efectivamente son maneras distintas de concebir lo que debe ser una Agencia.

En mi pueblo natal había, todas las Navidades, una cosa que se llamaba «El niño pobre» y era que los niños de la escuela le llevaban una cestita a las monjas que tenían un orfanato, y ustedes quieren dejar a la Agencia como esas monjas que administraban ese orfanato. El Medio Ambiente no debe ser huérfano y, por lo tanto, nosotros pensamos que sí debe tener patrimonio.

En cualquiera de los casos, si ustedes hubieran conocido una Ley que han tenido veintiocho años para enterarse que existía que en una de sus enmiendas dicen que no la conocen, se hubieran dado cuenta que este artículo es transcripción literal de la Ley de Entidades Estatales Autónomas. Usted, seguramente ha tenido más tiempo que yo, ha tenido veintiocho años para enterarse de que esta Ley existía, sí, seguro, estoy convencido de que si hubiera conocido esta Ley no hubiera presentado esta enmienda.

En todo caso, yo, no era mi intención el decirle lo que usted tiene que hacer. Desde luego, la mudez es un derecho respetabilísimo pero que desde luego no aporta nada a la convivencia democrática.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Diputado.

Favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Cuatro. En contra a esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Dieciséis. Abstenciones. Grupo Mixto, por favor ¿qué han votado ustedes?

Sr. RIOS MARTINEZ:

En contra de la enmienda, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

En contra de la enmienda, sí, bueno. O sea, son dieciocho en contra, cuatro favorables y ninguna abstención.

La siguiente enmienda, 7773, debatida ya. Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Cuatro. En contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Dieciocho. Abstenciones, ninguna.

Votación de todo el artículo 15.

En contra. Ninguna abstención, cuatro en contra. Dieciocho favorables. Ninguna abstención, cuatro en contra.

Artículo 16, no tiene ninguna, presentada ninguna enmienda. Por asentimiento. Muchas gracias.

La adicional primera tampoco tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento. Muchas gracias.

Y la adicional segunda tiene, por el Sr. Petri, la 7992.

Tiene la palabra el Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Sr. Presidente, retiro esta enmienda.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Retirada la enmienda a la adicional segunda, no presentada. Por asentimiento, Sras. y Sres. Diputados. Muchas gracias. Aprobada la adicional segunda.

Hay una enmienda de creación de una nueva disposición adicional. Está presentada por don Pedro Antonio Ríos.

Tiene la palabra.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sr. Presidente:

Yo voy a intentar defender mis convicciones sin reirme de las votaciones, como ha pasado en el Grupo de la mayoría en la votación del otro día.

Y mucho me temo que esta Ley salga huérfana porque no hay voluntad en el Grupo mayoritario de hacerla de verdad un instrumento válido. Dudo muchísimo de que se estén trabajando por dotar esto, de verdad, de una realidad y se está dejando huérfana.

La enmienda pretende introducir competencias y pretende introducir dentro de la Agencia, evitando dualidades administrativas, introducir las competencias del Servicio de Montes que actualmente está atribuida a la Consejería de Agricultura, las competencias que están en Industria sobre contaminación industrial para que así la Agencia parta de recoger toda la realidad administrativa que ahora mismo hay en el tema del Medio Ambiente, evitando de verdad, así, que nazca huérfana, huérfana de competencias en su conjunto.

Yo creo que en el caso de esta Ley manifesté mi opinión en cuanto al futuro de la misma, en las enmien-

das he mantenido la voluntad de mejorarla y no estoy viendo esa misma voluntad por parte del Grupo mayoritario.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Por parte de la Comisión, Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Yo, me parece muy respetable que usted tenga sus reservas. Lo que sí estoy es en condiciones de decirlo personalmente y por el Grupo en el nombre del cual hablo es que esa voluntad sí existe, existe decididamente.

En todo caso, en todo caso, lo que parece procedente decir claramente es que la Ley no nace, no nace huérfana. El artículo 4, donde se atribuyen las competencias, es el artículo más extenso de la Ley, donde se establecen competencias ejecutivas, de coordinación, de relación, de comunicación. Incluso, en el inciso primero del apartado a) del artículo 4 es muy definidor puesto que establece que el órgano que se arroga en exclusiva la normativa en todas estas materias es la Agencia de Medio Ambiente; por lo tanto, lo más importante; es decir, cómo hay que hacer las cosas lo dice la Agencia. El tema del control de aquellas cuestiones que no tienen implicación económica están en la Agencia y, aquellas actividades sectoriales que pueden tener una incidencia económica son gestionadas por Consejerías sectoriales pero tienen, en cuanto a la normativa y al seguimiento, el control de la Agencia.

Por lo tanto, ya en Comisión se debatió el tema, bueno, el tema de Industria imagino que usted lo considera introducido puesto que en el dictamen sí se han aceptado algunas enmiendas que introducen todo el tema de contaminación industrial, de inmisiones y emisiones; por lo tanto parecería que lo único que queda pendiente de su enmienda, a mi entender, lógicamente, es el tema del Servicio de Montes.

Mire usted, está recogido, está recogido en bastantes de las competencias que se atribuyen, y sobre todo en aquellas que tienen un marcado carácter medioambiental; las transferencias del Decreto 2102 y, están recogidos, por ejemplo, en el anexo B de ese Decreto, la función 1.1 viene recogida en el artículo 1.A.1 de la Agencia; la función 1.12, en el artículo, en el artículo 4, apartado 1.A.8 y B.3; la función 1.15, en el 1.A.10; la función 1.16, en el 1.A.7; la función 1.19 en el 1.A.5, y así sucesivamente; por lo tanto, sí que están recogidas bastantes de las competencias.

¿Qué ocurre?, y ése es el criterio que sostenemos, que nos parece fundamental evitar los gigantismos administrativos que en un principio pudieran, y en un tema en donde va a haber que poner mucho orden al principio puesto que precisamente la Agencia surge por la necesidad de coordinar y de unificar esfuerzos. Parece lógico que en principio se adscriban, se ordenen los temas exclusivamente medioambientales para ir progresivamente introduciendo otras unidades administrativas. El que nazca un macroorganismo con un montón de competencias que a la vez tiene que poner orden y tiene que sentar una, llamémosle así, jurisprudencia, es un asunto extremadamente complejo que puede poner en peligro el futuro de la propia Agencia.

En todo caso, queda garantizada la posibilidad de que esos servicios se incorporen, esas funciones se incorporen a través del artículo 4, apartado b), inciso 9º. Por lo tanto no hay, la Ley es permisiva en ese sentido pero nos parece que como medida fundamental la Agencia tiene que nacer como un organismo sólido, como un organismo que vaya adscribiendo servicios y poniendo, sentando directrices, y eso no se puede hacer de la noche a la mañana cuando usted sabe, como yo, que la Administración española tiene un marcado carácter centrífugo que haría, pondría serias dificultades a esa unificación de competencias.

Espero haberle convencido con mis argumentos puesto que yo sí, en este caso, le digo que son sinceros y le insisto en la voluntad de este Diputado que le habla y del Grupo Parlamentario al que representa cuando está hablando, que sí existe una seria voluntad de que esa Agencia se ponga en marcha y sirva para algo, por algo la Ley la contempla como un organismo ejecutivo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votos favorables a esta enmienda, Sres. Diputados. Dos. En contra de esta enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Veintiuno. Abstenciones, ninguna.

Hay también presentada otra enmienda, 7793, del Sr. Petri.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda es, en términos generales, la misma que acaba de discutirse y que yo he escuchado con atención, cosa que hago casi siempre a todos los que ha-

blan porque siempre se aprende algo escuchando, y veo que porqué en el caso de las dos Consejerías que están en las disposiciones adicionales, la de Hacienda y Administración Pública, concretamente, la Dirección Regional de Administración Local, y, en el tema de la Consejería de Ordenación del Territorio y de Obras Públicas, de Política Territorial, también quedan concretas y transferidas. ¿Por qué no se ha hecho exactamente igual?, y es lo que yo pido en mi disposición adicional cuarta, nueva que planteaba, es que, todos los servicios de Medio Ambiente actualmente integrados en las Consejerías de Industria, Comercio y Turismo, Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y Agricultura, Ganadería y Pesca pasaran con sus dotaciones respectivas a la Agencia donde quedarán integradas. Es decir, ¿por qué en estas tres Consejerías no se hace esta concreción que se hace en las otras dos? Es verdad que luego se dice en la disposición transitoria que poco a poco, etcétera, etcétera, pero es cierto que estas Consejerías en los Presupuestos Generales que hemos estado viendo en años anteriores tienen partidas importantes en Medio Ambiente y actuaciones muy importantes que yo he interpelado en alguna ocasión sobre, por ejemplo, la Consejería de Sanidad tiene cantidad de competencias sobre el tema de Medio Ambiente y, así, podríamos hablar de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Y yo pido que efectivamente estas competencias de Medio Ambiente que tienen estas Consejerías se detraigan, al igual que se ha hecho en el caso de la Consejería de Obras Públicas y en el caso de la Consejería de Administración.

Por eso es por lo que pensaba, y a pesar de las explicaciones que ha dado el Portavoz y Ponente del dictamen, que era necesario que estas competencias específicas quedaran ya recogidas en la Ley como una disposición adicional más, en la Ley, de estas tres Consejerías que no se han incluido.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí.

Difícilmente se puede incorporar, tal y como se propone, la adscripción de unidades administrativas que no existen como tales unidades administrativas. Es decir, el Servicio de Medio Ambiente sí es una unidad ad-

ministrativa clara, definida, con sus presupuestos; la unidad administrativa que gestiona el tema de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, nombre larguísimo, por cierto, resulta que sí son unidades administrativas claramente definidas; el resto, hay que definir dentro de esos servicios a aquellos funcionarios y a aquel presupuesto que se destinan a actividades que siendo industriales no tienen implicación ambiental, siendo forestales no tienen implicación ambiental, por ejemplo, pastizales de secano, por poner un ejemplo, semillas, agricultura de montaña que, efectivamente, tienen un mayor carácter y un marcado carácter agrario, entonces, al estar en el mismo servicio difícilmente se puede hacer por una Ley, tendrá que salir un decreto de estructura orgánica y una reestructuración de las competencias y los organismos administrativos que se le van adscribiendo.

Eso necesita tiempo, eso no se puede hacer arbitrariamente y, en todo caso, con poner esto no estaríamos definiendo nada nuevo en la Ley, ésa es la realidad. Es decir, resulta que no son unidades administrativas en sí mismas, por lo tanto al no estar definidas no se sabe a lo que la Ley está haciendo referencia. Esa voluntad existe, y usted mismo lo ha dicho, en la disposición transitoria primera del dictamen en donde las competencias afectadas por la presente Ley se seguirán ejerciendo por el órgano que actualmente las tenga asignadas, hasta que entren en vigor los decretos de estructura orgánica de la Agencia y de reestructuración de los órganos de la Comunidad Autónoma. Como usted sabe, esto, existe un plazo máximo, dispuesto en la disposición, y valga la redundancia, en la disposición final segunda, un plazo máximo de un año. Por lo tanto, como está recogido en el artículo 4 estas competencias, esas unidades administrativas pasarán cuando se definan como tales unidades administrativas.

Espero haberle convencido porque, sinceramente, esto es lo que viene ocurriendo. La Administración tiene unidades administrativas muy definidas pero como el Medio Ambiente era algo tan disperso en muchas Consejerías no se lleva con un carácter marcadamente finalista y difícilmente con un único órgano administrativo; al no estar definido ese órgano hay que definirlo en el tiempo.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Diputado.

Votamos esta enmienda. Favorables. Dos. En contra. Veintiuno. Abstenciones, ninguna. Rechazada.

Transitoria primera, no tiene presentada ninguna enmienda. Por asentimiento. Muchas gracias.

La transitoria segunda, exactamente igual.

Y, a la Exposición de Motivos, la enmienda del Sr. Sanvicente, la 7765.

Tiene la palabra el Sr. Sanvicente.

Sr. PETRI BALLESTEROS:

Perdón, Sr. Presidente, hay disposiciones finales que yo lo recuerdo porque hay que votarlas pero es que, además, hay, yo querría que se votara por lo menos la segunda, no por asentimiento, porque tengo mi opinión sobre la misma.

Sr. PRESIDENTE:

Bueno, he puesto a votación la disposición transitoria primera y la disposición transitoria segunda, según tengo yo en el desarrollo, aquí, del Pleno. ¿Quiere que se voten, en vez de por asentimiento, Sr. Petri?, ¿era eso?

Sr. PETRI BALLESTEROS:

En disposición final primera, segunda y tercera en el boletín que a mí me han dado, ¿eh?

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

A ver, hay una duda.

¿Hay enmiendas presentadas a estas disposiciones finales?, es que no lo tengo en el desarrollo del Pleno. Hay tres disposiciones finales.

Sr. RÍOS MARTÍNEZ:

Sr. Presidente, no hay ninguna enmienda a ninguna de las tres disposiciones finales pero es que no se han votado las disposiciones finales.

Sr. PRESIDENTE:

Sí, Sr. Ríos.

Se vota la disposición final primera. No hay presentada ninguna enmienda. Por asentimiento. Muchas gracias.

Disposición final segunda. Por asentimiento. Se vota. Favorables a la segunda. Votos favorables a la segunda. Diecisiete. En contra. Abstenciones. Seis.

Disposición final tercera. Por asentimiento. Muchas gracias.

Y ahora la Exposición de Motivos.

Sr. Sanvicente, tiene la palabra.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

Bien, yo he presentado un texto alternativo a la Exposición de Motivos y parece ser que el Partido Socialista, o el Grupo Socialista, me da la razón en cuanto a que el texto es farragoso y amplio puesto que yo tengo aquí una transaccional que incluye cuatro páginas en una, por lo cual me parece que en parte me da la razón, y, también, el párrafo primero y el segundo de mi enmienda pues son calcados, son iguales.

Ahora bien, de todas formas, yo voy a intentar defender mi enmienda puesto que creo que esta enmienda puede ser un texto alternativo, podía ser un texto alternativo a la Ley que se hubiera aprobado, si se hubieran aprobado mis enmiendas, y puede ser un texto alternativo aun sin haber aprobado ninguna de las enmiendas, y voy a intentar explicárselo.

En el párrafo tercero dice: «Las funciones ejecutivas, en cuanto a la gestión en materia de medio ambiente, corresponden a la Región de Murcia en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, de acuerdo con el artículo 12, 1.a), del Estatuto de Autonomía, y yo quiero leerles, por si acaso alguno de ustedes no se acuerda de él, que el Estatuto de Autonomía dice, el artículo 12 dice: «Uno. Corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: Gestión en materia de protección y de medio ambiente», que es precisamente lo que nosotros estamos defendiendo que esta Agencia debe tener una función ejecutiva en materia de medio ambiente.

Y, asimismo, decimos... Permítame el Sr. Presidente que me extienda un poquitín más puesto que el texto es un poquitín más largo, para poderlo defender. ...asimismo, decimos que las transferencias del Estado a la Región de Murcia sobre protección de medio

ambiente en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza hacen que en el medio ambiente confluyan una serie de elementos de naturaleza muy diversificada tales como el aire, el suelo, las aguas continentales, el mar litoral, el patrimonio artístico cultural, la salubridad, el paisaje, las tipologías urbanas, etcétera.

Esta complejidad de factores conduce necesariamente a que la gestión responsable del Medio Ambiente tenga que ejercerse a través de prácticamente todas las Consejerías de la Región. Creemos que este párrafo incluye lo que quiere decir la Ley y la Ley quiere decir que las Consejerías tienen unas competencias pero sin embargo tienen que agruparlas para ser dirigidas por la Agencia de Medio Ambiente.

En fin, nosotros creemos que el texto del Gobierno es un texto muy extenso y con un contenido contradictorio. Así, así se explica, se critica, por ejemplo, que en la actualidad existen competencias medioambientales dispersas por las Consejerías y organismos autónomos y más adelante se dan razones de porqué se adscribe la Agencia a Presidencia, «ya que la política medioambiental afecta —se dice— en mayor o menor medida a todas las Consejerías de la Comunidad Autónoma». Nosotros creemos que aquí hay contradicción y, sin embargo, en nuestro texto no hay contradicción ninguna.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión.

Sean muy breves ya en las exposiciones, por lo adelantado de la hora.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí.

Yo nunca daré más ninguna enmienda transaccional para abreviar las sesiones puesto que parece que se utilizan y se interpreta de que se está cuestionando el texto de la Exposición de Motivos. La Exposición de Motivos, efectivamente, es muy bonita, es muy larga, y como no debe de ser una exposición de motivos un discurso programático sino debe ser algo muy claro y que recoja, que describa lo que contiene la Ley, es por eso por lo que hemos presentado la transaccional.

Usted no interprete en ningún momento que es que no nos gusta la exposición de motivos; es simplemente

por razones de economizar papel, cuestión a la que usted me imagino que se adscribirá puesto que están en austeridad, economizamos papel, y se dice en lo fundamental lo mismo que el texto del Proyecto, exactamente igual que usted nos dice que nosotros recogemos de su enmienda; no señor, no señor. Le ruego que lea usted su propia enmienda y ve que ha sido usted el que ha calcado del Proyecto de Ley. Si quiere se lo leo. Ha sido usted el que ha calcado del Proyecto de Ley, por lo tanto no hemos sido nosotros.

Voy a terminar enseguida puesto que hay muestras de impaciencia, dado lo avanzado de la hora.

Pero mire usted, nosotros no queremos quitarle a la Agencia la competencia ejecutiva. No podemos crear una Agencia de la Biosfera porque entonces tendría todas las competencias, no haría falta ningún otro organismo porque, claro, todo tiene que ver con el medio ambiente, y hay que delimitar aquellas competencias que son exclusivamente medioambientales.

Yo, desde luego, lo que creo es que con su enmienda lo que hace es que usted convierta la Agencia en una mera emisora de informes para que el Consejero de turno las tenga o no las tenga en cuenta, desde luego experiencias similares se han producido en Galicia, se han producido en Cataluña, y hay un precedente muy claro a nivel del Estado en la Comisión Interministerial de Medio Ambiente que se crea en el año 72 y, en el año 81, en noviembre, hay un Acuerdo de Consejo de Ministros hablando de lo negativo de sus resultados. Esta experiencia coordinadora se conoce suficientemente y, desde luego, es lo que subyace detrás de su enmienda.

Por lo tanto, si usted admite la transaccional, no tenga la menor duda que la transaccional dice, mucho más sintéticamente, desde luego, lo mismo que el Proyecto de Ley.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

¿Admite, Sr. Sanvicente, la transaccional?

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Bueno, parece ser que no hablamos el mismo idioma porque aquí parece ser que el papel es negro y la tinta es blanca.

Decirme ahora que esto es recopilar todo lo que es el texto del Proyecto de Ley, pues yo entiendo que no es eso, que es que no se ha hecho una enmienda que se debía de haber hecho en su momento y ahora se ha querido hacer.

Yo no acepto la transaccional.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. MONTIEL VILA:

Pensaba retirarla, Sr. Presidente.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Votamos entonces la enmienda del Sr. Sanvicente.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Yo no pensaba aceptarla.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Votos, votos favorables. Por favor, silencio. Favorables a esta enmienda. Cuatro votos. En contra de la enmienda, Sras. y Sres. Diputados. Veinte. Abstenciones. Ninguna. Rechazada la enmienda.

Se procede a la votación de la Exposición de Motivos en su totalidad. Votos favorables a esta Exposición de Motivos. Veinte. En contra. Cuatro. Cinco. ¿Abstención, Sr. Petri?

Sr. RIOS MARTINEZ:

A favor de la Exposición de Motivos.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

A favor. Bueno. Y cuatro en contra. Ninguna abstención.

Al Título de la Ley hay una enmienda presentada por el Sr. Sanvicente, la 7764. Es la última enmienda ya que vamos a debatir ya en este Pleno de esta tarde.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Es la última, no es mi intención cansarles.

Bien, yo simplemente intento darle un título adecuado a esta Ley, y un título adecuado no es ponerle la coma, como dice su señoría, es simplemente leer lo que dicen ustedes en el texto de la Exposición de Motivos y, en el párrafo 7 dice: «El presente Proyecto de Ley de creación de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza», y yo digo, pues bueno, pues que se ponga el título: Ley de Creación de la Agencia Regional de Medio Ambiente, que es lo que ustedes están diciendo ahí; simplemente estoy diciendo eso.

Nada más, muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Por la Comisión.

Sr. MONTIEL VILA:

Sí.

La enmienda es de una profundidad impresionante. Yo, la verdad es que no tiene mayor importancia el poner «Ley de Creación» o «Ley por la que se crea la Agencia Regional de Medio Ambiente», no tiene mayor importancia. Lo que pasa es que hay algo que parece más directo, es la Ley de la Agencia, igual que está la Ley del Patrimonio, igual que está la Ley del Instituto Regional de Servicios Sociales.

Efectivamente, se podía poner «por el que se crea». Bueno, es introducir un verbo intermedio que es una acción pero yo creo que es que es mucho más bonito, de verdad, el texto, léaselo detenidamente porque es un Título de la Ley precioso Ley de la Agencia Regional de Medio Ambiente y la Naturaleza. A nosotros nos gusta, desde luego, mucho más y vamos a mantener el texto del Proyecto.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Pasamos a votar esta enmienda. Favorables a esta enmienda. Cuatro votos favorables. En contra de esta enmienda. Veinte en contra. Abstenciones, ninguna. Rechazada.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Hay una abstención.

Sr. PRESIDENTE:

Perdón, una abstención. Es que me cuesta trabajo ya apuntar. Una abstención. Son diecinueve, cuatro en contra y una abstención.

Votación del título de la Ley. Votos favorables. Veinte. En contra, cuatro. Abstenciones, ninguna.

Queda por tanto aprobado el Proyecto de Ley de Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza.

Sr. Ríos, explicación de voto.

Sr. RIOS MARTINEZ:

Sí, muy brevemente, Sr. Presidente.

El Pleno ha sido largo, han sido dos leyes importantes, por tanto es lógico que sea largo.

Yo, personalmente, espero que lo que ha dicho el Sr. Montiel al final, de que intentan poner un organismo vivo que de verdad aborde los problemas del medio ambiente sea realidad.

Yo guardo mis reservas, sobre todo porque me da la impresión de que es un instituto demasiado prefijado ya para un director y pesa demasiado la figura del director y no otras figuras distintas.

De todas formas, el apoyo lo va a tener este Proyecto, esta iniciativa, y en la acción de desarrollo parlamentario, perdón, de actividad de control parlamentario podré controlar cómo se desarrolla ella.

Yo espero de que hoy nos hayamos dotado de un buen instrumento para abordar el problema medioambiental en su conjunto y desde Presidencia, como hasta ahora no se había venido haciendo.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Ríos.

Sr. Sanvicente.

Sr. SANVICENTE CALLEJO:

Gracias, Sr. Presidente.

Nosotros hemos presentado una enmienda a la totalidad de este Proyecto, hemos presentado algunas enmiendas parciales, ya dijimos que podíamos haber presentado muchas más pero dudábamos de que nuestro esfuerzo fuera comprendido y que fuera aceptado, por lo tanto nos hemos limitado a unas cuantas en profundidad y a alguna superficial como es el texto de la Ley.

Nosotros respetamos siempre, siempre, cuando algún otro Diputado pone enmiendas superficiales y nunca las criticamos porque respetamos que aun las superficiales pueden mejorar el texto de la Ley, lo que pasa es que se puede o no se puede estar de acuerdo.

Dudamos mucho de que esta, de que esta Ley que se acaba de apoyar pueda influir de manera decisiva en el bienestar social y en la calidad de vida de los murcianos. Dudamos de eso y por eso hemos presentado nuestras enmiendas. Respetamos, por supuesto, lo que ha votado la Cámara y puesto que es la Ley de todos la acatamos.

Nada más. Muchísimas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias.

Sr. Montiel Vila.

Sr. MONTIEL VILA:

Brevísimamente.

Quiero agradecer, primero, el trabajo que han hecho todos los Grupos Parlamentarios. Ya lo ha hecho el Presidente pero parecía que desde mi Grupo también había que hacerlo puesto que se ha hecho un esfuerzo serio, sobre todo; bueno, por parte de los Grupos en general por llegar al mayor consenso y al mayor entendimiento en este Proyecto de Ley, la prueba evidente son las enmiendas que se han transaccionado o que se han aceptado y, en definitiva, el propio apoyo que el Portavoz del Grupo Mixto ha manifestado y que yo le quiero agradecer desde aquí a la creación de este organismo.

Yo creo que es una buena Ley y que hay que despejar cualquier duda de poder omnímodo del Director por cuanto el Consejo Asesor sí recoge todos los estamentos sociales.

Efectivamente, estamos todos a la espera de ver qué pasa con esta Agencia pero con la Ley en la mano, la

Agencia tiene posibilidades de ser un organismo importante.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Sr. Consejero.

Sr. CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS: (D. JOSE SALVADOR FUENTES ZORITA)

Sr. Presidente:

Abusando de la benevolencia de la Presidencia y de los Sres. Diputados que hoy se han sometido verdaderamente a un trabajo intensivo en un larguísimo Pleno, pero yo sí quiero decir, en nombre del Gobierno, en primer lugar, que tenemos la satisfacción de que hemos cumplido con un mandato de esta Asamblea cuando trajimos aquí el Proyecto de ley que acaba de convertirse en Ley mediante la votación de la Cámara.

Asimismo, y tengo que recordarlo porque yo creo que es conveniente hacer una matización de última hora a alguno de los argumentos que se han oído esta noche que ya dije en la presentación que esto no es la Ley; la Agencia no es la panacea de todos los males que aquejan al Medio Ambiente y la Naturaleza en nuestra Región pero es un paso imprescindible; es un paso adelante, fundamental en la defensa coordinada del Medio Ambiente y de la Naturaleza.

Por consiguiente, la Agencia no viene a meterle miedo a nadie; esta Agencia viene, al contrario, a satisfacer una aspiración generalizada de todos los murcianos de disponer de un medio ambiente digno, de un medio ambiente adecuado, tal como indica el artículo 45 de la Constitución, y hoy ha quedado de manifiesto la firme voluntad de esta Comunidad Autónoma de hacer realidad ese mandato de la Constitución.

No me parece adecuado, aunque sea legítimo, pero no me parece adecuado que se ponga en duda ni la virtualidad de la Ley ni la voluntad del Gobierno, y máxime cuando se hace en base a una teoría que, por lo menos en nuestra opinión, está periclitada, como es la

de considerar que en un mismo organismo deben concurrir competencias que se dedican a la explotación de los recursos y competencias que se dedican a la conservación de los mismos; esto, hay una experiencia negativa en nuestro país y en otros países de nuestro entorno y constituye, a mi juicio, o a nuestro juicio, es una ingenuidad el pensar que poniendo ambas competencias dentro del mismo organismo iba a prevalecer en el futuro el aspecto de la conservación sobre el aspecto de la explotación.

Tampoco cabe dudar de un Gobierno que aún, aún no ha podido o aún está culminando un proceso importante de organización administrativa derivado de la asunción de las competencias del Estado y que adopta la actitud que yo no dudo en calificar de valiente, de iniciar una nueva reorganización administrativa para dotar a esta Región de la organización que necesitaba para la defensa del Medio Ambiente y la Naturaleza. Las cosas no van a volver a ser igual en relación con estos temas. A partir de hoy, las cosas nunca van a ser como han sido hasta ahora.

Y yo quiero acabar en estos momentos dándole las gracias, en primer lugar, a todos los Grupos Parlamentarios por el trabajo que han desarrollado en la Cámara y, por supuesto, no echando en olvido el esfuerzo y el trabajo que han realizado muchísimas personas, muchísimos grupos, y, yo quisiera, tal vez saliéndome un poco de la norma, de la norma, o de la costumbre, o del uso de esta Cámara, quisiera personalizar en una persona sin cuyo esfuerzo y sin cuya voluntad esta Ley no hubiera llegado a la Cámara, y esa persona es el Director Regional de Ordenación del Territorio y medio Ambiente.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE: (D. MANUEL TERA BUENO)

Muchas gracias, Sr. Consejero.

Sras. y Sres. Diputados, se levanta la sesión.

Muy buenas noches y muchas gracias. Eran las 10'30 horas.